

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES

**SALINAS Y ARENALES
DE SAN PEDRO DEL
PINATAR**



**MURCIA, JUNIO DE 1995
DIRECCION GENERAL DEL
MEDIO NATURAL**



El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

El Ambito Territorial del presente PORN, comprende los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier.

El PORN de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar se compone de los siguientes documentos:

- I. Memoria Descriptiva
- II. Memoria Justificativa
- III. Memoria de Ordenación
- IV. Anexos



I.- MEMORIA DESCRIPTIVA

1.- INTRODUCCION

| | |
|--------------------------------------|----------|
| 1.1.- SITUACION INTERNACIONAL | 2 |
| 1.2.- SITUACION ESPAÑOLA | 5 |

2.- MARCO TERRITORIAL

| | |
|----------------------------------|----------|
| 2.1.- ENCUADRE GEOGRAFICO | 7 |
| 2.2.- AMBITO TERRITORIAL | 8 |
| 2.2.1.- LIMITES DEL PORN | 8 |

3.- DIAGNOSTICO

| | |
|---|-----------|
| 3.1.- ESTADO DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS | 9 |
| 3.1.1.- VALORACION DE LOS ECOSISTEMAS | 10 |
| 3.2.- CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA | 30 |
| 3.2.1.- MEDIO NATURAL Y POBLACION | 30 |
| 3.2.2.- MEDIO NATURAL Y ACTIVIDADES | 30 |
| 3.2.3.- ACTIVIDADES RECREATIVAS | 31 |
| 3.2.4.- ACTIVIDAD SALINERA | 34 |
| 3.2.5.- ACTIVIDAD AGRICOLA | 36 |
| 3.2.6.- ACTIVIDAD URBANISTICA | 37 |
| 3.2.7.- EDIFICIOS DE INTERES | 38 |
| 3.2.8.- OTRAS ACTIVIDADES | 39 |
| 3.3.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS | 44 |
| 3.3.1.- RED VIARIA | 44 |
| 3.3.2.- CONDUCCIONES DE AGUA | 45 |
| 3.3.3.- CONDUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONO | 47 |
| 3.3.4.- PUERTOS COMERCIALES Y DEPORTIVOS | 48 |
| 3.3.5.- AEROPUERTOS Y TRAFICO AEREO | 49 |
| 3.3.6.- ELIMINACION DE RESIDUOS | 50 |



| | |
|---|-----------|
| 3.4.- PLANEAMIENTO URBANISTICO Y ORDENACION TERRITORIAL | 51 |
| 3.4.1.- PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN PEDRO DEL PINATAR | 51 |
| 3.4.2.- PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE ESPACIOS NATURALES DE LAS SALINAS DE SAN PEDRO, COTO DE LAS PALOMAS Y PLAYAS DE LA LLANA Y MOJON | 53 |
| 3.4.3.- CONFLICTOS URBANISTICOS | 54 |
| 3.5.- PROGRAMAS, PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES | 56 |
| 3.5.1.- SANEAMIENTO INTEGRAL DEL MAR MENOR | 57 |
| 3.5.2.- PUERTOS DEPORTIVOS DE LA REGION DE MURCIA | 58 |



II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- JUSTIFICACION JURIDICA.

| | |
|---|-----------|
| 1.1.- MARCO LEGAL | 60 |
| 1.1.1.- AMBITO DE APLICACION | 61 |
| 1.1.2.- INSTRUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY | 61 |
| 1.1.3.- RELACION ENTRE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE ORDENACION TERRITORIAL DESDE LA OPTICA DE LA LEY 4/92, DE 30 DE JULIO | 63 |
| 1.1.4.- TRATAMIENTO DE LOS PLANES DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES POR LA LEY 4/92 | 64 |
| 1.2.-RELACION CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION | 66 |
| 1.2.1.- PLANIFICACION URBANISTICA Y TERRITORIAL | 66 |
| 1.2.2.- PLANIFICACION SECTORIAL | 67 |
| 1.2.3.- PLANIFICACION AMBIENTAL | 68 |
| 1.3.- EFECTOS E INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD | 69 |

2.- JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

| | |
|---------------------------------|-----------|
| 2.1.- INTRODUCCION | 73 |
| 2.2.- OBJETIVOS DEL PORN | 74 |
| 2.2.1. PROPUESTA DE ORDENACION | 76 |
| 2.2.2. ZONIFICACION | 78 |

ZONIFICACION

| | |
|----------------------------------|----|
| SINTESIS DE LA ZONIFICACION | 80 |
| ZONA DE RESERVA SALINERA | 81 |
| ZONA DE CONSERVACION PRIORITARIA | 84 |
| ZONA DE CONSERVACION COMPATIBLE | 87 |
| ZONA DE USO INTENSIVO GENERAL | 90 |
| ZONA DE USO PUBLICO VIAL | 92 |
| RESTO DEL AMBITO DEL PORN | 94 |



III.- MEMORIA DE ORDENACION

TITULO I.- NORMATIVA PRELIMINAR 98

TITULO II.- NORMAS GENERALES DE PROTECCION 101

| | |
|--|-----|
| CAPITULO I.- REGIMENES DE PROTECCION (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CATALOGACION DE ESPECIES AMENAZADAS) | 101 |
| CAPITULO II.- NORMAS PARA LA PROTECCION DEL PAISAJE | 107 |
| CAPITULO III.- NORMAS PARA LA PROTECCION DE LA FLORA Y DE LA FAUNA | 111 |
| CAPITULO IV.- NORMAS PARA LA PROTECCION DEL SUELO | 113 |
| CAPITULO V.- NORMAS PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS | 114 |

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE USOS Y APROVECHAMIENTOS 115

| | |
|--|-----|
| CAPITULO I.- ACTIVIDADES AGRICOLAS | 115 |
| CAPITULO II.- ACTIVIDADES GANADERAS | 115 |
| CAPITULO III.- APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SELVICOLA | 115 |
| CAPITULO IV.- APROVECHAMIENTO CINEGETICO | 116 |
| CAPITULO V.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES | 116 |
| CAPITULO VI.- ACTIVIDADES PESQUERAS | 117 |
| CAPITULO VII.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS | 117 |
| CAPITULO VIII.- OTROS USOS | 119 |

TITULO IV.- NORMAS SOBRE EL REGIMEN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL 120

| | |
|---|-----|
| CAPITULO I.- EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL | 120 |
| CAPITULO II.- EVALUACION DE IMPACTO TERRITORIAL | 121 |

TITULO V. NORMAS PARTICULARES (ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y RESTO DEL PORN)

| | |
|--|-----|
| CAPITULO I.- REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE LAS SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR | 121 |
| CAPITULO II.- ZONA DE RESERVA SALINERA | 122 |
| CAPITULO III.- ZONA DE CONSERVACION PRIORITARIA | 124 |
| CAPITULO IV.- ZONA DE CONSERVACION COMPATIBLE | 126 |
| CAPITULO V.- ZONA DE USO INTENSIVO GENERAL | 128 |
| CAPITULO VI.- ZONA DE USO PUBLICO VIAL | 129 |
| CAPITULO VII.- RESTO DEL AMBITO DEL PORN | 130 |

TITULO VI.- NORMAS SOBRE LA ORDENACION TERRITORIAL Y EL PLANEAMIENTO URBANISTICO 132



| | |
|---|------------|
| TITULO VII.- DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES | 133 |
| CAPITULO I.- DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS | 133 |
| CAPITULO II.- DIRECTRICES PARA LA REGULACION FORESTAL | 134 |
| CAPITULO III.- DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES | 134 |
| CAPITULO IV.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS | 135 |
| CAPITULO V.- DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURISTICAS | 135 |
| CAPITULO VI.- DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELECTRICOS | 135 |
| CAPITULO VII.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO | 136 |
| CAPITULO VIII.- DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS SOLIDOS | 136 |
| CAPITULO VIII.- DIRECTRICES REALTIVAS A LOS PLANES DE DEFENSA Y RECUPERACION DE LA COSTA | 137 |
| TITULO VIII.- DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO | 137 |
| TITULO IX.- DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONOMICO | 143 |



IV. ANEXOS

| | |
|---|------------|
| ANEXO I. ACTIVIDADES SUJETAS AL REGIMEN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL | 149 |
| ANEXO II. ACTIVIDADES SUJETAS AL REGIMEN DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA QUE PRECISAN MEMORIA AMBIENTAL | 151 |
| Anexo IIa. Listado de actividades y proyectos | 151 |
| Anexo IIb. Contenido mínimo de la memoria ambiental | 151 |
| ANEXO CARTOGRAFICO | 153 |



I. MEMORIA DESCRIPTIVA



1. INTRODUCCION

1.1.- SITUACION INTERNACIONAL

La Declaración aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Estocolmo, 1972) destacó que uno de los principales aportes que la ciencia y la tecnología podían hacer para el desarrollo económico y social de los pueblos consistía en descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente y a la conservación de los recursos naturales.

La *Conferencia de Estocolmo* supuso el planteamiento de nuevos conceptos, entre ellos el de compatibilidad entre medio ambiente y desarrollo. El tema ecológico adquirió legitimidad en la legislación y se hizo "*respetable*" en el ámbito internacional dejando de ser una preocupación exclusiva de algunos conservacionistas. A su vez, la Conferencia impulsó el conocimiento de problemas concretos. Una de las consecuencias más importantes fue el inicio del proceso de gestación en todo el mundo de núcleos de opinión que comenzaron a tomar conciencia del tema y a impulsar la acción de los gobiernos.

En una de sus resoluciones, la Conferencia crea además el PNUMA, (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), con la misión primordial de promover la cooperación internacional en el campo del medio ambiente ayudando, asesorando y coordinando las acciones, trabajos y programas sobre medio ambiente que realicen los distintos organismos de las Naciones Unidas.

Un año más tarde, la *Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la CEE* reunida en París reconoce la necesidad de desarrollar una política comunitaria en materia de Medio Ambiente. A partir de ese momento la CEE establece sus programas quinquenales de Medio Ambiente.

El *Primer Programa de Acción Comunitaria* (1973-1976) incidió de manera especial en los objetivos de calidad y en la lucha contra la contaminación; el *Segundo Programa* (1977-1981) destacó el aprovechamiento racional de los recursos y la ordenación del territorio; el *Tercer Programa* (1982-1986) definió como campos prioritarios de actuación la integración de la política medioambiental en las políticas económicas, el procedimiento de evaluación de los impactos sobre el medio ambiente, la reducción de la contaminación en origen y la cooperación en materia de medio ambiente con los países en desarrollo.

El *Cuarto Programa de Acción* (vigente hasta 1992) estableció como principios fundamentales de la acción comunitaria en materia de medio ambiente la acción preventiva, la corrección con prioridad en la fuente y la plena implantación del principio "*Quien contamina paga*".



El *Quinto Programa Comunitario de Política y Actuación en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ("Hacia un desarrollo sostenible")* aprobado recientemente por la Resolución (93/C138) del Consejo, supone un nuevo planteamiento de los temas medioambientales, centrándose en los agentes y actividades que agotan los recursos naturales, el cambio de las prácticas nocivas para el medio ambiente y la modificación de las pautas sociales de comportamiento.

Este cambio de planteamiento no puede desligarse de las Directrices apuntadas por la *Estrategia Mundial de Conservación de los Recursos* (1990-2000) (PNUMA/UICN/WWF). Dicho documento se conforma como una auténtica estrategia mundial de integración de la conservación y el desarrollo.

Así, su objetivo fundamental es promover la conservación en el mundo, reconociendo que ello sólo puede realizarse en un contexto social y económico preciso.

La Estrategia de los 80 (*Estrategia Mundial de Conservación de los Recursos* 1980-1990), ya marcaba el camino de la Conservación de los recursos como acceso al desarrollo sostenido. Supuso una síntesis de los problemas que afectaban al medio natural, y tuvo un efecto innegable en la concienciación a nivel de gobiernos y del público en general sobre el estado de la Tierra.

La Estrategia de los 90, siguiendo las pautas ya perfiladas en la década anterior, propone nueve principios generales que se desarrollan a través de un Plan de Acción:

- 1.- Respetar y cuidar la comunidad de seres vivientes.
- 2.- Mejorar la calidad de vida humana.
- 3.- Conservar la vitalidad y diversidad de la Tierra.
- 4.- Reducir el agotamiento de los recursos no renovables.
- 5.- Mantener dentro de la capacidad de carga de la Tierra.
- 6.- Cambiar las actitudes y prácticas personales.
- 7.- Permitir que las comunidades protejan su propio medio ambiente.
- 8.- Establecer un marco nacional para la integración del desarrollo y la conservación.



9.- Crear una alianza mundial.

El último hito en el marco de la política mundial de medio ambiente lo ha constituido la celebración de la *Cumbre de la Tierra* (Río de Janeiro, 1992). Su principal objetivo era establecer estrategias y medidas para combatir la degradación ambiental en todos los países, en el marco de un desarrollo sostenido compatible con el Medio Ambiente.

Este objetivo se concretaba en los siguientes:

- 1.- Examinar el estado del Medio Ambiente y los cambios que se han producido con posterioridad a la Conferencia de Estocolmo.
- 2.- Determinar estrategias para abordar las cuestiones ambientales en los procesos de desarrollo económico.
- 3.- Examinar la relación entre la degradación ambiental y la situación económica internacional.
- 4.- Determinar medios para promover recursos financieros adicionales para solucionar los problemas ambientales.
- 5.- Adoptar medidas para proteger y mejorar el medio ambiente.

La Conferencia tuvo como resultado la firma de cinco documentos:

- * Declaración de Río sobre el Medio Ambiente
- * Convenio sobre Diversidad Biológica
- * Programa 21 (Programa de Acción)
- * Principios para un consenso mundial respecto de la Ordenación, la Conservación y el Desarrollo Sostenible de los Bosques

Aunque todavía es pronto para poder evaluar los resultados de estas acciones, y a pesar de la diferencia de criterio entre los participantes puestas en relieve durante el desarrollo de la Cumbre, ésta constituirá sin duda un importante punto de referencia a partir de ahora.

Entre los instrumentos de desarrollo de las nuevas actitudes en materia de conservación de los recursos, aparece como fundamental la protección de áreas concretas del territorio mediante el desarrollo de redes de Espacios Naturales Protegidos.



En este sentido, cabe destacar la reciente aprobación por el Consejo de las Comunidades Europeas (mayo, 1992) de la *Directiva relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres*, que establece la necesidad de crear una Red ecológica europea de zonas especiales de conservación (Natura 2000), e insta a los Estados y a las Regiones al establecimiento de un número suficiente de estas áreas.

1.2.- SITUACION ESPAÑOLA

La consideración legislativa de los Espacios Naturales en España comenzó con la promulgación de la Ley de Parques Nacionales del 7 de diciembre de 1916, que se vino aplicando hasta 1957, fecha de promulgación de la Ley de Montes.

En 1975 se promulga la Primera Ley de Espacios Naturales Protegidos (Ley 15/1975, de 2 de mayo), cuya finalidad es "*... contribuir a la conservación de la naturaleza otorgando regímenes de adecuada protección especial a las áreas o espacios que lo requieran por la singularidad e interés de sus valores naturales*". (capítulo I.1.)

En esta Ley se establecían las siguientes figuras de protección:

- * Reservas Integrales de Interés Científico
- * Parques Nacionales
- * Parajes Naturales de Interés Nacional
- * Parques Naturales

La promulgación de la Constitución de 1978 y la propia evolución del concepto de conservación producen un importante cambio tanto en el aspecto conceptual como en el de gestión.

Así, el cambio del marco competencial y el creciente interés por la conservación llevaron a la promulgación de la Ley 4/1989 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, quedando derogada la Ley de 1975.

La nueva Ley se enmarca en el mandato Constitucional recogido en el 45 de la Constitución Española de 1978, en el que se reconocía el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, extiende el régimen jurídico de protección más allá de los Espacios Naturales Protegidos.



En su Título I (Art.1) se recogen los principios inspiradores de la Ley, claro reflejo de los nuevos conceptos de conservación:

- a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
- b) La preservación de la diversidad genética.
- c) La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.
- d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

Por lo que respecta a los Espacios Naturales Protegidos, la Ley marca cuatro fines generales:

- a) Constituir una red representativa de los principales ecosistemas y regiones naturales existentes en el territorio nacional.
- b) Proteger aquellas áreas y elementos naturales que ofrezcan un interés singular.
- c) Contribuir a la supervivencia de comunidades o especies necesitadas de protección.
- d) Colaborar con programas internacionales de conservación de espacios naturales y de vida silvestre.

Para lograr sus objetivos, se establece la obligatoriedad de que las Administraciones Públicas competentes planifiquen los recursos naturales. Con este fin se establecen los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión.



2.- MARCO TERRITORIAL

2.1.- ENCUADRE GEOGRAFICO

El Espacio Natural de las Salinas de San Pedro del Pinatar se encuentra localizado en la porción litoral murciana más septentrional, e incluye terrenos comprendidos en los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier, este último al sur del espacio (área de las Encañizadas).

Presenta una morfología costera llana sin accidentes destacables, salvo la acumulación de arenas que ha dado lugar a la formación de dunas y algunos enclaves de costa baja rocosa: Escull de la Caleta, Escull del Algodón, Escull de los Valientes, Escull de las Cruces y Punta de Algas, localizados en la zona de las Encañizadas.

El cordón dunar delimita una antigua zona lagunar (Lagunas de Patnia) transformada para la explotación salinera. En la hidrología y modelado de las salinas, incluyendo la propia génesis de las Lagunas de Patnia, debió jugar un papel importante la Rambla de las Siete Higueras, actualmente cultivada y subadaptada en su parte terminal, que desemboca en la zona norte de las Salinas. A esta rambla se ha atribuido históricamente la progresiva colmatación de la cubeta. En el sector sur, la zona de las Encañizadas es considerada la principal vía de comunicación Mar Menor - Mar Mediterráneo y su conservación es esencial para el funcionamiento de la laguna.

El Espacio Natural de las Salinas constituye el complejo de humedales más importante del entorno del Mar Menor, formado principalmente por extensas superficies destinadas a la explotación salinera y sistemas ecológicos adyacentes de relevante interés, característicos tanto de zonas palustres como de otros ecosistemas sedimentarios del litoral lagunar: carrizales, saladares, arenales y playas. Entre ellos destaca el conjunto de las Encañizadas, área de gran singularidad en el contexto de los humedales costeros y de los ecosistemas litorales murcianos en general.

En términos generales se trata de un espacio con una vocación naturalística clara y reconocida, aunque mantenida en buena parte por la actividad salinera, que ha utilizado técnicas tradicionales de explotación permitiendo la conservación de sus valores naturales. Presenta además un carácter de espacio periurbano bien manifiesto, dada su situación geográfica y el desarrollo enorme de las iniciativas urbano-turísticas en su entorno.



2.2.- AMBITO TERRITORIAL

2.2.1.- LIMITES DEL PORN

Al Norte, queda delimitado por una línea recta que, partiendo de la orilla del Mediterráneo, sigue el borde externo del canal perimetral de las Salinas, prolongándose hacia el oeste hasta enlazar con el límite exterior de la banda de 100 metros, medidos a partir del borde externo de dicho canal (calificada como Parque Urbano de tipo lineal del sistema general de espacios libres en el Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar).

Al Oeste, sigue por el límite de dicha banda hasta contactar con la parcela pública de El Saladar (antiguo campo de fútbol), que bordea por sus lados norte y oeste, hasta contactar con la carretera de acceso al Puerto de San Pedro del Pinatar, que sigue hacia el este hasta el borde externo del canal perimetral, dónde toma hacia el sur, siguiendo por el límite externo de dicho canal, hasta el Molino de Quintín. Desde este molino continúa en dirección sur por el borde externo de la mota divisoria entre el Mar Menor y las charcas salineras, incluyendo el Molino de la Calcetera y recogiendo los islotes del Ventorrillo y las encañizadas de la Torre y el Charco.

Al Sur limita con la línea que divide las Encañizadas con la Urbanización Veneziola de La Manga del Mar Menor (en el término municipal de San Javier), que sigue hacia el este hasta entrar en contacto con la orilla del Mar Mediterráneo.

Al Este bordea los Escullos de la zona de las Encañizadas hasta Punta de Algas, y continúa por la línea de costa hasta alcanzar su unión en el límite norte en la Playa del Mojón.

La adopción de dichos límites se justifica en base a diversos criterios. A los límites ya establecidos como Espacio Natural Protegido en el Plan Especial de Protección de las Salinas de San Pedro del Pinatar, Coto de las Palomas y de la Llana y del Mojón, reclasificado con la misma superficie con la categoría de Parque Regional, se ha considerado una ampliación incluyendo en el ámbito del PORN una representación de la zona de carrizal (tanto de la parte conservada como la destruida).



3.- DIAGNOSTICO

3.1.- ESTADO DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS

En el conjunto de la Comarca del Mar Menor, el complejo ambiental de las Salinas de San Pedro del Pinatar y sistemas ecológicos adyacentes configuran un espacio de vocación naturalística clara y reconocida, aunque mantenido en buena parte por la actividad salinera, garantía de su conservación.

En el presente apartado se desarrolla el diagnóstico sectorial relativo al conjunto de ecosistemas existentes en su ámbito territorial, sujetos a ordenación mediante el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

En esta primera fase de valoración y estado de conservación de los recursos se atenderá a los diversos criterios que actúan en cada uno de sus sistemas ecológicos. El hecho de que los distintos componentes del sistema tengan un funcionamiento relativamente independiente, o al menos con interrelaciones débiles entre sí y, a menudo, con el exterior, no implica que la distribución de las especies y comunidades bióticas de mayor interés se verifique en unidades homogéneas discretas, o con una zonación según pautas claras. Se puede hablar, básicamente, de tres tipos de valores:

1) Especies y/o comunidades de distribución muy localizada, o restringidas a un sólo tipo de ecosistema y con distribución discreta o zonal. A este tipo pertenecen:

- Comunidades marinas sumergidas (praderas de *Posidonia*)
- Comunidades de playa y taxocenosis asociadas (aves marinas y limícolas)
- Comunidades de carrizal y taxocenosis asociadas (passeriformes, acuáticas)
- Taxocenosis estrictamente acuáticas de las salinas (macrófitos, peces - excepto *Aphanius iberus*-, y macroinvertebrados acuáticos, formaciones de algas unicelulares y comunidades bacterianas).

2) Especies y/o comunidades de distribución restringida a un sólo ecosistema, pero sin una localización discreta o zonal dentro de él:

- Comunidades de dunas móviles y herbáceas
- Formaciones forestales sobre dunas (con especies de matorral noble, como *Pistacia lentiscus*, *Rhamnus lycioides* y el relicto *Juniperus phoenicea ssp. lycia*)



- Juncales, saladares y almarjales y taxocenosis asociadas (reptiles, micromamíferos, aves e invertebrados terrestres)
- Fartet (*Aphanius iberus*)

3) Especies de distribución amplia que utilizan secuencial o alternativamente distintos ecosistemas:

- Aves acuáticas y limícolas
- Aves marinas

En función de estos valores, y de la calidad paisajística e importancia ecológica, se establecerán las áreas que deberán ser objeto de una protección especial, y se analizarán los problemas que habría que solventar para cumplir los objetivos de conservación y mejora de los recursos naturales.

3.1.1.- VALORACION DE LOS ECOSISTEMAS

Siguiendo los "**Estudios Básicos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Espacio Litoral de las Salinas de San Pedro**", los valores naturales y el interés ecológico de los distintos ecosistemas marinos y terrestres se fundamentan en una escala de valoración organizada en tres niveles: alto, medio y bajo.

- **NIVEL ALTO:** representa el mayor grado de valoración y se corresponde con aquellas áreas que albergan cierto número de especies y/o hábitats con varios niveles de protección; y que además, se encuentran en buen estado general de conservación, o que aún en el caso de presentar cierto grado de perturbación se prevé una fácil recuperación natural.

- **NIVEL MEDIO:** representa el grado intermedio de valoración y se corresponde en general con zonas que albergan especies o hábitats con escaso o ningún nivel de protección, o poseen representaciones escasas o degradadas de zonas de nivel alto, y con difícil recuperación natural.

- **NIVEL BAJO:** representa el tercer grado de valoración y se adjudica a zonas que no albergan ninguna especie o hábitat de suficiente interés, o que debido a su alto grado de degradación u ocupación física del espacio han perdido su valor.

Los valores naturales descritos para las zonas de **nivel alto** se estructuran en función de:



MEMORIA DESCRIPTIVA

- Fauna:** Presencia de especies animales que poseen alguna figura de protección, propia o para su comunidad faunística, indicadora de su valor ecológico. Las figuras de protección se han considerado a escala nacional e internacional.
- Flora:** Presencia de especies vegetales que posean alguna figura de protección propia o para su comunidad vegetal, indicadora de su valor ecológico. Las figuras de protección se han considerado a escala regional, al no existir en el ámbito territorial considerado ninguna especie de flora protegida a escala nacional o internacional. Las categorías en las que se incluyen las distintas especies son las de "estrictamente protegidas" y "protegidas".
- Hábitats:** Existencia de hábitats protegidos, descritos en base a las formaciones de vegetación que los caracterizan, cuya figura de protección se utiliza como indicador del interés ecológico, rareza a escala internacional y representatividad de los ambientes en el ámbito territorial considerado. Para hábitats protegidos sólo existen normativas de protección a escala internacional: Directiva 92/43 CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante, Directiva Hábitats).

La aplicación del esquema de valoración y de los valores de tipo naturalístico propiamente dichos para el espacio litoral de las Salinas de San Pedro del Pinatar, da como resultado una zonación en la que las Zonas de Valor Alto se corresponden con los ecosistemas terrestres y marinos de gran valor ecológico por la importancia de las comunidades que en ellos se desarrollan.

Las Zonas de Valor Medio aunque no han sido definidas, se pueden considerar como sectores degradados, o situaciones puntuales de degradación, localizados en los ecosistemas de Valor Alto.

Por último, las Zonas de Valor Bajo se corresponden con sectores muy degradados o zonas donde la ocupación física del espacio ha propiciado una pérdida, en ocasiones irreversible, de su valor.

De forma esquemática, lo anterior se puede resumir en:



MEMORIA DESCRIPTIVA

- Zonas de Valor Alto: Ecosistemas de relevante interés ecológico.
- Zonas de Valor Medio: Sectores degradados (principalmente unidades de vegetación) localizados dentro de dichos ecosistemas.
- Zonas de Valor Bajo: Degradación y ocupación física. Pérdida de valor.

A partir de estas consideraciones generales, el análisis previo de los distintos ecosistemas marinos y terrestres se centrará en diversos criterios como su biodiversidad, endemismos presentes, fragilidad frente al uso, estado de conservación, reversibilidad, etc.

A continuación, teniendo en cuenta este conjunto de factores, la valoración ambiental dará paso a los conflictos ambientales que actúan como factores de fragilidad en cada uno de los ecosistemas.

El espacio natural de las salinas de San Pedro del Pinatar está situado en un tramo de costa baja y arenosa caracterizado por la no existencia de accidentes destacables, salvo la acumulación de arenas que ha dado lugar a la formación de dunas sobre un basamento calcarenítico del Mioceno. Este cordón dunar delimita una antigua zona lagunar (Lagunas de Patnia) transformada para la explotación salinera.

La zona de las encañizadas, en el extremo meridional del espacio, ha sufrido una transformación de similar magnitud, por su uso pesquero tradicional y por las obras de acondicionamiento realizadas para mantener permanentemente expedita la comunicación Mar Menor-Mediterráneo.

En la hidrología y modelado de las salinas, incluyendo la propia genérica de las Lagunas de Patnia, debió jugar un papel importante la Rambla de las Siete Higueras, actualmente cultivada y subadaptada en su parte terminal, que desembocaba en la zona norte de las salinas. A esta rambla se ha atribuido históricamente la progresiva colmatación (*entarquinamiento*) de la cubeta. Las salinas se pueden considerar actualmente un sistema hidrológicamente independiente de influencias externas, de las que se hallan protegidas por canales perimetrales que desembocan en el Mediterráneo (El Mojón) y Mar Menor (junto al Molino Quintín), aunque recientemente la hidrología superficial de toda la zona periférica, y la propia funcionalidad de estos canales, se ha visto alterada por el aporte de aguas, insuficientemente drenadas, desde los regadíos próximos. Esta alteración ha producido encharcamientos, con extensión del carrizal y, presumiblemente, filtraciones en las propias salinas y en la zona de contacto de éstas con los arenales.



3.1.1.1.- ZONAS DE VALOR ALTO

* PLAYAS

- Características generales

Esta unidad comprende la zona directamente afectada por el oleaje, extendiéndose tierra adentro hasta el inicio de las primeras dunas móviles, y mar adentro hasta el límite de la banda de estudio de las comunidades sumergidas.

Los materiales que las componen son las "arenas de playa" del Cuaternario reciente y se localizan formando una estrecha franja que discurre en dirección Norte-Sur en el tramo de costa perteneciente al Mediterráneo. Cuatro son las playas que componen esta franja:

- Playa de El Mojón (sector septentrional)
- Playa de la Torre Derribada
- Playa de La Llana
- Playa de la Barraca Quemada (sector meridional)

- Flora y fauna

Consideradas en conjunto, la composición florística de las playas se caracteriza por las siguientes especies, no sujetas a ningún tipo de protección: *Cakile maritima*, *Salsola kali*, *Eryngium maritimum* y *Lotus creticus*.

A estas comunidades de playa se le asocian taxocenosis de aves marinas y larolimícolas, que utilizan el medio pelágico para alimentarse o como zona de desplazamiento o de reposo. Entre las limícolas destaca el Chorlitojeo Patinegro (*Charadrius alexandrinus*) especie sobre la que existe creciente interés internacional por la disminución poblacional que experimenta en muchas regiones, junto al Correlimos Tridáctilo (*Calidris alba*), Vuelvepiedras (*Arenaria interpres*) y Ostrero (*Haematopus ostralegus*). Entre las láridas el Charrancito (*Sterna albifrons*) y gaviotas que lo utilizan fundamentalmente para alimentarse. Todas ellas se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, R.D. 439/1990 de 30 de Marzo como especies de "interés especial". El Charrancito está considerado de interés internacional al incluirse en la Directiva 79/409/CEE, de 2 de Abril de 1979, del Consejo de las Comunidades Europeas, relativa a la conservación de las aves silvestres (en adelante Directiva Aves), ampliada por la Directiva 91/224/CEE de la Comisión, de 6 de marzo de 1991. En dicha Directiva se contempla la designación de "zonas de especial protección para las aves" en la que, en virtud de su importancia y del tipo de uso que hacen de él las aves acuáticas, debería incluirse el conjunto del humedal de las Salinas, aspecto que se analiza más adelante.



Además de las aves, los únicos vertebrados que también se localizan en estas unidades de playa son algún reptil como el Eslizón Ibérico (*Chalcides bedriagai*), incluido en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en un nivel de protección de "interés especial", y a escala internacional se considera que requiere "protección estricta".

Finalmente, la riqueza faunística de las playas de arena la proporcionan los invertebrados, fundamentalmente de carácter detritívoro (anfípodos, poliquetos), que sirven de alimento a las especies de larolimícolas, de relevante importancia ecológica.

- Valoración ambiental

Las unidades de playa, no suelen caracterizarse por una amplia biodiversidad, especialmente para taxocenosis de vertebrados, si bien tienen una gran importancia derivada de su interrelación con las especies de otros ecosistemas, que la utilizan principalmente para alimentarse gracias a su riqueza en invertebrados.

La valoración general de las playas mantiene una estrecha relación con su estado de conservación y la incidencia de la demanda recreativa que soporta, con unos máximos de perturbación que se concretan en la época estival.

En general son espacios bien conservados, con alto valor paisajístico al pertenecer a una franja de litoral no urbanizada, lo que les confiere un carácter único en el área del Mar Menor y en el conjunto de la costa española. Se calcula que existen escasamente 100 Km de playas vírgenes, sin urbanizar, en España (Fuente: Parque Nacional de Doñana, I.CONA-M.A.P.A), de las que casi 6 Km pertenecen al Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro.

En ellos, el sistema de accesos que se diseñe actuará de forma determinante, tanto en las propias unidades de playa como en los ecosistemas adyacentes.

- Conflictos ambientales

Aunque existen algunos factores desencadenantes de ciertas perturbaciones ambientales, las playas se caracterizan como ecosistemas con un cierto grado de consolidación a pesar de ser susceptibles a la intensidad de uso y a diversas actuaciones antrópicas.

El uso recreativo como zonas destinadas al baño no se manifiesta como factor de fragilidad. Al ser espacios utilizados por las aves fundamentalmente para



alimentarse, y existir una segregación temporal, la presencia de bañistas no afecta de forma apreciable. Sin embargo, las estancias prolongadas en forma de acampada incontrolada si repercuten negativamente en su medio natural, así como el tránsito de vehículos de motor (motocicletas, automóviles y todo-terreno); en ciertos períodos, la presencia de paseantes con perros sueltos puede impedir las actividades de reposo y alimentación de las aves, alterando su balance energético.

A ello hay que añadir el tránsito de los visitantes de las playas a través de los ecosistemas inmediatos (arenales y saladares, que son importantes áreas de nidificación), utilizándolos como zona de estancia y para otros usos diversos, así como por una búsqueda de mayor privacidad y afán de exploración, entre otros motivos.

Por otra parte, el abandono de basuras y otros desechos en las zonas adyacentes y en el interior de las playas afecta a la calidad visual del espacio y da lugar al posible "efecto trampa" para invertebrados y reptiles, principales componentes de la fauna terrestre de las playas. Entre estos últimos, el Eslizón Ibérico (*Chalcides bedriagai*) es una de las especies consideradas más sensibles a estas trampas de caída.

Frente a esta utilización de las playas como lugar de esparcimiento con influencia escasa y reversible, la realización de actuaciones que modifican de manera importante sus características sí tienen unos importantes efectos negativos. Entre ellas, el Puerto de San Pedro está modificando actualmente el equilibrio de las playas localizadas a ambos lados del mismo, que para el caso de La Llana y la Barraca Quemada se manifiesta aportando un alto grado de fragilidad al haber desencadenado una importante erosión.

Por último, actuaciones de limpieza no ajustadas a técnicas recomendables en zonas especialmente sensibles, tienen también una incidencia negativa, especialmente para las comunidades de invertebrados de la zona alta de la playa, y para la propia estructura y dinámica del sistema playa-duna, favoreciendo la erosión del cordón dunar. La retirada indiscriminada de arribazones de *Posidonia oceanica*, motivada por una percepción negativa de estos restos naturales, favorece la erosión de la playa y elimina un sustrato de alimentación de gran importancia para la avifauna. Además, su depósito genera impactos en ecosistemas adyacentes, existiendo ya una amplia zona de vertido de estos materiales en los arenales inmediatos a la Playa de la Llana.

* ARENALES

- Características generales



Incluye las unidades de arenas móviles (dunas) y arenas consolidadas. A estas podrían añadirse las barras fósiles de naturaleza calcarenítica, en origen de características similares pero evolutiva y estructuralmente muy diferentes, representadas estas últimas en los escollos que delimitan el área de las Encañizadas. Ambas unidades, arenales y dunas, constituyen los denominados ecosistemas sabulícolas.

Los materiales que las componen son las "arenas de dunas" del Cuaternario reciente, que se localizan formando una franja de 200-300 m. en la zona norte, en contacto con las arenas de la Playa de El Mojón, y como retazos más estrechos al sur, en contacto con las arenas de las Playas de la Torre Derribada, la Barraca Quemada y junto a Punta de Algas.

- Flora y fauna

Los arenales constituyen unidad temática de vegetación diferenciándose grupos de especies según se trate de arenas móviles o consolidadas.

Arenas móviles (playa alta y crestas de dunas): destacan las gramíneas (*Sporobolus pungens*, *Elymus farctus* y *Ammophila arenaria*) junto a especies como *Lotus creticus ssp. salzmanni*, *Launaea fragilis*, *Ononis ramosissima*, *Eryngium maritimum*, *Centaurea sonchifolia*, *Pancratium maritimum* y *Euphorbia paralias*.

Arenas consolidadas (dunas semifijas y fijas): la principal formación vegetal son los tarayales concretamente de *Tamarix boveana*, "especie de flora silvestre estrictamente protegida" en virtud de la Orden de 17 de febrero de 1989 sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia. También se incluye en la Directiva Hábitats en el apartado Bosques Mediterráneos de hoja caduca con la denominación "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-tamaricetea)". Otras comunidades significativas son los tomillares sobre dunas semifijas y fijas, con *Crucianella maritima*, *Teucrium dunense*, *Asparagus horridus*, *Helianthemum marminorense*, y los restos de vegetación madura, con *Pistacia lentiscus*, "especie de flora silvestre protegida", *Rhamnus oleoides ssp. angustifolia*, *Daphne gnidium*, y algunos ejemplares de *Juniperus phoenicea ssp. lycia* (= *Juniperus turbinata*). En las depresiones interdunares húmedas, de carácter salino o subsalino, aparecen saladares y juncuales con *Arthrocnemum macrostachyum*, *Inula chritmoides*, diversos *Limonium* y *Juncus*, *Sarcocornia fruticosa*, *Scirpus holoschoenus*, *Schoenus nigricans*, *Saccharum ravennae*, etc.

Sobre las dunas de Cotorrillo se localiza una unidad de pinar de repoblación (*Pinus halepensis*) sobre arenas, con ejemplares que superan los 50 años acompañados por vegetación característica de las arenas más consolidadas. En la actualidad el recinto se encuentra vallado para evitar el paso de vehículos, medida que se ha mostrado de gran eficacia.



Entre los grupos faunísticos destacan las comunidades de aves con especies nidificantes propias de otros ambientes como el Tarro Blanco (*Tadorna tadorna*), y larolimícolas como el Chorlito Patinegro (*Charadrius alexandrinus*), el Charrancito (*Sterna albifrons*) y el Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como especies "de interés especial" y consideradas de interés comunitario con una protección a escala internacional.

La unidad de pinar incluye especies características propias, destacando en la comunidad de aves las Currucas Cabecinegra (*Sylvia melanocephala*) y Rabilarga (*Sylvia undata*), el Mosquitero Común (*Phylloscopus collybita*), los Papamoscas Gris (*Muscicapa striata*) y Cerrojillo (*Ficedula hypoleuca*), y el Alzacola (*Cercotrichas galactotes*), todas ellas incluidas en el mencionado Catálogo Nacional con la categoría "de interés especial". Además, la Curruca Rabilarga (*Sylvia undata*) pertenece al grupo de aves consideradas de interés comunitario con una protección a escala internacional. A este mismo grupo pertenecen especies migrantes o de presencia accidental citadas en este biotopo, como la Lechuza Campestre (*Asio flammeus*) y el Chotacabras Gris (*Caprimulgus europaeus*).

Los reptiles son en general frecuentes y abundantes, sobre todo los lacértidos como la Lagartija Colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*) recogida en el Catálogo Nacional como "de interés especial" aunque posee un rango de distribución regional amplio. También el Eslión Ibérico (*Chalcides bedriagai*) catalogado también "de interés especial" a escala nacional y protegido a escala internacional, como se indicó anteriormente.

En el interior de estos ecosistemas sabulícolas existen diversos hábitats protegidos, en base a las formaciones de vegetación que los caracteriza. Sólo existe normativa de protección a escala internacional en la mencionada Directiva Hábitats, donde se definen "tipos de hábitats naturales de interés comunitario para cuya protección es necesario designar zonas especiales de conservación":

- Dentro del hábitat Marismas y Pastizales Salinos Mediterráneos y Termoatlánticos se consideran de interés comunitario los "Pastizales salinos mediterráneos" (*Juncetalia maritimi*) localizados en el interior de esta unidad de arenales.
- En el hábitat Estepas Continentales las "Estepas salinas (*Limonietalia*)", que conforman bandas menos húmedas rodeando estas unidades de arenales, han sido consideradas como **Hábitat Prioritario** en la Directiva Hábitats.



MEMORIA DESCRIPTIVA

- Por último, en el hábitat Dunas Marítimas Mediterráneas son de interés comunitario las "Dunas fijas del litoral del Crucianellion maritimae" y el "Matorral esclerófilo de dunas". En este apartado destacan los "Matorrales de enebro (*Juniperus spp.*)" que ha sido considerado **Hábitat prioritario** en la Directiva Hábitats. Aunque en los arenales de San Pedro solo existen algunos ejemplares relictos, su potencialidad como núcleo de partida para la regeneración de esta comunidad forestal es elevada.

- Valoración ambiental

La caracterización general de los ecosistemas sabulícolas engloba un conjunto de factores interrelacionados que les confieren una singular importancia ecológica.

Presentan una biodiversidad amplia y contienen hábitats de especial interés en base a las formaciones vegetales que los definen, además de ser utilizados por aves acuáticas y otras especies sensibles como zonas de nidificación.

Su buen estado de conservación general le ha otorgado una valoración alta, no olvidando que se trata de un espacio muy vulnerable que necesita una protección especial como zona de conservación y regeneración, así como una ordenación de los accesos que la preserve de las agresiones exteriores.

- Conflictos ambientales

Como ecosistemas adyacentes a las zonas de playa participan indirectamente de algunos de los conflictos ambientales que afectan a estos ecosistemas del litoral.

Su menor extensión, la carencia de otra vigilancia que no sea la de la guardería del espacio natural (a diferencia de los recintos privados de las salinas) y la proximidad a zonas de intenso uso recreativo (playas), las hace muy vulnerables especialmente al tránsito de visitantes incontrolados, que provocan:

- 1.- Destrucción de la vegetación.
- 2.- Destrucción de la estructura física del sustrato.
- 3.- Perturbación de las colonias de reproducción de larolimícolas y otras especies sensibles como *Tadorna tadorna*, que utiliza este espacio también como zona de nidificación.



4.- Abandono de basuras y otros desechos, que actúan como trampas para invertebrados y reptiles, y que a veces son depositadas bajo ejemplares de pinos y arbustos de gran porte, (*Pistacia lentiscus*).

El abandono de desechos orgánicos provoca la nitrificación del medio, resultante en una ruderalización de la vegetación natural. Este efecto es actualmente bastante evidente en los puntos más frecuentados de los arenales próximos a la Playa de La Llana.

También suelen soportar el tránsito de vehículos de dos ruedas (motocicletas, bicicletas todo-terreno) que producen la apertura de caminos y sendas, con la consiguiente compactación del sustrato, destrucción de la vegetación, nidos, etc.. Aunque las pruebas de motocross han sido prohibidas, aún se producen incursiones de estos vehículos, incluso en colonias de reproducción de Charrancito (*Sterna albifrons*) y otras larolimícolas. Las bicicletas todo-terreno o de montaña, de aparición relativamente reciente, se han revelado como un importante factor de alteración cuando se utilizan, como frecuentemente ocurre, fuera de las sendas y caminos establecidos.

* SALADARES

- Características generales

Esta unidad comprende tanto los saladares estrictos sobre suelos frecuentemente encharcados por agua salada, como matorrales halófilos sobre sustratos secos, y etapas de degradación. Se atribuyen también a esta unidad las zonas inundadas marginales de las salinas, muy someras y con márgenes densamente poblados por vegetación halófila.

En el ámbito territorial del PORN de las Salinas de San Pedro del Pinatar mantienen su localización en la periferia de las salinas y en contacto con las zonas de arenales próximos a las playas mediterráneas, y de forma discontinua bordeando las Encañizadas. También tienen representación en el sector noroeste, donde entran en contacto con la unidad de carrizal dominante actualmente en ese sector.

- Flora y fauna

Las especies vegetales se caracterizan por poseer una distribución amplia, entre las que dominan *Arthrocnemum fruticosum*, *A. glaucum*, *Limonium sp.pl.* y *Halimione portulacoides*.



Las formaciones de matorral halófilo localizadas en estas unidades de saladar mantienen una protección a escala internacional al incluirse en la anteriormente citada Directiva Hábitats con la denominación de "Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Arthrocnemum fruticosae*)". En los sectores donde los saladares presentan cierto grado de dregadación, o se han transformado en eriales con predominio de vegetación ruderal, las formaciones que los caracterizan son los Matorrales halonitrófilos, (*Salsola-peganetalia*), incluidos también en la citada Directiva.

Al igual que los arenales, los saladares tienen especial significación por ser zonas de nidificación para aves acuáticas. Las principales especies de larolimícolas nidificantes son: Chorlitejo Patinegro (*Charadrius alexandrinus*), Charrancito (*Sterna albifrons*) y Charrán Común (*Sterna hirundo*), estas dos últimas en el sector de las Encañizadas. También especies como la Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) y la Avoceta (*Recurvirostra avosetta*) los utilizan como zonas de reproducción marginales a otros enclaves preferentes. Todas ellas se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como especies "de interés especial" y son consideradas de interés para la Unión Europea, como especies que requieren la designación de zonas especiales de protección". Otro grupo de aves acuáticas incluidas en el mismo grupo del mencionado Catálogo Nacional son Archibebes (*Tringa sp. pl.*), Correlimos (*Calidris sp. pl.*), Agujas (*Limosa sp. pl.*), y el Andarrios Chico (*Actitis hypoleucos*). Además, en saladares inundados del entorno de las salinas se ha observado a la Cerceta Pardilla (*Marmaronetta angustirostris*), especie "amenazada de extinción" en España.

Las comunidades de aves terrestres están representadas por passeriformes, grupo de especies de aves mayoritariamente catalogadas "de interés especial" en el mencionado Catálogo Nacional, destacando concretamente las asociadas a estas unidades de saladar, junto a las asociadas a carrizales.

Por último, son frecuentes los reptiles en las zonas no encharcadas, sobre todo los lacértidos.

- Valoración ambiental

La valoración general que reciben los saladares es alta, manteniendo un buen estado de conservación de sus recursos naturales. Sin embargo, son espacios que requieren acciones preferentes de conservación y regeneración al configurarse como ecosistemas de gran fragilidad.

- Conflictos ambientales



Son ecosistemas que se ven sometidos a los mismos factores de fragilidad ambiental que afectan a los arenales, tanto los relacionados con el tránsito de visitantes como los derivados del abandono de basuras y otros desechos.

La unidad de saladar localizada en el sector noreste, junto a la zona de carrizal, merece especial consideración por su proximidad a áreas con una gran inercia a la transformación, hasta ahora carentes de protección y sometidas a alteraciones importantes (relleno con escombros, vertido de residuos, etc.).

Por último, el mantenimiento de la actividad salinera y su aumento de productividad, puede obligar a transformar este ecosistema en estanques de evaporación, y a adoptar técnicas de explotación menos compatibles con la presencia de comunidades animales y vegetales diversificadas.

* ENCAÑIZADAS

- Características generales

El ecosistema litoral de las encañizadas se localiza en el sector más meridional del espacio, constituyendo el único punto del Mar Menor que de forma natural se abre a la entrada del Mediterráneo. En él se incluyen tanto las islas con saladar mencionadas anteriormente, como las zonas inundadas de profundidad variable y las playas limosas y de restos (fundamentalmente de *Posidonia*) que las bordean.

Por su uso pesquero tradicional, y por el consiguiente interés para mantener la funcionalidad de esta vía de comunicación, su hidrografía natural ha resultado modificada por obras de acondicionamiento. Con respecto a su dinámica hidrológica, las variaciones de nivel se conectan con las experimentadas por el conjunto del Mar Menor. Los niveles inferiores corresponden al período entre enero y marzo, y máximos entre agosto y octubre. Ambas escalas de variación, y el propio carácter de vía de comunicación Laguna-Mediterráneo, tienen una notable trascendencia para las comunidades animales y vegetales que pueblan la zona.

- Flora y fauna

La riqueza natural de este sector sur del ámbito del PORN viene determinada principalmente por la variedad faunística y la existencia de microhábitats de gran singularidad.

La variación aperiódica del grado de encharcamiento, junto a la existencia de amplias zonas someras, y la abundancia de peces e invertebrados, determinan la dominancia de limícolas y garzas en las comunidades de aves no



reproductoras. También aparecen importantes concentraciones de láridos y cormoranes, que las utilizan como zonas de reposo, y eventualmente grupos de Serretas Medianas (*Mergus serrator*) se alimentan en ellas.

En las islas anidan el Chorlitejo Patinegro (*Charadrius alexandrinus*), Charrancito (*Sterna albifrons*) y Charrán Común (*S. hirundo*), estas dos últimas especies consideradas de interés comunitario con una protección a escala internacional (Directiva Aves), además de estar incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas con la categoría "de interés especial".

Las comunidades sumergidas son de una gran singularidad, debido al funcionamiento pseudomareal del área, la variedad de microhábitats y el propio carácter de frontera entre el Mediterráneo y el Mar Menor. Entre las comunidades vegetales sumergidas se localizan "Praderas de *Posidonia oceanica*" incluido como hábitat natural de interés comunitario con la categoría de **Hábitat prioritario** (Directiva Hábitat).

- Valoración ambiental

Las Encañizadas constituyen un área de gran singularidad en el conjunto de humedales que configuran el espacio natural de las Salinas de San Pedro, y de los ecosistemas litorales murcianos en general. Su importancia ecológica, biológica, y para el funcionamiento de la laguna del Mar Menor, son evidentes.

La buena conservación de sus valores naturales, muy relacionada con el aprovechamiento pesquero que contribuye a la organización del sistema, determina en gran medida el interés ecológico de la zona.

A este conjunto de valores bióticos habría que añadir el **interés paisajístico y cultural** al conjugar elementos naturales, arqueológicos y etnográficos de gran singularidad.

- Conflictos ambientales

La fragilidad de este ecosistema se concreta en tres tipos de acciones derivadas del uso recreativo que tiene lugar en esta zona:

1.- Deterioro y destrucción intencionada de muros y otros elementos, afectando a la pesca tradicional y eliminando microhábitats para comunidades sumergidas.

2.- Acceso de bañistas, curiosos y pescadores aficionados, y tránsito de embarcaciones deportivas, actividades cada día más frecuentes que



promueven la accesibilidad a zonas escasamente transitadas, perturbando a las comunidades de aves especialmente en épocas de nidificación.

3.- Marisqueo: esta actividad, de creciente importancia pese a su carácter ilegal según la normativa pesquera vigente en el área, constituye una importante perturbación a las comunidades de aves, especialmente para las nidificantes, que se han visto desplazadas hacia otras zonas del humedal.

La actividad pesquera profesional, en cambio, se ha caracterizado como un aprovechamiento de escaso impacto y su tránsito tiene una importancia mucho menor que el de los mariscadores, bañistas y pescadores aficionados. Además, el abandono de esta actividad tradicional puede suponer a su vez el abandono de la estructura del área y la pérdida de elementos culturales peculiares.

Las labores de restauración y recuperación de la actividad pesquera que se promuevan, así como las acciones de conservación y mantenimiento serán fundamentales para el futuro de este ecosistema, de relevante importancia para el sistema lagunar.

* SALINAS

- Características generales

Comprende todas las superficies permanentemente inundadas destinadas a la explotación de sal, salvo los encharcamientos marginales prácticamente desconectados de los circuitos salineros, y con fisonomía de saladar.

Su composición litológica es fundamentalmente de suelos salinos compuestos de limos negros de marisma, ricos en materia orgánica y de permeabilidad nula.

La circulación de agua por el interior de las salinas obedece a las necesidades de la explotación salinera, recorriendo un circuito de estanques para su progresiva concentración, desde su toma en el Mar Menor. Mediante un sistema de canales perimetrales que desembocan en el Mediterráneo (El Mojón) y Mar Menor (junto al Molino Quintín), se protegen de influencias externas organizándose como sistema hidrológicamente independiente, aunque actualmente y como se analizará más adelante, la hidrología de su zona periférica se ha visto alterada.



- Flora y fauna

A excepción de la estrecha franja de saladar que bordea los estanques de menor salinidad y cubre las motas divisorias, dominada por *Sarcocornia fruticosa* y de algunas manchas de *Phragmites australis* que penetran en las charcas, la única planta superior presente en las salinas es *Ruppia cirrhosa*, que forma praderas sumergidas (en aguas de salinidades inferiores a 64 g/l). En otros sectores de las salinas, sobre todo en zonas someras resguardadas, se han observado praderas mucho más desarrolladas. Destaca también el desarrollo estacional de masas de algas filamentosas (*Chaetomorpha sp.*), asociadas normalmente a *Ruppia*. En el resto de las salinas no existen plantas superiores, y la vegetación sumergida se ve progresivamente dominada por tapetes de cianofíceas, y por bacterias y algas unicelulares (*Dunaliella*).

En conjunto, son especies que constituyen comunidades de gran interés, si bien no están sujetas a ningún tipo de protección.

Respecto a las comunidades de organismos acuáticos, su distribución es en clara zonación, determinada por el gradiente espacial de salinidad y profundidad, aunque el componente faunístico más conspicuo (aves) responde de una forma particular a la heterogeneidad ambiental de estos sistemas, obedeciendo más a diferencias estructurales (macro y microambientales) que tróficas.

Como área preferente para nidificar las utiliza la Avoceta (*Recurvirostra avosetta*), y para otras especies como el Chorlitejo Patinegro, Cigüeñuela (en menor medida), Charrancito y Charrán Común son una zona segura para la reproducción. Además, las especies mejor adaptadas a utilizar las salinas como medio de alimentación son el Tarro Blanco (*Tadorna tadorna*), Flamenco (*Phoenicopterus ruber*) y Zampullín Cuellinegro (*Podiceps nigricollis*). Todas ellas aparecen recogidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría "de interés especial".

Por otra parte, la importancia internacional de algunas de ellas se ha consolidado en los últimos años (Avoceta, Cigüeñuela, Charrán Común, Charrancito); en este sentido, el espacio natural de las Salinas de San Pedro del Pinatar en su conjunto cumple por sí solo los criterios establecidos en la Directiva Aves, para la designación de "zonas de especial protección para las aves" (ZEPA).

La nidificación en el interior del recinto salinero se distribuye en función de dos tipos de hábitats, especialmente frágiles a la gestión actual de las salinas:

- Motas: franjas divisorias de los estanques
- Islas: en el interior de los estanques



MEMORIA DESCRIPTIVA

Aunque tanto las motas como las islas son utilizadas por las distintas aves acuáticas para nidificar, pueden establecerse las siguientes preferencias de localización:

Las motas son utilizadas preferentemente por *Sterna albifrons*, *Recurvirostra avosetta*, *Charadrius alexandrinus* e *Himantopus himantopus*, con preferencias particulares por el tipo de sustrato y cobertura vegetal.



Las islas son utilizadas preferentemente por *S. hirundo*, seguido por *R. avosetta*, y en menor medida por las restantes especies.

Por otra parte, importantes contingentes de gaviotas reposan o se alimentan en su interior, destacando la presencia de Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) y de la Gaviota Picofina (*Larus genei*), recogidas en el mencionado Catálogo Nacional como "especies de interés especial".

De los restantes vertebrados destaca la presencia del Fartet (*Aphanius iberus*), en un rango muy amplio de salinidades; como especie endémica de la Península Ibérica se cataloga "en peligro de extinción", y su protección alcanza el nivel internacional (Directiva Hábitats).

- Valoración ambiental

En conjunto, el ecosistema de salinas alcanza un alto grado de interés ecológico, presentando una buena conservación de sus valores naturales.

Gran parte de sus valores bióticos se basan en un proceso derivado de su aprovechamiento, que además de poseer interés por si mismo, sustenta unos valores naturalísticos que reproducen o modulan fenómenos naturales responsables de la organización original del humedal en su conjunto.

Habrà que atender por tanto a este factor, junto a la presión recreativa a la que se ven sometidos, para conjugar uso salinero, uso recreativo de áreas próximas y circundantes y conservación del medio natural.

- Conflictos ambientales

Aunque las salinas se caracterizan por constituirse como un ecosistema consolidado, el desarrollo de determinados usos le proporciona cierto grado de fragilidad.

En relación al uso recreativo, el ecosistema de las salinas se encuentra afectado por los conflictos que de forma general inciden en todos los sistemas litorales:

- El tránsito de visitantes que se introducen en el interior del recinto salinero destruyendo a su paso especímenes, nidos o huevos de vertebrados e invertebrados. Las molestias a la fauna provocan el abandono de la reproducción



facilitando la predación, y fuera del período reproductor alteran el balance energético y de actividad.

- El abandono de basuras y otros desechos afecta a la calidad visual del conjunto, además del posible "efecto trampa" y la eutrofización y relleno de charcas y pozas, algunas ocupadas por *Aphanius iberus*.

En particular, el uso recreativo incide de forma específica en las salinas provocando los siguientes efectos:

- Destrucción casual o intencionada de las instalaciones salineras: motas, muros, tablachos, etc.

- Uso terapéutico en las proximidades del Molino de Quintín y continuando en menor medida por los estanques que se localizan paralelos al camino que conduce hasta el Molino de la Calcetera. Este uso se manifiesta en forma de "baños de lodo" que se realizan con ausencia de control, entrando en conflicto en algunos casos con los valores ornitológicos.

Por otra parte, el uso salinero también tiene un efecto perturbador, derivado principalmente de los procedimientos actuales de explotación tendentes a homogeneizar estructuralmente los estanques. La sensibilidad a la gestión salinera se manifiesta de forma patente en las islas y motas, especialmente con las elevaciones de nivel de agua (anegamientos) y en la tendencia a homogeneizar los estanques dándoles más extensión, eliminando principalmente las motas interiores y otros microhábitats de interés.

3.1.1.2.- ZONAS DE VALOR MEDIO

En el ámbito espacial objeto de este PORN, y siguiendo los "**Estudios Básicos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Espacio Litoral de las Salinas de S. Pedro**", no se han definido **zonas de valor medio**.

Puntualmente, los ecosistemas considerados como **zonas de valor alto**, pueden presentar situaciones de degradación que releguen a ciertos sectores a una valoración media o incluso baja. Sin embargo, conviene destacar su elevada potencialidad para pasar a un nivel alto de valoración, siempre que se lleven a cabo previamente acciones de recuperación y regeneración.

Como se ha indicado más arriba, no se han definido de forma estricta las zonas de valor medio, no obstante, se ha considerado en esta categoría una parte del **carrizal**, humedal localizado en el sector noroeste del espacio natural. Aunque



globalmente a este ecosistema se le atribuya una valoración baja en virtud de su degradación general, existe una parte del mismo que todavía no ha sido destruida, y en ella se centra el siguiente análisis.

* CARRIZAL

- Flora y fauna

Se trata de una unidad claramente definida en su aspecto y composición florística, constituyendo una masa monoespecífica de *Phragmites australis*, con algunos sectores donde domina *Suaeda vera* y abundan *Juncus maritimus* y *Arthrocnemum fruticosum*, todas ellas con distribución espacial amplia no sujetas a protección especial.

En cuanto a su comunidad de aves, se configura también como unidad notablemente individualizada. Las especies dominantes son los rápidos (*Gallinula chloropus*) y ciertos passeriformes, como el Ruiseñor Bastardo *Cettia cetti* y Carricero Común *Acrocephalus scirpaceus*, entre otros. Como un gran conjunto, el grupo de passeriformes es recogido en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas con la categoría "de interés especial", si bien, como se indicó anteriormente, deben destacarse por su interés las asociadas a estas unidades de carrizal, junto a las de saladares.

A ellas se une un cortejo mixto de especies de zonas húmedas y de ambientes terrestres, destacando entre las primeras el Pájaro Moscón (*Remiz pendulinus*), Escribano Palustre (*Emberiza schoeniclus*) y Carricero Tordal (*Acrocephalus arundinaceus*), y entre las segundas, la Terrera Marismeña (*Calandrella rufescens*). Todas ellas aparecen incluidas en el mencionado Catálogo Nacional como "especies de interés especial". También aparecen varias especies para las que, en cumplimiento de la Directiva Aves, deben designarse zonas de especial protección, como el Avetorillo (*Ixobrychus minutus*), la Polluela Pintoja (*Porzana porzana*), el Aguilucho Lagunero (*Circus aeruginosus*), y el Pechiazul (*Luscinia svecica*).

Al igual que los saladares, constituyen zonas de interés para los micromamíferos e invertebrados, aunque el conocimiento que se tiene de estos grupos es desigual, siendo en general inferior al de las aves.

- Valoración ambiental

El carrizal constituye el extremo de mayor influencia continental del gradiente de estructuración espacial del humedal, que determina la zonación de sus comunidades bióticas. La vegetación de carácter más palustre (carrizal), y el



encharcamiento de estos terrenos, se ha visto favorecida por la elevación de niveles piezométricos subsiguiente a la puesta en regadío de zonas próximas.

Como zona de gran interés para la avifauna y para otras comunidades de vertebrados e invertebrados, que no encuentran hábitats apropiados en ninguna otra zona de las salinas, ha originado un incremento importante de la heterogeneidad ambiental, y de la riqueza biológica a escala local.

Por otra parte mantiene un gran interés en la configuración general del paisaje, como barrera de vegetación con funciones de franja de protección frente a usos que podrían afectar negativamente al espacio natural. En este sentido, es clásico el papel de filtro de elementos contaminantes y de retención de sedimentos que pueden ejercer estas formaciones palustres. Ello se une a su potencial valor como área de gran preferencia por parte de las aves acuáticas, como zona de alimentación, reposo y reproducción.

Las necesarias acciones de recuperación del carrizal, así como la calificación urbanística de los terrenos, serán determinantes para consolidar esta franja de protección minimizadora de impactos visuales y paisajísticos, que además mantiene una estrecha relación con el control de insectos nocivos y la hidrología del lugar.

- Conflictos ambientales

Constituye un ecosistema muy afectado por diversas actuaciones humanas, desencadenantes de procesos que han interferido de forma determinante en su evolución natural, confiriéndole un alto grado de fragilidad.

Los problemas de encharcamiento debido en gran medida a la falta de funcionalidad del canal perimetral de las salinas y a la ausencia de drenaje de las áreas agrícolas circundantes, han sido, entre otras, el desencadenante de las principales tensiones que en la actualidad le afectan. Además, la construcción de la depuradora municipal supuso la apertura del camino de servicio de ésta, que ha sido vía de entrada para la formación de un vertedero de escombros de las construcciones próximas y de basuras de todo tipo, que ha motivado la destrucción de la parte de carrizal considerada actualmente de valor bajo.

Argumentos como la falta de salubridad, los perjuicios a las construcciones cercanas y el propio carácter artificial de esta formación palustre -en su extensión actual-, han propiciado actuaciones justificadas, encaminadas a su drenaje, que se verán culminadas con el Proyecto de Desagües de la zona regable del término municipal de San Pedro del Pinatar a ejecutar por la Confederación Hidrográfica del Segura. No obstante, se han realizado al mismo tiempo acciones ilegales e



injustificadas para su relleno y ocupación, poniendo en peligro los valores naturalísticos característicos del ecosistema, y la propia continuidad del humedal asociado a las salinas. Estas actuaciones pueden tener relación con los intereses urbanísticos surgidos sobre el área, que pueden poner en peligro el mantenimiento de este sector del humedal.

3.1.1.3.- ZONAS DE VALOR BAJO

Se corresponden con aquellas zonas que no albergan ninguna especie o hábitat de suficiente interés, o que debido a su alto grado de degradación u ocupación física del espacio han perdido su valor.

En el ámbito del PORN se describen 4 zonas:

1.- Zona portuaria.

2.- Zona industrial salinera adyacente a las instalaciones portuarias, y con algún enclave aislado en el interior de las salinas. Las instalaciones destinadas al almacenamiento y procesado de la sal, el área aneja al puerto y otras zonas similares, prácticamente sólo son utilizadas por especies estrictamente antropófilas: Vencejos Común y Pálido, Aviones Común y Roquero, Gorrión, Lavandera Blanca, Colirrojo Tizón, Estorninos, Gaviota Reidora, etc., y las Salamanquesas Común y Costera.

3.- Zona recreativa intensiva localizada en una estrecha franja que se inicia en el entorno del Molino Quintín y márgenes del tramo de carretera que discurre en dirección sur. Esta zona es la denominada Playa de la Mota que separa las salinas del Mar Menor. Es una estrecha barra de tierra sometida a una masiva afluencia de visitantes (aproximadamente el 30% del total en las Salinas), debido a su proximidad a áreas densamente urbanizadas y a su localización junto a la zona de "baños de lodo".

4.- Carrizal: incluye la parte de carrizal que ha sido destruida como consecuencia de actuaciones de relleno y desecación, el vertido de escombros procedentes de las zonas en construcción y el depósito indiscriminado de basuras y desechos.



3.2. CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA

3.2.1.- MEDIO NATURAL Y POBLACIÓN

La principal característica de la población residente en el interior del Espacio Natural de las Salinas de San Pedro del Pinatar es su escasa significación, con apenas dos familias asentadas de forma permanente en el Parque Regional. Frente a la escasa incidencia de la población residente sobre el medio natural, el importante movimiento masivo de población durante la época estival, especialmente los fines de semana y festivos, agudiza espectacularmente las perturbaciones en los distintos ecosistemas de las salinas.

A la buena comunicación existente con los núcleos de San Pedro del Pinatar y Lo Pagan, así como la proximidad de las urbanizaciones del Mojón y La Puntica entre otras, se une la fuerte atracción que ejerce sobre el resto de la región murciana, en especial sobre su capital, y en general de todo el litoral murciano sobre el área central de la Península.

3.2.2.- MEDIO NATURAL Y ACTIVIDADES

El conjunto de las diversas actividades, que tienen como escenario el Espacio Natural de las Salinas de San Pedro del Pinatar, se configuran como factores de mayor incidencia en los procesos ecológicos que conectan los distintos ecosistemas entre sí y con sistemas adyacentes.

Destacan por su mayor relevancia:

1- **Actividades recreativas** desarrolladas tanto en los ecosistemas terrestres como en el medio marino.

2- **Actividad salinera**, desarrollada con técnicas tradicionales, que ha permitido el mantenimiento y conservación de los principales valores naturales de este espacio.

Ambas actividades tienen notable incidencia en el interior de los diversos ecosistemas en los que se desarrollan, con efectos directos sobre las comunidades animales y vegetales que los habitan, por lo que su análisis se considera prioritario. La relación entre ambas actividades y ecosistemas en los que inciden es la siguiente:

- Actividad recreativa: playas, arenales, saladares, salinas y encañizadas



- Actividad salinera: salinas, saladares y medio marino inmediato al espacio natural.

En el entorno, las principales actividades que afectan a este Espacio Natural son:

1- **Actividades agrícolas** en áreas próximas, no incluidas en el PORN.

2- **Desarrollo urbanístico**, principal origen de la presión recreativa sobre el espacio natural, y generador de otros impactos (paisajístico, intereses para la ocupación de espacios adyacentes al sector noroeste, etc.).

3.2.3.- ACTIVIDADES RECREATIVAS

Unido al factor de accesibilidad, destaca el buen estado de conservación de las playas del litoral mediterráneo, así como el atractivo de ser un espacio abierto en el contexto urbanizado del Mar Menor, y un entorno marino ideal para el desarrollo de deportes náuticos. Junto a la existencia de importantes concentraciones estacionales de veraneantes en el entorno, pueden ser considerados como los principales factores que desencadenan la masiva afluencia de visitantes, especialmente durante la época estival, y con máximos en fines de semana y días festivos.

A pesar de la existencia de señales indicadoras de las áreas abiertas al uso recreativo, de restricciones al paso peatonal, de la adecuación de aparcamientos disuasorios, de la prohibición de arrojar basuras y de otras prohibiciones y recomendaciones, se comprueba una clara ausencia de comportamiento respetuoso en una gran parte de los visitantes.

Entre estos comportamientos, el tránsito de visitantes fuera de las zonas autorizadas provoca los siguientes efectos:

- Pisoteo de la vegetación.
- Destrucción de la estructura física del sustrato que afecta muy especialmente a las unidades de dunas móviles y saladares.
- Destrucción directa de especímenes, nidos o huevos de vertebrados e invertebrados.
- Molestias y abandono de la reproducción, predación de huevos y jóvenes de aves nidificantes.



- Perturbación a especies fuera del período de reproducción, alterando el balance energético y de actividad.

Asimismo, los efectos del abandono de basuras y otros desechos se concretan en :

- Afección negativa a la calidad visual del espacio.
- Posible "efecto trampa" para invertebrados, reptiles, anfibios y micromamíferos.
- Eutrofización y relleno de charcas y pozas.
- Nitrificación del medio con efectos de ruderalización de la vegetación.

En particular, cada una de las unidades que se han considerado en el apartado 3.1 se ven afectadas de diferente manera y con desigual intensidad. La distribución espacial de los conflictos derivados de los usos recreativos se concreta en:

*** Salinas:**

- Destrucción casual o intencionada de las instalaciones salineras: motas, islas, etc.

- Baños de lodo como uso terapéutico no controlado en los estanques adyacentes a la Playa de la Mota: el período de máxima presencia de bañistas se registra en época de nidificación, y la ocupación de motas e islas ha provocado el abandono o traslado de ciertas colonias de larolimícolas. Conviene destacar que el impacto no sólo lo producen quienes usan las charcas con fines curativos, sino personas sanas que las frecuentan como lugar de baño alternativo al Mar Menor.

*** Encañizadas:**

- Destrucción de muros y otros elementos, afectando a la pesca tradicional y eliminando microhábitats para comunidades sumergidas.

- Acceso de bañistas, curiosos y pescadores aficionados

- Tránsito de embarcaciones deportivas: aunque no es frecuente promueve la accesibilidad a zonas escasamente utilizadas.

*** Arenales y saladares:**



- Resultan especialmente vulnerables al tránsito de visitantes incontrolados que provocan la destrucción de la vegetación y del relieve (dunas móviles), al ser utilizados como zona de acceso a las playas, y de estancia alternativa a éstas. A ello se une la circulación de motos y bicicletas todo-terreno, ejemplos todos ellos de los comportamientos más destructivos. En determinados sectores de la playa de la Barraca Quemada, junto al Puerto de San Pedro del Pinatar, la regresión de la línea de costa fuerza a los bañistas a invadir las dunas, causando una grave erosión de las mismas.

*** Playas**

- Presión localizada (en el espacio y en el tiempo) de visitantes.
- Presión sobre zonas adyacentes (arenales y saladares): por ser zonas de tránsito incontrolado y por diversos comportamientos detectados como búsqueda de mayor privacidad y afán de exploración, entre otros.
- Masiva utilización de la zona de baños de lodo y playa de La Mota, donde se concentran más de la mitad de los usuarios estivales del espacio.

En términos generales, el desarrollo de cualquiera de estas actividades genera impactos reversibles o corregibles a través de la gestión del espacio natural, sin embargo, cuando para su disfrute se realiza alguna actuación que modifica de manera importante las características del medio, entonces sus efectos pueden llegar a ser potencialmente muy negativos.

Estas actuaciones son en concreto:

- a) Regeneración de playas.
- b) Construcción de puertos deportivos.

En el primero de los casos, y para el ámbito del PORN, se incluyen en esta Memoria algunas consideraciones sobre posibles regeneraciones en la Playa de la Llana recogidas en los "**Estudios Básicos del PORN**". La construcción de un espigón en Punta de Algas impediría el escape de arenas hacia el sur y una posterior aportación de arenas permitiría su regeneración. Sin embargo, esta actuación agudizaría la regresión en distintos tramos de la línea de costa de La Manga hasta el Cabo de Palos. La construcción de una obra (espigón, puerto, etc.) que corta el transporte de sedimentos en un tramo de costa provoca inmediatamente la erosión de la línea de costa "aguas abajo". En un intento de estabilizar la línea de costa, generalmente se produce una "reacción en cadena" de construcción de espigones perpendiculares a la costa para retener los materiales en cada sector de la misma. En el litoral mediterráneo



este proceso tendría unos efectos más intensos debido a la intensa urbanización y a las extracciones de arenas para la regeneración de playas en el Mar Menor, que han supuesto un importante pérdida neta de arenas.

En el interior del Mar Menor las regeneraciones de playas han utilizado también arenas de la propia laguna. Las zonas dragadas no recuperan su estado inicial sino que se transforman en zonas de fondo fangoso con una comunidad biológica totalmente diferente. La principal consecuencia negativa es la pérdida de superficie de la laguna, ya que las regeneraciones se han realizado ganando terreno al mar y consolidando estos terrenos mediante obras costeras, actuaciones que además están acelerando su proceso natural de colmatación.

Por otra parte, no están previstas actuaciones encaminadas a la construcción de puertos deportivos, si bien y como se analiza más adelante, existen propuestas para un mejor aprovechamiento del Puerto de San Pedro con la creación de una dársena deportiva.

3.2.4.- ACTIVIDAD SALINERA

Primeramente, y a pesar de la incidencia de ciertas actuaciones en la explotación, conviene destacar que el mantenimiento de la actividad salinera es garantía de conservación de los valores naturales, no sólo en el ecosistema que las propias salinas constituyen, sino también en el conjunto de los humedales que configuran el ámbito territorial sujeto a ordenación mediante este PORN.

Respecto a la gestión de las salinas, actualmente se tiende a la creación de estanques más extensos y estructuralmente más homogéneos. Además, se han detectado problemas en la funcionalidad de sus infraestructuras de drenaje, y diversos factores externos, que inciden en los notables valores naturales que las caracterizan como espacios de alto valor ecológico.

Los posibles efectos perturbadores y conflictos se concretan en los siguientes apartados:

- Expansión de la actividad ocupando otros ecosistemas (arenales, saladares) y transformando zonas palustres bien estructuradas, físicamente y por su vegetación, en homogéneas.
- Homogeneización general de las cubetas, eliminando playas e islas, normalmente durante el arreglo de motas, sustituyendo elementos autóctonos por materiales de obra.



MEMORIA DESCRIPTIVA

- Arreglo de motas, eliminando su vegetación y alterando la estructura de las riberas
- Cambios de nivel del agua por necesidades de la explotación, originando la inundación de las zonas de nidificación.
- Ruidos y otras molestias derivadas de maquinaria y operarios, en general poco importantes por su carácter habitual, salvo en campañas de limpieza/adecuación.
- Eliminación de masas de macrófitos y algas, y de pequeños carrizales de ribera de los estanques (perjudican a *Aphanius iberus*), y seguramente eliminan sustratos de alimentación y presas para las aves.
- Cambios bruscos de salinidad, especialmente en zonas marginales muy someras, con posibilidad de que pueda afectar a algunas especies. Si bien, parece más grave la progresiva dulcificación del entorno de las salinas por drenajes agrícolas, que facilita la entrada de competidores.
- La elevada concentración de las salmueras afecta a algunas especies de aves que nidifican cerca de los cristalizadores, cuyos pollos resultan impregnados por el agua o las espumas cargadas de partículas de sal. La nidificación en estas zonas puede obedecer a su posición central en el espacio, resultando más seguras frente a impactos externos (molestias, etc.), y a la carencia de zonas adecuadas de nidificación (islas, por ejemplo) en otras zonas de las salinas.
- Finalmente, la presencia de grandes concentraciones de gaviotas que reposan en los estanques de cristalización puede interferir con la explotación, ante el riesgo de contaminación de la cosecha de sal por excrementos y otras impurezas (regurgitaciones, restos de comida, etc.)

Por otra parte, habría que considerar la favorable perspectiva industrial de la explotación salinera por pertenecer a una empresa sólida de ámbito nacional, tener asegurada la comercialización y distribución de los productos, y tener perspectivas moderadamente optimistas de incremento de la producción incentivada por una demanda industrial. Este último factor podría obligar a aumentar la superficie de evaporación, a expensas de otros ecosistemas, y a utilizar técnicas más duras para aumentar la producción.

En cuanto al "*enclave industrial*" de Salinera Española, su localización en las proximidades del puerto no repercute negativamente en la calidad visual del



paisaje, aunque ejerce cierta presión sobre el espacio y su presencia condiciona en gran medida cualquier decisión futura.

En el medio marino inmediato puede considerarse que la incidencia de la actividad salinera es escasa. El único efecto significativo es el que provoca el vertido de salmueras en el Mar Menor. Estas salmueras fluyen hacia la cubeta central de la laguna y se depositan sobre el fondo, matando a su paso la vegetación existente. Como consecuencia de esta perturbación más o menos frecuente, una zona del fondo se encuentra desprovista de vegetación macrobentónica, sin embargo las altas tasas de crecimiento de *Caulerpa prolifera*, que constituye la comunidad más afectada, determinan que el efecto disminuya rápidamente conforme nos alejamos del punto de vertido.

3.2.5.- ACTIVIDAD AGRICOLA

Su localización se concreta en el extremo noroeste del Espacio Natural, no incluyéndose en el ámbito del PORN, pero resultando de interés para la ordenación del espacio, en especial para el mantenimiento de su calidad paisajística y sus relaciones con el entorno. La superficie dedicada a este uso se concreta en una pequeña extensión de cultivos predominantemente herbáceos, situados en suelos no urbanizables adyacentes al PORN, donde alternan con construcciones de uso agropecuario y residencial. También existe un cierto uso ganadero. En esta zona ha existido tradicionalmente una transición desde los terrenos más próximos a las salinas, con suelos salinos impermeables de echarcamiento temporal, ocupados por saladares y carrizales, y los más exteriores, ocupados por cultivos. En la zona intermedia existen elementos del humedal, como ribazos con vegetación de saladar, ejemplares de Taray (*Tamarix sp.*) intercalados en las parcelas de cultivo. Esta zonación se ha visto alterada por la expansión reciente del carrizal, que ha obligado al abandono del uso agrícola en algunas parcelas, donde se ha recuperado el saladar, o han sido invadidas por el carrizal.

Su incidencia en el Espacio Natural es mínima, no ocurriendo lo mismo con las áreas agrícolas circundantes en las que se suceden las explotaciones dedicadas preferentemente a cultivos de regadío (1.426 hectáreas equivalentes a las dos terceras partes del territorio del municipio de San Pedro del Pinatar).

El principal problema con repercusiones ambientales es la ausencia de drenaje en estas áreas agrícolas circundantes, siendo sus manifestaciones:

- Inundaciones, pérdida de cultivos, daños en edificaciones y percepción negativa general del ambiente, a lo que contribuyen los usos indeseables



(vertido de escombros, enseres inutilizados, basuras, efluentes de la depuradora).

- Posible proliferación de insectos nocivos, que aumenta la percepción negativa por la población, que los asocia globalmente a los sistemas de humedales del Parque Regional.
- Perjuicios a la explotación salinera: entrada de aguas menos concentradas, crecimiento del carrizo en las riberas de las motas, etc.
- Eutrofización de las charcas salineras provocando la desaparición de macrófitos.
- Contaminación por plaguicidas, herbicidas y sustancias orgánicas presentes en las aguas de drenaje, tanto en las zonas periféricas como en el interior de los estanques salineros.
- Facilita la expansión de especies invasoras ocasionando la banalización de comunidades de ambientes hipersalinos extremos.

Los problemas de encharcamiento en esta zona, no sólo derivan de la ausencia de drenaje de las explotaciones agrícolas circundantes, sino que existen otros factores (como se ha indicado anteriormente), que los desencadenan, como son:

- La falta de funcionalidad del canal perimetral de las salinas, diseñado para verter aguas exclusivamente al Mediterráneo, cuando tradicionalmente lo hacía también al Mar Menor.
- Los drenajes superficiales que descargan en esta zona fueron creados para mitigar los efectos sobre los cultivos de la elevación del nivel piezométrico del acuífero del Campo de Cartagena. Para solucionar este problema sería necesario prolongar los actuales drenajes con un trazado periférico a las salinas y humedales adyacentes, con punto de vertido final en el mar. En esta consideración se incluiría la conservación del carrizal como franja de protección, asociado al diseño del *parque lineal* y al mantenimiento o recuperación de los terrenos inmediatos de potencialidad agrícola.

3.2.6.- ACTIVIDAD URBANÍSTICA

El carácter perirubano del Espacio Natural de las Salinas de San Pedro, viene determinado por su situación geográfica en las proximidades de áreas



densamente urbanizadas y por el enorme desarrollo de las iniciativas urbano-turísticas en su entorno.

Como espacio de clara vocación natural, la frontera con las áreas urbanas ha de establecerse con rigor frente a posibles intereses especulativos. Precisamente, algunos sectores de transición entre el Espacio Natural y las zonas densamente urbanizadas han sufrido intentos de recalificación con fines urbanísticos, en concreto los terrenos inmediatos a la franja de 100 m. destinada a parque lineal (problemática que se analiza en detalle en el apartado dedicado a *Planeamiento urbanístico y territorial*).

En general, la actividad urbanística no afecta de forma directa a este Espacio Natural, si bien pueden señalarse algunos conflictos derivados:

- Impacto visual y paisajístico: desde las zonas de las salinas más próximas a áreas urbanizadas y en las Encañizadas por el deterioro de la calidad visual.
- Urbanización y parcelación de zonas periféricas del humedal asociado a las salinas; este proceso de ocupación debería evitarse al menos en la zona NW, todavía no consolidado como urbanizable.
- Incremento de la demanda recreativa, terapéutica, etc. por parte de la población residente en las áreas urbanizadas próximas.
- Vertido de escombros procedentes de las zonas en construcción.
- Desbordamiento de la capacidad de las infraestructuras: inadecuación de las redes de saneamiento al volumen de población, especialmente en época estival.

3.2.7.- EDIFICIOS DE INTERES

En el interior del ámbito del PORN se localizan diversas construcciones de interés histórico y etnográfico, englobadas en los siguientes conjuntos:

- Encañizadas y edificaciones asociadas: el sistema de encañizadas, que datan del tiempo de los árabes, -sucesiva y periódicamente reconstruidas en el transcurso del tiempo-, y las instalaciones destinadas al uso pesquero que mantienen también un destacable valor histórico y cultural.



- Molinos: Molino de Quintín y Molino de la Calcetera (incoados para su declaración como Bienes de Interés Cultural, por Resolución de la Dirección General de Cultura de 10 de enero de 1986; BORM nº 25, de 31 de enero de 1986) que además de su valor cultural y antropológico poseen interés paisajístico, especialmente el Molino de la Calcetera como enclave que refuerza la perspectiva visual del entorno.

- Edificaciones y otros elementos arquitectónicos asociados a la explotación salinera: construidos a principios de siglo, su localización se concreta en el área industrial de las salinas, utilizándose para las labores propias de esta actividad, lo que les ha permitido conservar un importante valor histórico y cultural.

A éstos habría que incorporar la riqueza arqueológica del ámbito del PORN, constituida por los siguientes elementos:

- Restos de la Torre de la Encañizada, construida en el S. XVI
- Villa romana de recreo de El Salar
- Pecio romano de Punta de Algas

Las características y localización precisa de estos elementos se recoge en las publicaciones científicas y de divulgación específicas, así como en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia.

3.2.8.- OTRAS ACTIVIDADES

3.2.8.1.- USOS EXTENSIVOS TRADICIONALES

*** Actividades Cinegéticas**

- Captura de especies protegidas:

Según los últimos estudios realizados parece una actividad muy infrecuente, aunque todavía existen referencias a la misma.

Ilegalmente se ha practicado hasta épocas muy recientes, afectando sobre todo a especies llamativas como el Flamenco (*Phoenicopterus ruber*) para taxidermia. La presencia de individuos heridos sigue siendo frecuente, así como la de ejemplares disecados en comercios, bares, etc. Aunque la caza está expresamente prohibida, probablemente se esté desarrollando de forma ilegal.

- Contaminación por plomo:



Su origen proviene de las actividades cinegéticas y de la práctica de la pesca deportiva con caña en las salinas.

Las mayores concentraciones se localizan en las lagunas próximas a El Mojón, donde se han encontrado perdigones de caza, desconociéndose si se trata de un subproducto de la actividad cinegética pasada o si se siguen incorporando al humedal por la caza ilegal.

Los mayores riesgos se localizarían en las zonas de alimentación de las aves, en concreto en estanques de menor profundidad en los que sería necesario evaluar el grado de contaminación según sectores.

*** Actividades de Recolección**

- Especies vegetales:

Se ha detectado la recolección dirigida de *Pancratium maritimum* (azucena de mar) en las zonas de arenales.

- Huevos y pollos de aves acuáticas nidificantes:

Su recolección, dirigida o casual, no se ha realizado de forma sistemática. Se ha detectado también la captura de jóvenes de ciertas especies por ejemplo de Tarro Blanco (*Tadorna tadorna*) por la población local para criarlos en cautividad, aunque con frecuencia se trata de individuos retenidos en trampas naturales o artificiales (canales, vallas) a las que difícilmente habrían sobrevivido.

- Recolección de *Aphanius iberus* para acuariofilia:

Actividad marginal sin apenas incidencia sobre la especie, por su dificultad de captura.

- Pesca de mugílidos en el interior de las salinas:

En la actualidad se practica cada vez con menos frecuencia, por la progresiva rarificación de los ejemplares adultos. El sistema de captura cercando la pieza en el interior de los estanques supone una importante perturbación en todo el sistema. Recientemente se ha observado su práctica nocturna en la laguna regenerada por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza para reintroducción de Fartet.



- Otras formas de coleccionismo científico o naturalista:

Recientes estudios señalan la práctica de actividades botánicas en el Pinar de Cotorrillo, aunque su incidencia es desconocida.

3.2.8.2.- USOS EXTENSIVOS NO TRADICIONALES

* **Actividades Educativas**

Actualmente no existen actividades educativas organizadas, aunque son muy frecuentes las visitas de colegios con fines didácticos fuera de la época veraniega y en días laborables. La Consejería de Medio Ambiente viene ofertando la atención a dichas visitas por los Agentes Forestales o monitores contratados, y ejerce un control de las mismas, mediante un sistema de cita previa, lo que no impide que existan visitas no controladas por este organismo. En ellas, la interpretación de los distintos tipos de ecosistemas presentes en el complejo del humedal, se complementan con el conocimiento del proceso salinero y su compatibilidad con los valores naturales.

La falta de seguridad y la interferencia con el proceso productivo, durante las visitas de escolares, preocupan a la empresa que explota las Salinas, por lo que sería conveniente desligar la interpretación del mismo de las instalaciones industriales, ubicándolo en equipamientos de carácter estrictamente educativo o interpretativo.

* **Actividades Naturalistas y de Observación de la Naturaleza**

Aunque se realizan preferentemente fuera de la temporada estival cuando las comunidades de aves son menos sensibles que en época de nidificación, la tendencia de los practicantes de estas actividades a buscar las zonas más recónditas de los espacios puede plantear conflictos con sus valores naturales y con las actividades de explotación salinera, al invadir sus propiedades con posible deterioro de las mismas.

Además, la falta de coordinación entre organismos o entidades dedicadas a actividades de seguimiento y estudio de poblaciones, resulta igualmente perjudicial cuando se duplican las visitas. Por este motivo, las actividades fotográficas y de observación que se salgan de las zonas abiertas al público están siendo sometidas a un régimen de autorización que incluye ineludiblemente la consulta previa a la compañía salinera.

* **Actividades Científicas**



Aunque inciden de forma directa sobre la conservación de organismos y ecosistemas del complejo del humedal, sus efectos no han sido todavía evaluados. El trampeo, anillamiento de aves, etc., siempre conllevan una cuota mínima de pérdidas, incluso cuando son realizadas por personal experto extremando las precauciones. Además, se han detectado los graves efectos del abandono de trampas de caída sobre las poblaciones de invertebrados, anfibios, reptiles y micromamíferos. Al igual que las actividades fotográficas y de observación, los estudios científicos se someten, en la medida de lo posible, a un régimen de autorización.

3.2.8.3.- ACUICULTURA

Las posibilidades de desarrollo de cultivos marinos en salinas se ha concretado en ensayos muy localizados de cultivo de crustáceos (*Artemia*), bivalvos y alevines de peces. Las zonas repobladas con alevines han sido rápidamente detectadas y explotadas por especies de aves piscívoras, lo que puede generar actitudes negativas hacia la avifauna si estas actividades se desarrollan sin las medidas disuasorias adecuadas.

Respecto a las piscifactorías de San Pedro del Pinatar y de las Encañizadas (ésta última en desuso) su ocupación del suelo es mínima. Los efluentes de la primera sirven para alimentar a la Charca Regenerada, localizada en sus proximidades, sin que se conozcan los posibles efectos derivados de su alta concentración en nutrientes. Se ha detectado una importante utilización de la Charca por las aves, incluso por especies comparativamente escasas en las salinas. Parte de su uso se debe a factores tróficos directos (fauna procedente de antiguos ensayos de cultivo) o indirectos por el enriquecimiento nutritivo de las aguas.

Por otra parte, entre los factores que desaconsejan la transformación de salinas en piscifactorías se incluyen:

- La cuenca endorreica del conjunto de las salinas se podría ver afectada por vertidos, provocando fenómenos de eutrofización, etc.
- Conflictos potenciales con especies consumidoras.
- Impacto paisajístico considerable, con una pérdida de naturalidad.

No obstante, experiencias puntuales con técnicas no industriales, pueden tener interés para diversificar el soporte económico de las salinas, o con finalidad científica.



Respecto a la capacidad de uso para la acuicultura del Mar Menor, estudios recientes han determinado que es un lugar poco apto para el desarrollo de esta actividad. El tramo del litoral de la laguna incluido en el ámbito del PORN es poco favorable para su desarrollo, tanto desde el punto de vista de la propia actividad como de los efectos negativos que ésta puede tener sobre el medio (contaminación bacteriana, eutrofización, introducción de especies alóctonas, etc.). Por ello no parece aconsejable la localización de este tipo de actividad en el mismo.

3.2.8.4.- ACTIVIDADES PESQUERAS

En este grupo se incluyen tanto las actividades de carácter recreativo (pesca deportiva) como las desarrolladas profesionalmente.

*** Pesca Tradicional**

La mayor incidencia se concreta en la actividad tradicional de pesca localizada en el sector de las Encañizadas. Como se especifica anteriormente, su repercusión en este ecosistema deriva del tránsito de pescadores profesionales que en general es bastante localizado y de importancia mucho menor que el de bañistas y pescadores aficionados. Además, el abandono de la actividad puede suponer la degradación de la estructura del área y la pérdida de elementos culturales peculiares.

Como área de gran singularidad en el contexto de los ecosistemas litorales murcianos, tiene una gran importancia ecológica, biológica, y en el propio funcionamiento de la laguna del Mar Menor. Se trata además de una zona de propiedad pública, perteneciente al Patrimonio del Estado y afecta al Dominio Público Litoral, sobre la que actualmente existen intereses para su uso por parte de distintos organismos.

Entre las distintas actuaciones que se propongan, el mantenimiento de la actividad tradicional de pesca se presenta como un factor relevante para la conservación, tanto de la estructura del área como de sus instalaciones de pesca, de destacable valor histórico y cultural. Se considera igualmente necesario el control y erradicación de la pesca ilegal, que supone un grave perjuicio para las comunidades de aves, especialmente las nidificantes, que se asocian a este hábitat singular.

*** Pesca Deportiva**

Respecto a actividades de pesca deportiva con caña, se apunta su posible contribución a la contaminación por plomo, y el impacto negativo del tránsito de embarcaciones deportivas, que promueve la accesibilidad a zonas escasamente utilizadas de las Encañizadas. La pesca deportiva está actualmente prohibida en el



MEMORIA DESCRIPTIVA

interior de las salinas y en el canal perimetral, sometiéndose en el litoral a la normativa sectorial aplicable (Reglamento de pesca deportiva).



3.3.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

En el Espacio Natural de las Salinas de San Pedro del Pinatar las infraestructuras que tienen importantes repercusiones en la conservación de este área, no son únicamente las localizadas en el interior de sus límites, sino que infraestructuras exteriores afectan también de forma significativa.

Para llegar a determinar en qué medida y de qué modo afectan tanto las infraestructuras existentes como las previstas, se desarrolla a continuación un análisis detallado de cada una de ellas, con objeto de establecer sus efectos sobre el equilibrio ecológico y la conservación del medio natural.

3.3.1.- RED VIARIA

Las carreteras y caminos que discurren en el interior del Espacio Natural forman parte integrante de la red viaria general del municipio de San Pedro del Pinatar. Algunos de sus tramos son a la vez límite del Espacio Natural con el consiguiente efecto de barrera, en doble sentido.

En el interior, la carretera que comunica San Pedro del Pinatar con el Puerto facilita el acceso a las playas de la Torre Derribada y de la Barraca Quemada, y al oeste, el camino que discurre paralelo a las salinas hasta el Molino Quintín facilita a su vez el acceso a la Playa de La Llana a través de la senda peatonal que parte del Molino de la Calcetera.

En las proximidades de la Charca Regenerada, se localizó un área de aparcamiento disuasorio con la finalidad de propiciar el acceso peatonal a las playas y evitar la concentración de vehículos en la zona portuaria. Sin embargo, se continúa aparcando de forma anárquica.

En las zonas más sensibles, los tramos finales de acceso a la playa se han transformado, mediante señalización y cierres, en caminos peatonales con la finalidad de provocar la mínima perturbación posible a estos ecosistemas adyacentes. Por estos caminos, no obstante, se permite el paso de pescadores profesionales, vigilantes y otro personal autorizado. La ausencia de un comportamiento respetuoso se constata al haberse mantenido el tránsito de forma incontrolada, por la ruptura periódica de los cierres, permitiendo la circulación de vehículos (motos) por caminos con función peatonal, en concreto en la senda que parte del Molino de La Calcetera, cuando no directamente por los arenales y playas.



Además de los problemas que las facilidades de acceso a las playas desencadenan, la carretera que conduce hasta la depuradora, atravesando el área de carrizal, ha provocado indirectamente conflictos ambientales. Su existencia ha facilitado el acceso a una zona poco transitada, donde el vertido ilegal de escombros procedentes de la construcción y de basuras de todo tipo ha destruido una parte de los carrizales.

Por todo ello, la ordenación del sistema de accesos tiene una importancia fundamental como forma de control de los efectos negativos que su ausencia desencadena, y como factor que actúa directamente para preservar áreas y posibilitar su regeneración y recuperación.

La accesibilidad incrementada, la ocupación física del espacio (ampliación de caminos y aparcamientos), el efecto barrera para la fauna y la mortandad por atropello, además de los ruidos y la posible interferencia con redes de drenaje, son algunos de los efectos que la infraestructura viaria genera en este Espacio Natural. Merece destacarse que un reciente seguimiento de la mortalidad causada a la fauna vertebrada en la carretera de acceso al puerto, ha detectado un elevado impacto (estimado en más de 200 vertebrados/año), atribuible con toda seguridad a la circulación a excesiva velocidad, que resulta igualmente negativa e impropia para el disfrute del espacio por los peatones, ciclistas, y los propios automovilistas.

En cuanto a las posibilidades de incremento de su red, el Programa Regional de Carreteras 1994-1998 no contempla ninguna actuación en el área objeto de este PORN.

3.3.2.- CONDUCCIONES DE AGUA

Las infraestructuras destinadas a la conducción de agua son de tres tipos:

- 1.- Red de suministro de agua potable.
- 2.- Red de saneamiento de depuración de aguas.
- 3.- Canales perimetrales de las salinas.

A excepción de la **red de suministro** de agua potable, en la que no se han detectado deficiencias, las redes de saneamiento de depuración y los canales perimetrales a las salinas sí tienen repercusiones ambientales debido a que su escasa funcionalidad provoca desbordamiento de su capacidad.

Los efectos detectados en la **red de saneamiento** son los siguientes:



MEMORIA DESCRIPTIVA

- ocupación física, en el caso de la depuradora en el carrizal de las Salinas de San Pedro;
- inadecuación de la depuradora a la población estacional máxima;
- vertido de efluentes sin tratar a canales perimetrales y carrizales, por estar las instalaciones infradimensionadas;
- falta de mantenimiento de emisarios y tuberías;
- proliferación de insectos nocivos (mosquitos), asociada al mal funcionamiento y vertidos citados;
- eutrofización en zonas marginales y estanques salineros, por los vertidos y filtraciones;
- interferencia con la dinámica hidrológica y sedimentológica, señalada para la tubería que atraviesa las Encañizadas, hacia La Manga. Esta tubería atraviesa también otras zonas de las salinas (en concreto los arenales situados al sur del puerto), por lo que su mantenimiento obliga a periódicas intervenciones en el Parque Regional.

Por su parte, los efectos derivados de la falta de funcionalidad de los **canales perimetrales**, son:

- Proliferación de insectos nocivos y algas en los propios canales.
- Aumento de la frecuencia e importancia del encharcamiento de las zonas próximas a los canales perimetrales de drenaje, en el área de carrizales y cultivos del sector noroeste

En estas zonas de carrizales los problemas de desbordamiento de la capacidad de drenaje son motivados por diversos factores, algunos analizados anteriormente. A la falta de funcionalidad del canal perimetral se une la ausencia de drenaje de las áreas agrícolas circundantes. Al mismo tiempo, se ve afectada por el proceso general de elevación del nivel piezométrico por recarga artificial del acuífero del Campo de Cartagena. Para mitigar sus efectos sobre los cultivos se crearon drenajes superficiales que descargan precisamente en el área inmediata a las salinas. En ella, el sustrato recibe unas aportaciones laterales superiores a la capacidad de drenaje de los sedimentos, ocasionando un ascenso piezométrico local, con el consiguiente encharcamiento.



En definitiva, tanto el acondicionamiento de la red de drenaje de los canales de las salinas y en mayor medida la adecuación de infraestructuras de saneamiento en general, requieren tener en cuenta un conjunto de factores interrelacionados entre sí, en la consideración de que se trata de un problema con implicaciones territoriales amplias: cultivos de regadíos del Campo de Cartagena, emisarios y tuberías que transportan aguas residuales de la ribera del Mar Menor, etc.

En este sentido, en el Plan de Saneamiento Integral del Mar Menor está prevista la construcción de la llamada "Depuradora Norte", sobre la depuradora actual existente en las cercanías de las Salinas de San Pedro del Pinatar, que está bastante anticuada y se someterá a obras de ampliación. Esta depuradora trataría las aguas residuales de las poblaciones de la ribera norte del Mar Menor, y el agua depurada se destinaría a los regadíos del Campo de Cartagena.

Actualmente, existe ya un proyecto para ampliar y mejorar las instalaciones de la EDAR de San Pedro del Pinatar, y para la construcción del emisario de vertido al Mediterráneo ("Proyecto de Aliviadero del Saneamiento del Norte del Mar Menor"), que ha sido ya informado por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

Además, durante 1993 se ha ejecutado, por la Dirección General del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, el Proyecto "Acondicionamiento y Saneamiento del Canal de Drenaje en las Salinas de San Pedro del Pinatar, cuya finalidad era modificar la pendiente de dicho canal y revestirlo en su base y laterales, para mejorar su funcionamiento, permitiendo el desagüe hacia el Mediterráneo e intentando evitar las filtraciones a las Salinas.

Como ya se ha comentado, este canal de drenaje resulta actualmente insuficiente para el drenaje del área, por dos motivos. En primer lugar, por su propio diseño, que obliga a las aguas a drenar exclusivamente hacia el Mediterráneo, cuando anteriormente lo hacían a éste y al Mar Menor. En segundo lugar, por la importancia de los aportes laterales desde los regadíos próximos, que como ya se ha indicado, se verá mitigada por la ejecución, ya en curso, del Proyecto de la Confederación Hidrográfica del Segura de "Desagües que complementan la Red de la Zona Regable del Campo de Cartagena".

3.3.3.- CONDUCCIONES ELECTRICAS Y TELEFONO

El Espacio Natural objeto de este PORN se encuentra perfectamente dotado con luz eléctrica y teléfono.



El impacto de los tendidos sobre la fauna parece poco importante, aunque existen datos de accidentes de aves en cables eléctricos.

El impacto paisajístico de las conducciones eléctricas requiere una consideración especial, principalmente en la zona de las Encañizadas. Desde las proximidades del Molino de Quintín, los cables de conducción atraviesan los estanques de las salinas y las Encañizadas hasta alcanzar La Manga del Mar Menor (en la zona de la urbaización Veneziaola). En todo este sector el deterioro en la calidad visual del paisaje es notable.

Al impacto visual de las conducciones eléctricas habría que añadir el riesgo permanente de posibles accidentes, afortunadamente ya solventado con el enterramiento de la línea eléctrica al paso por la zona utilizada para baños de lodo, cuyos usuarios no abandonaban ni ante el peligro de electrocución anunciado por la señalización disuasoria.

3.3.4.- PUERTOS COMERCIALES Y DEPORTIVOS

Las principales actividades que se realizan en el Puerto de San Pedro del Pinatar son de carácter industrial, comercial y pesquero. En general, el volumen de tráfico de mercancías es pequeño, destacando con cierta importancia la actividad pesquera.

Su repercusión sobre las comunidades marinas de la zona ha sido mínima, limitándose al propio lugar de ubicación. Ya se ha comentado, no obstante, su efecto sobre la dinámica litoral.

La cartografía bionómica de los fondos adyacentes no sugiere que se hayan producido cambios significativos en la distribución espacial de las comunidades bentónicas. Con excepción de la pradera de *Caulerpa prolifera* que aparece en la zona abrigada del puerto, el resto de comunidades adyacentes son las que se encuentran de forma natural en la zona.

Respecto a la actividad náutico-deportiva, el "Plan de Puertos Deportivos de la Región de Murcia" realizado en 1985 propone como posible línea de actuación el mejor aprovechamiento interno de las instalaciones del Puerto de San Pedro y la creación de una dársena deportiva, por el pequeño coste económico que supondría y el reducido impacto directo que tendría sobre el medio externo. Esta propuesta parece razonable en caso de plantearse un aumento de la oferta de puntos de amarre en la zona pero, en cualquier caso, debería evaluarse previamente el impacto que tendría en el medio este aumento de las actividades.



El Programa Regional de Mejora de Puertos (1984-91), elaborado por el Servicio de Puertos de la Comunidad Autónoma, se plantea como objetivo definir las actividades a desarrollar en cada uno de los puertos cuya titularidad fue transferida a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del traspaso de competencias realizado por el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, separando las zonas de carácter pesquero y deportivo. Este Programa, a desarrollar en dos fases (1984-87 y 1988-91), contempla igualmente la dotación a todos los puertos de la Comunidad Autónoma de las infraestructuras, accesos, servicios de vigilancia y otros, necesarios para dichas actividades.

Para el puerto de San Pedro del Pinatar, entre otros, el Programa de Mejora contemplaba la dotación de nuevos puntos de amarre para embarcaciones deportivas, "según las previsiones del Plan de Puertos Deportivos". En concreto, para dicho puerto, el citado Programa tenía previstas una serie de actuaciones encaminadas a la creación de una dársena deportiva (dragado, construcción de muelles, varadero, pantalanes y edificios asociados, pavimentación, instalaciones de agua y energía eléctrica, etc.), además de otras encaminadas a la mejora de las instalaciones pesqueras y comerciales. Aunque el período de vigencia del Plan de Mejora ha concluído sin que se ejecutaran las obras relacionadas con la dársena deportiva, está previsto sacar a concurso en breve su construcción y explotación. Al mismo tiempo, se iniciará la construcción de una lonja en el sector de uso pesquero del puerto.

3.3.5.- AEROPUERTOS Y TRAFICO AEREO

La localización del Aeropuerto de San Javier en la ribera del Mar Menor genera un tráfico aéreo con importantes repercusiones en el Espacio Natural de las Salinas de San Pedro.

Son evidentes las molestias a la avifauna, particularmente en especies de interés naturalístico, características de las salinas (Flamenco *Phoenicopterus ruber*, Tarro Blanco *Tadorna tadorna*), para las que supone una importante alteración de su balance energético y de actividad. En las Salinas de San Pedro se han citado dos tipos de molestias, las debidas al paso frecuente de avionetas o helicópteros a baja altura, fundamentalmente con fines publicitarios (con especial intensidad en la época estival) y maniobras de aviones militares y de otro tipo, con base en la Academia General del Aire. Estos últimos se dividen en maniobras de despegue y aterrizaje, de menor duración e imposibles de evitar (por encontrarse las salinas en la zona de acceso a la pista de aterrizaje), y vuelos acrobáticos y de entrenamiento, evitables y más perjudiciales por realizarse con frecuencia a baja altura, con repetidas pasadas sobre el espacio protegido. Además, la capacidad de habituación de las aves les hace responder en mucha menor medida a los vuelos periódicos de las aeronaves habituales, que al paso esporádico de otro tipo de aeronaves y la realización de maniobras inusuales.





3.3.6.- ELIMINACION DE RESIDUOS

Fundamentalmente se concreta en:

- Vertido de escombros (en carrizales y saladares).

-Abandono indiscriminado de basuras y enseres inútiles (en pequeños focos o de forma dispersa), y efecto indirecto de basureros legales situados fuera del ámbito del PORN, incrementando la abundancia de especies potencialmente nocivas (por ejemplo, lárvidos). Los basureros ilegales aparecen en el entorno de los humedales y en arenales, pero especialmente en la zona de carrizal donde el vertido de basuras es simultáneo al de escombros en muchos casos. Aunque existe señalización del Ayuntamiento, sobre la prohibición de realizar tales vertidos, la insuficiente vigilancia y la falta de civismo impiden su cumplimiento.

- Vertido de residuos de limpieza de playas (restos de *Posidonia*, fundamentalmente): se ha realizado en el carrizal de San Pedro, junto a escombros y basuras, y más recientemente en arenales, junto a la Playa de la Llana.

Para limitar el vertido puntual de basuras, debería combinarse la instalación de contenedores (en zonas especialmente visitadas), la labor educativa, la señalización y la vigilancia. El cierre de ciertos caminos (por ejemplo el de servicio de la depuradora de San Pedro) dificultaría los frecuentes vertidos incontrolados. El vertido de escombros sobre el carrizal debería cesar mientras se estudia el diseño de la franja de protección. El vertido de residuos de limpieza de playas se considera de por sí inaceptable en el carrizal, al igual que en el resto de los ecosistemas que conforman el Espacio Natural, debiendo realizarse fuera del mismo.



3.4.- PLANEAMIENTO URBANISTICO Y ORDENACION TERRITORIAL

El Espacio Natural de las Salinas de San Pedro del Pinatar y su entorno están afectadas por las siguientes figuras de planeamiento en vigor:

- Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar (Aprobado en octubre de 1984)
- Plan Especial de Protección de Espacios Naturales de las Salinas de San Pedro, Coto de las Palomas y Playas de La Llana y Mojón (Aprobado en junio de 1985).
- Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier (Aprobadas en 1990); afectan únicamente al área de las Encañizadas, pertenecientes al Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Recientemente, la Ley 4/1992 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia ha reclasificado con la categoría de **Parque Regional** el Espacio Natural de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, con la misma superficie y límites contemplados en el Plan Especial de Protección de las Salinas de San Pedro del Pinatar, Coto de las Palomas y Playas de la Llana y Mojón.

Sobre las dos primeras figuras de planeamiento, que actualmente tienen incidencia sobre el Espacio Natural de las Salinas de San Pedro, conviene señalar lo siguiente:

3.4.1.- PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Pese a que fue aprobado en octubre de 1984, con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección (PEP), el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) es coherente con éste en la calificación de los elementos del paisaje a proteger: Coto de las Palomas, playas del Mediterráneo y Mar Menor, y con la protección especial para las Salinas en particular.

En los objetivos de la ordenación urbanística se incluye el desarrollo turístico basado en los núcleos existentes (Lo Pagan y El Mojón), mediante actuaciones puntuales, y la necesidad de crear zonas de protección y reserva ecológica. No obstante, en lo que se refiere a las zonas adyacentes al presente PORN, no incluidas en el PEP, deja la puerta abierta a la creación de nuevos núcleos, y en ningún momento



se contempla la necesidad de establecer áreas de amortiguación entre las zonas urbanas y núcleos turísticos, y las zonas protegidas.

Dado que existen iniciativas concretas de reclasificación de estos terrenos, esta carencia de espacios de amortiguación sólo puede tener como consecuencia el incremento de las zonas edificadas inmediatas al Parque Regional, de las que sólo estarían separadas por paseos y espacios abiertos de neto carácter urbano, directamente adyacentes a las salinas.

En concreto el PGOU y sus sucesivas modificaciones persiguen incorporar al sistema urbano los **terrenos no urbanizados** situados al noroeste de las salinas, desvinculándolos del Parque Regional. Son los únicos con esta calificación en el entorno del Espacio Natural Protegido y se dividen en dos sectores:

a) Franja de terrenos destinados a *parque urbano de tipo lineal* del sistema general de espacios libres (100 metros desde el borde externo de las salinas), que ocuparía parte de la zona de carrizal, sectores degradados del mismo e incluiría en su espacio el recinto de la depuradora.

b) El resto de terrenos, actualmente **no urbanizables**, más exteriores a la franja destinada a *parque lineal* donde se combinan parcelas destinadas a uso agrícola, algunas construcciones aisladas, cultivos abandonados y vegetación halófila e hidrófila (saladares, juncales, carrizales).

Los intentos de incorporación de este sector, calificado como **suelo no urbanizable**, al sistema urbano, se concretan en el reciente intento por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de modificación del PGOU recalificando en términos urbanísticos los terrenos exteriores al *parque lineal*, principalmente el **área de carrizales** y terrenos agrícolas colindantes, como **suelo urbanizable no programado**. La propuesta municipal fue rechazada por la Resolución de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Región de Murcia con fecha 15 de mayo de 1992.

El mantenimiento como suelo no urbanizable de este polígono adyacente al *parque lineal*, con un papel de zona de amortiguación, se basa en dos argumentos principales:

- La decisión de la entonces Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente se basaba en la inaptitud del área para la



urbanización, lo que reconoce su carácter encharcable, por la existencia de un elevado nivel freático debida a la acumulación de drenajes de regadío.

- Se reconoce la necesidad de limitar la densificación de este área, que desbordaría el modelo territorial del PGOU de San Pedro del Pinatar. Además, las recalificaciones del Ayuntamiento contradicen los objetivos de la Ley 3/87, de 23 de abril, de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor, de reconducir el planeamiento urbanístico como medio para lograr un desarrollo urbano y general compatible con la calidad ambiental.

Incluso en el supuesto de que las actuaciones encaminadas a reducir los problemas de encharcamiento fueran suficientes para solventar el primero de estos aspectos, el segundo argumento parece suficiente, máxime cuando se vería reforzado con los argumentos que aporta este Proyecto, y que se pueden resumir en la necesidad de:

- mantener ecosistemas de interés, como los carrizales y saladares, especialmente en su zona natural de desarrollo, como es la zona próxima a las salinas, de suelos salinos impermeables, asociada a la cubeta del humedal.
- mantener y potenciar, en el entorno de dicho humedal usos compatibles con su conservación, así como con los valores ecológicos y paisajísticos del Parque Regional, y que faciliten la distribución, desplazamientos e intercambio genético de las especies del mismo.

3.4.2.- PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE ESPACIOS NATURALES DE LAS SALINAS DE SAN PEDRO DEL PINATAR, COTO DE LAS PALOMAS Y PLAYAS DE LA LLANA Y EL MOJON

Establece los límites actuales del Espacio Natural Protegido, reproducidos por la Ley de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (Ley 4/1992, de 30 de julio).

Durante el tiempo que transcurrió desde la redacción del Plan Especial de Protección se produjeron dos actuaciones que modificaron la delimitación inicial:

- 1.- La consolidación de la urbanización de El Mojón anula los límites que se habían propuesto, quedando el límite norte del espacio situado a tres metros de la línea de edificación.



2.- La aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar (septiembre de 1984), considera como "*Parque Urbano de tipo lineal*" una franja de 100 metros a partir del límite del **suelo no urbanizable de protección especial**, correspondiente al carrizal. Aunque esta calificación no debería afectar a la delimitación del Espacio Natural Protegido, lo cierto es que en la aprobación inicial del Plan Especial de Protección, y posteriormente, su límite noroeste coincide aproximadamente con el camino de servicio de la depuradora, desde El Mojón hasta la carretera del puerto. Desde la carretera del puerto hasta el Molino de Quintín el límite quedaba situado a 5 metros del borde superior del canal perimetral de las salinas.

La aprobación definitiva del PEP (junio de 1985) mantiene los límites arriba citados, con lo que quedan excluidos del Espacio Natural Protegido todos los elementos del humedal asociado a las salinas que quedan fuera de los límites estrictos de la explotación salinera: tanto la totalidad de los carrizales, como los saladares situados al oeste de las Salinas, entre la carretera del puerto y el Molino de Quintín.

A efectos urbanísticos supone, fundamentalmente:

- 1.- Reconocimiento de la ocupación urbanística de El Mojón, al norte. Dicha urbanización fue construida sobre el límite norte de las salinas, ocupando el canal perimetral y el borde de una de las lagunas salineras.
- 2.- La calificación de la franja noroeste de protección, en la zona donde aún se conserva alguna extensión de carrizal, como **parque urbano de tipo lineal**.

A modo de resumen, se puede indicar que la aprobación definitiva de este documento, más restrictivo que su redacción inicial, coincide con el PGOU en no contemplar zonas de amortiguación o desarrollo natural en el entorno de las salinas, creando en el sector noroeste la figura del **Parque Lineal**, figura que hubiera sido mucho más interesante, de haberse contemplado originalmente, en los sectores norte y oeste (donde el Parque Regional ya limita con suelos urbanizables ejecutados o consolidados).

3.4.3.- CONFLICTOS URBANISTICOS

Los principales conflictos urbanísticos se localizan en el sector noroeste, en los espacios periféricos a los límites del Parque Regional incluidos dentro del ámbito territorial objeto de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.



Se distingue en este sector el **área de carrizales**. Esta es la zona que provoca mayores tensiones debido a los siguientes factores:

- Sobre ella existe ya una clasificación de suelo urbano (Parque Lineal).
- Sus destacados valores naturales, y los usos tradicionales existentes en su entorno, se han visto amenazados por ciertos intereses urbanísticos.

A pesar de su reconocida importancia ecológica, el carrizal no ha sido incluido ni en la delimitación del Plan Especial de Protección, ni en la reclasificación del mismo a la categoría de Parque Regional, establecida por la Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

A continuación se detallan los principales conflictos por los que se ve afectado actualmente:

- **Disposición marginal** a las áreas de protección con mayor valoración social como playas, arenas, Encañizadas, etc.
- **Artificialización del humedal**: los retornos de regadío han provocado la recarga artificial del acuífero del Campo de Cartagena (al que corresponden los sedimentos detríticos sobre los que se asienta el carrizal). No obstante, este fenómeno se produce, en parte, sobre suelos salinos, ocupados anteriormente por saladares.
- **Conflictos de origen agrícola**: la continua elevación de los niveles piezométricos ha inundado terrenos con clara vocación agrícola, con la consiguiente pérdida de cultivos.
- **Perjuicios a las construcciones cercanas**: por inundaciones y daños en edificaciones.
- **Falta de salubridad**: vertido de escombros y basuras, y consiguiente proliferación de roedores; proliferación de mosquitos.

Como consecuencia, se han sucedido actuaciones para su relleno y desecación, a la que ha seguido la solicitud de recalificación como **suelo urbanizable no programado**. Resulta obvio que el relleno y ocupación del suelo con escombros hará inviable, incluso si remiten los problemas de encharcamiento, el aprovechamiento agrícola en las zonas que tuvieran potencialidad para ello.



Además, la localización del *Parque Lineal* ocupando gran parte del carrizal impediría las labores de regeneración tendentes a establecer una zona de mínima perturbación para la avifauna propia de este tipo de hábitat, a menos que su diseño se base fundamentalmente en la existencia de zonas de desarrollo y recuperación natural, junto con infraestructuras recreativas e interpretativas asociadas.

Conviene finalmente destacar las obras recientemente realizadas, y las proyectadas, facilitarán la eliminación de gran parte de los aportes hídricos, mitigando los efectos negativos sobre cultivos y propiedades, pero harán al mismo tiempo posible la restauración de este humedal, una vez retirados los escombros vertidos durante los últimos años. La disponibilidad de agua dulce, procedente de los regadíos, es un elemento fundamental en el diseño de dicha zona, al incrementar la heterogeneidad con respecto a las salinas, donde dominan las aguas hipersalinas, favoreciendo además el desarrollo de especies vegetales menos tolerantes a la salinidad.

En consecuencia, la vocación de todo el área limítrofe con las salinas que no ha sido declarada urbanizable, sería la de **suelo no urbanizable, o urbano asignado al sistema de espacios libres**. Una ordenación conjunta de dicho área permitiría, la conservación de las zonas con mayor carácter palustre, integrándolas al complejo de las salinas como franja de protección. Al mismo tiempo, la gestión de estas zonas, actualmente muy degradadas y candidatas a la regeneración, incrementarían la heterogeneidad del humedal en su conjunto.

3.5.- PROGRAMAS, PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

Junto a los planes de carácter fundamentalmente territorial y el planeamiento urbanístico, sobre el ámbito del PORN se han venido desarrollando distintos programas de carácter sectorial con sus correspondientes actuaciones a lo largo del tiempo.

A continuación se realiza un diagnóstico de los posibles efectos sobre las materias reguladas en el PORN que podrían tener si son aprobados los siguientes Planes o Estudios:

- Saneamiento Integral del Mar Menor.
- Puertos Deportivos de la Región de Murcia.



3.5.1.- SANEAMIENTO INTEGRAL DEL MAR MENOR

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través del Real Decreto Ley 3/92, de 22 de Mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, declara como Obra de interés general, al sistema de depuración del Mar Menor, dados los problemas de agua existentes en dicha zona, y las posibilidades de reutilización del agua residual que comportaría su depuración.

El 1 de Diciembre de 1992 se establece un acuerdo entre el MOPT y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el que se especifican las líneas de colaboración e inversiones a realizar por cada una de dichas entidades para la consecución del Plan de Saneamiento del Mar Menor.

Dicho Plan se incluye como instrumento técnico que desarrolla la Ley de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor aprobada por la Asamblea Regional en 1986, y sus actuaciones se concretan en establecer la ubicación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales.

En su desarrollo se contempla la construcción de la llamada "Depuradora Norte" para tratamiento de aguas residuales de las poblaciones de la ribera norte del Mar Menor. Su localización se establece en las cercanías de las salinas, sobre la depuradora actualmente existente que está bastante anticuada y presenta problemas de inadecuación, especialmente durante la época estival cuando se registran los máximos poblacionales. La escasa capacidad y falta de funcionalidad de sus instalaciones infradimensionadas, provoca vertidos y filtraciones de efluentes sin tratar a canales perimetrales de las salinas y carrizales. Como consecuencia, se detectan riesgos de eutrofización en zonas marginales y estanques salineros.

En la nueva depuradora, que en realidad sería una ampliación de la existente, se pretenden incluir instalaciones con la tecnología más avanzada en el tratamiento de aguas residuales, y el agua depurada se destinaría a los regadíos del Campo de Cartagena.

Los principales efectos que se derivan de esta actuación parten, en primer lugar, de su localización en el interior de un Espacio Natural Protegido, repercutiendo en la calidad visual del paisaje.

En segundo lugar, el camino que conduce a la depuradora existente, se ha convertido en la actualidad en una vía de entrada para vehículos que descargan escombros y todo tipo de basuras en sus márgenes, afectando principalmente al área de carrizales que ha sido parcialmente destruida por esta causa.



Finalmente, en la ampliación de la depuradora se incluiría un emisario que obligaría al establecimiento de una franja de protección del mismo que supondría una barrera física entre las lagunas salineras y el área de carrizal que se pretende incorporar al Parque Regional.

3.5.2.- PUERTOS DEPORTIVOS DE LA REGION DE MURCIA

El "Plan de Puertos Deportivos de la Región de Murcia" fue realizado en 1985 por encargo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pero no fue oficialmente aprobado.

En este Plan se establece una zonificación del nivel de protección de la costa frente a la construcción de nuevas instalaciones deportivas, y asigna un grado de protección máximo al tramo de litoral afecto al Espacio Natural de las Salinas de San Pedro. Para este nivel de protección se recomienda la prohibición absoluta de todo tipo de instalaciones náutico-deportivas permanentes tanto en mar como en tierra. Esta clasificación "comprende áreas extensas, poco explotadas y poco humanizadas de alta calidad biológica, geomorfológica o paisajística y que, por su escaso o nulo grado de ocupación urbanística, constituyen reservas naturales escasas y no renovables".

Dentro del Espacio Natural de las Salinas, el puerto de San Pedro mantiene una actividad portuaria escasa y en diversas ocasiones se ha planteado la posibilidad de diversificar sus actividades incluyendo las náutico-deportivas.

En este sentido, el "Plan de Puertos Deportivos de la Región de Murcia" propone, como posible línea de actuación, un mejor aprovechamiento interno de las instalaciones del puerto y la creación de una dársena deportiva, por el pequeño coste económico que supondría y el pequeño impacto directo que tendría sobre el medio externo.

El Programa Regional de Mejora de Puertos (1984-1991) contemplaba la dotación de nuevos puntos de amarre para embarcaciones deportivas, "según las previsiones del Plan de Puertos Deportivos". El citado Programa tenía previstas una serie de actuaciones encaminadas a la creación de una dársena deportiva, además de otras orientadas a la mejora de las instalaciones pesqueras y comerciales. Aunque el período de vigencia del Programa ha concluído sin que se ejecutaran las obras de la dársena deportiva, está previsto sacar a concurso en breve su construcción y explotación. Igualmente, se iniciará la construcción de una lonja en el sector de uso pesquero del puerto.



3.4.- PLANEAMIENTO URBANISTICO Y ORDENACION TERRITORIAL

El Espacio Natural de las Salinas de San Pedro del Pinatar y su entorno están afectadas por las siguientes figuras de planeamiento en vigor:

- Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar (Aprobado en octubre de 1984)
- Plan Especial de Protección de Espacios Naturales de las Salinas de San Pedro, Coto de las Palomas y Playas de La Llana y Mojón (Aprobado en junio de 1985).
- Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier (Aprobadas en 1990); afectan únicamente al área de las Encañizadas, pertenecientes al Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Recientemente, la Ley 4/1992 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia ha reclasificado con la categoría de **Parque Regional** el Espacio Natural de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, con la misma superficie y límites contemplados en el Plan Especial de Protección de las Salinas de San Pedro del Pinatar, Coto de las Palomas y Playas de la Llana y Mojón.

Sobre las dos primeras figuras de planeamiento, que actualmente tienen incidencia sobre el Espacio Natural de las Salinas de San Pedro, conviene señalar lo siguiente:

3.4.1.- PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Pese a que fue aprobado en octubre de 1984, con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección (PEP), el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) es coherente con éste en la calificación de los elementos del paisaje a proteger: Coto de las Palomas, playas del Mediterráneo y Mar Menor, y con la protección especial para las Salinas en particular.

En los objetivos de la ordenación urbanística se incluye el desarrollo turístico basado en los núcleos existentes (Lo Pagan y El Mojón), mediante actuaciones puntuales, y la necesidad de crear zonas de protección y reserva ecológica. No obstante, en lo que se refiere a las zonas adyacentes al presente PORN, no incluidas en el PEP, deja la puerta abierta a la creación de nuevos núcleos, y en ningún momento



se contempla la necesidad de establecer áreas de amortiguación entre las zonas urbanas y núcleos turísticos, y las zonas protegidas.

Dado que existen iniciativas concretas de reclasificación de estos terrenos, esta carencia de espacios de amortiguación sólo puede tener como consecuencia el incremento de las zonas edificadas inmediatas al Parque Regional, de las que sólo estarían separadas por paseos y espacios abiertos de neto carácter urbano, directamente adyacentes a las salinas.

En concreto el PGOU y sus sucesivas modificaciones persiguen incorporar al sistema urbano los **terrenos no urbanizados** situados al noroeste de las salinas, desvinculándolos del Parque Regional. Son los únicos con esta calificación en el entorno del Espacio Natural Protegido y se dividen en dos sectores:

a) Franja de terrenos destinados a *parque urbano de tipo lineal* del sistema general de espacios libres (100 metros desde el borde externo de las salinas), que ocuparía parte de la zona de carrizal, sectores degradados del mismo e incluiría en su espacio el recinto de la depuradora.

b) El resto de terrenos, actualmente **no urbanizables**, más exteriores a la franja destinada a *parque lineal* donde se combinan parcelas destinadas a uso agrícola, algunas construcciones aisladas, cultivos abandonados y vegetación halófila e hidrófila (saladares, juncales, carrizales).

Los intentos de incorporación de este sector, calificado como **suelo no urbanizable**, al sistema urbano, se concretan en el reciente intento por parte del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar de modificación del PGOU recalificando en términos urbanísticos los terrenos exteriores al *parque lineal*, principalmente el **área de carrizales** y terrenos agrícolas colindantes, como **suelo urbanizable no programado**. La propuesta municipal fue rechazada por la Resolución de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de la Región de Murcia con fecha 15 de mayo de 1992.

El mantenimiento como suelo no urbanizable de este polígono adyacente al *parque lineal*, con un papel de zona de amortiguación, se basa en dos argumentos principales:

- La decisión de la entonces Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente se basaba en la inaptitud del área para la



urbanización, lo que reconoce su carácter encharcable, por la existencia de un elevado nivel freático debida a la acumulación de drenajes de regadío.

- Se reconoce la necesidad de limitar la densificación de este área, que desbordaría el modelo territorial del PGOU de San Pedro del Pinatar. Además, las recalificaciones del Ayuntamiento contradicen los objetivos de la Ley 3/87, de 23 de abril, de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor, de reconducir el planeamiento urbanístico como medio para lograr un desarrollo urbano y general compatible con la calidad ambiental.

Incluso en el supuesto de que las actuaciones encaminadas a reducir los problemas de encharcamiento fueran suficientes para solventar el primero de estos aspectos, el segundo argumento parece suficiente, máxime cuando se vería reforzado con los argumentos que aporta este Proyecto, y que se pueden resumir en la necesidad de:

- mantener ecosistemas de interés, como los carrizales y saladares, especialmente en su zona natural de desarrollo, como es la zona próxima a las salinas, de suelos salinos impermeables, asociada a la cubeta del humedal.
- mantener y potenciar, en el entorno de dicho humedal usos compatibles con su conservación, así como con los valores ecológicos y paisajísticos del Parque Regional, y que faciliten la distribución, desplazamientos e intercambio genético de las especies del mismo.

3.4.2.- PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DE ESPACIOS NATURALES DE LAS SALINAS DE SAN PEDRO DEL PINATAR, COTO DE LAS PALOMAS Y PLAYAS DE LA LLANA Y EL MOJON

Establece los límites actuales del Espacio Natural Protegido, reproducidos por la Ley de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia (Ley 4/1992, de 30 de julio).

Durante el tiempo que transcurrió desde la redacción del Plan Especial de Protección se produjeron dos actuaciones que modificaron la delimitación inicial:

- 1.- La consolidación de la urbanización de El Mojón anula los límites que se habían propuesto, quedando el límite norte del espacio situado a tres metros de la línea de edificación.



2.- La aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar (septiembre de 1984), considera como "*Parque Urbano de tipo lineal*" una franja de 100 metros a partir del límite del **suelo no urbanizable de protección especial**, correspondiente al carrizal. Aunque esta calificación no debería afectar a la delimitación del Espacio Natural Protegido, lo cierto es que en la aprobación inicial del Plan Especial de Protección, y posteriormente, su límite noroeste coincide aproximadamente con el camino de servicio de la depuradora, desde El Mojón hasta la carretera del puerto. Desde la carretera del puerto hasta el Molino de Quintín el límite quedaba situado a 5 metros del borde superior del canal perimetral de las salinas.

La aprobación definitiva del PEP (junio de 1985) mantiene los límites arriba citados, con lo que quedan excluidos del Espacio Natural Protegido todos los elementos del humedal asociado a las salinas que quedan fuera de los límites estrictos de la explotación salinera: tanto la totalidad de los carrizales, como los saladares situados al oeste de las Salinas, entre la carretera del puerto y el Molino de Quintín.

A efectos urbanísticos supone, fundamentalmente:

- 1.- Reconocimiento de la ocupación urbanística de El Mojón, al norte. Dicha urbanización fue construida sobre el límite norte de las salinas, ocupando el canal perimetral y el borde de una de las lagunas salineras.
- 2.- La calificación de la franja noroeste de protección, en la zona donde aún se conserva alguna extensión de carrizal, como **parque urbano de tipo lineal**.

A modo de resumen, se puede indicar que la aprobación definitiva de este documento, más restrictivo que su redacción inicial, coincide con el PGOU en no contemplar zonas de amortiguación o desarrollo natural en el entorno de las salinas, creando en el sector noroeste la figura del **Parque Lineal**, figura que hubiera sido mucho más interesante, de haberse contemplado originalmente, en los sectores norte y oeste (donde el Parque Regional ya limita con suelos urbanizables ejecutados o consolidados).

3.4.3.- CONFLICTOS URBANISTICOS

Los principales conflictos urbanísticos se localizan en el sector noroeste, en los espacios periféricos a los límites del Parque Regional incluidos dentro del ámbito territorial objeto de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.



Se distingue en este sector el **área de carrizales**. Esta es la zona que provoca mayores tensiones debido a los siguientes factores:

- Sobre ella existe ya una clasificación de suelo urbano (Parque Lineal).
- Sus destacados valores naturales, y los usos tradicionales existentes en su entorno, se han visto amenazados por ciertos intereses urbanísticos.

A pesar de su reconocida importancia ecológica, el carrizal no ha sido incluido ni en la delimitación del Plan Especial de Protección, ni en la reclasificación del mismo a la categoría de Parque Regional, establecida por la Ley 4/1992 de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

A continuación se detallan los principales conflictos por los que se ve afectado actualmente:

- **Disposición marginal** a las áreas de protección con mayor valoración social como playas, arenales, Encañizadas, etc.
- **Artificialización del humedal**: los retornos de regadío han provocado la recarga artificial del acuífero del Campo de Cartagena (al que corresponden los sedimentos detríticos sobre los que se asienta el carrizal). No obstante, este fenómeno se produce, en parte, sobre suelos salinos, ocupados anteriormente por saladares.
- **Conflictos de origen agrícola**: la continua elevación de los niveles piezométricos ha inundado terrenos con clara vocación agrícola, con la consiguiente pérdida de cultivos.
- **Perjuicios a las construcciones cercanas**: por inundaciones y daños en edificaciones.
- **Falta de salubridad**: vertido de escombros y basuras, y consiguiente proliferación de roedores; proliferación de mosquitos.

Como consecuencia, se han sucedido actuaciones para su relleno y desecación, a la que ha seguido la solicitud de recalificación como **suelo urbanizable no programado**. Resulta obvio que el relleno y ocupación del suelo con escombros hará inviable, incluso si remiten los problemas de encharcamiento, el aprovechamiento agrícola en las zonas que tuvieran potencialidad para ello.



Además, la localización del *Parque Lineal* ocupando gran parte del carrizal impediría las labores de regeneración tendentes a establecer una zona de mínima perturbación para la avifauna propia de este tipo de hábitat, a menos que su diseño se base fundamentalmente en la existencia de zonas de desarrollo y recuperación natural, junto con infraestructuras recreativas e interpretativas asociadas.

Conviene finalmente destacar las obras recientemente realizadas, y las proyectadas, facilitarán la eliminación de gran parte de los aportes hídricos, mitigando los efectos negativos sobre cultivos y propiedades, pero harán al mismo tiempo posible la restauración de este humedal, una vez retirados los escombros vertidos durante los últimos años. La disponibilidad de agua dulce, procedente de los regadíos, es un elemento fundamental en el diseño de dicha zona, al incrementar la heterogeneidad con respecto a las salinas, donde dominan las aguas hipersalinas, favoreciendo además el desarrollo de especies vegetales menos tolerantes a la salinidad.

En consecuencia, la vocación de todo el área limítrofe con las salinas que no ha sido declarada urbanizable, sería la de **suelo no urbanizable, o urbano asignado al sistema de espacios libres**. Una ordenación conjunta de dicho área permitiría, la conservación de las zonas con mayor carácter palustre, integrándolas al complejo de las salinas como franja de protección. Al mismo tiempo, la gestión de estas zonas, actualmente muy degradadas y candidatas a la regeneración, incrementarían la heterogeneidad del humedal en su conjunto.

3.5.- PROGRAMAS, PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

Junto a los planes de carácter fundamentalmente territorial y el planeamiento urbanístico, sobre el ámbito del PORN se han venido desarrollando distintos programas de carácter sectorial con sus correspondientes actuaciones a lo largo del tiempo.

A continuación se realiza un diagnóstico de los posibles efectos sobre las materias reguladas en el PORN que podrían tener si son aprobados los siguientes Planes o Estudios:

- Saneamiento Integral del Mar Menor.
- Puertos Deportivos de la Región de Murcia.



3.5.1.- SANEAMIENTO INTEGRAL DEL MAR MENOR

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través del Real Decreto Ley 3/92, de 22 de Mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, declara como Obra de interés general, al sistema de depuración del Mar Menor, dados los problemas de agua existentes en dicha zona, y las posibilidades de reutilización del agua residual que comportaría su depuración.

El 1 de Diciembre de 1992 se establece un acuerdo entre el MOPT y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el que se especifican las líneas de colaboración e inversiones a realizar por cada una de dichas entidades para la consecución del Plan de Saneamiento del Mar Menor.

Dicho Plan se incluye como instrumento técnico que desarrolla la Ley de Protección y Armonización de Usos del Mar Menor aprobada por la Asamblea Regional en 1986, y sus actuaciones se concretan en establecer la ubicación de las infraestructuras necesarias para la depuración de aguas residuales.

En su desarrollo se contempla la construcción de la llamada "Depuradora Norte" para tratamiento de aguas residuales de las poblaciones de la ribera norte del Mar Menor. Su localización se establece en las cercanías de las salinas, sobre la depuradora actualmente existente que está bastante anticuada y presenta problemas de inadecuación, especialmente durante la época estival cuando se registran los máximos poblacionales. La escasa capacidad y falta de funcionalidad de sus instalaciones infradimensionadas, provoca vertidos y filtraciones de efluentes sin tratar a canales perimetrales de las salinas y carrizales. Como consecuencia, se detectan riesgos de eutrofización en zonas marginales y estanques salineros.

En la nueva depuradora, que en realidad sería una ampliación de la existente, se pretenden incluir instalaciones con la tecnología más avanzada en el tratamiento de aguas residuales, y el agua depurada se destinaría a los regadíos del Campo de Cartagena.

Los principales efectos que se derivan de esta actuación parten, en primer lugar, de su localización en el interior de un Espacio Natural Protegido, repercutiendo en la calidad visual del paisaje.

En segundo lugar, el camino que conduce a la depuradora existente, se ha convertido en la actualidad en una vía de entrada para vehículos que descargan escombros y todo tipo de basuras en sus márgenes, afectando principalmente al área de carrizales que ha sido parcialmente destruida por esta causa.



Finalmente, en la ampliación de la depuradora se incluiría un emisario que obligaría al establecimiento de una franja de protección del mismo que supondría una barrera física entre las lagunas salineras y el área de carrizal que se pretende incorporar al Parque Regional.

3.5.2.- PUERTOS DEPORTIVOS DE LA REGION DE MURCIA

El "Plan de Puertos Deportivos de la Región de Murcia" fue realizado en 1985 por encargo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pero no fue oficialmente aprobado.

En este Plan se establece una zonificación del nivel de protección de la costa frente a la construcción de nuevas instalaciones deportivas, y asigna un grado de protección máximo al tramo de litoral afecto al Espacio Natural de las Salinas de San Pedro. Para este nivel de protección se recomienda la prohibición absoluta de todo tipo de instalaciones náutico-deportivas permanentes tanto en mar como en tierra. Esta clasificación "comprende áreas extensas, poco explotadas y poco humanizadas de alta calidad biológica, geomorfológica o paisajística y que, por su escaso o nulo grado de ocupación urbanística, constituyen reservas naturales escasas y no renovables".

Dentro del Espacio Natural de las Salinas, el puerto de San Pedro mantiene una actividad portuaria escasa y en diversas ocasiones se ha planteado la posibilidad de diversificar sus actividades incluyendo las náutico-deportivas.

En este sentido, el "Plan de Puertos Deportivos de la Región de Murcia" propone, como posible línea de actuación, un mejor aprovechamiento interno de las instalaciones del puerto y la creación de una dársena deportiva, por el pequeño coste económico que supondría y el pequeño impacto directo que tendría sobre el medio externo.

El Programa Regional de Mejora de Puertos (1984-1991) contemplaba la dotación de nuevos puntos de amarre para embarcaciones deportivas, "según las previsiones del Plan de Puertos Deportivos". El citado Programa tenía previstas una serie de actuaciones encaminadas a la creación de una dársena deportiva, además de otras orientadas a la mejora de las instalaciones pesqueras y comerciales. Aunque el período de vigencia del Programa ha concluído sin que se ejecutaran las obras de la dársena deportiva, está previsto sacar a concurso en breve su construcción y explotación. Igualmente, se iniciará la construcción de una lonja en el sector de uso pesquero del puerto.



II. MEMORIA JUSTIFICATIVA



1. JUSTIFICACION JURIDICA

1.1.- MARCO LEGAL

La Constitución Española ha plasmado en su artículo 45 los principios y exigencias de la protección ambiental cuando reconoce que "todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo". Dicho artículo encomienda específicamente a los poderes públicos la tarea de velar por "la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la necesaria solidaridad colectiva".

En este marco constitucional, la legislación básica estatal en la materia es la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (que deroga y sustituye la anterior Ley de Espacios Naturales Protegidos de 2 de mayo de 1975), y que extiende el régimen jurídico protector más allá de los meros espacios naturales protegidos. Dicha Ley crea la figura de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), marcando sus objetivos y contenidos.

La Región de Murcia reúne gran riqueza de ambientes naturales, de los cuales algunos sufren un fuerte deterioro ambiental y ecológico. Por ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) ha aprobado la Ley 4/92 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, cuyos objetivos se ajustan a principios de racionalidad, planificación y cooperación interadministrativa. Además, crea los instrumentos que posibilitan la coordinación de la política territorial de la Región, permitiendo una ordenación del territorio acorde con la utilización racional del espacio y de todos sus recursos.

En cuanto a los principios que inspiran la promulgación de la Ley, tal y como vienen recogidos en la Exposición de Motivos, destaca el respeto a la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses y *"el reconocimiento de la competencia municipal para la ordenación del territorio en aquellas materias de interés puramente local o de ámbito municipal, sin perjuicio de que se dispongan los mecanismos precisos para la adaptación del planeamiento municipal al contenido de estos instrumentos de ordenación del territorio de carácter supramunicipal o de interés comunitario"*.

Igualmente, otorga especial consideración a la conservación y protección del medio ambiente, tanto en la Exposición de Motivos como a lo largo de todo su articulado. Por ejemplo, en su Artículo 2 considera que *"la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia (...) adoptará las medidas necesarias para*



garantizar la utilización adecuada del territorio y para promover el equilibrio sociocultural económico y medioambiental".

1.1.1.- Ambito de aplicacion

La citada Ley es de aplicación en toda la Región de Murcia y sirve de marco para todas las actuaciones con incidencia territorial que se efectúen en ella. Es decir, aquellas actuaciones que supongan una transformación en la estructura del territorio o de sus condiciones naturales, que tengan como finalidad preservar o restaurar dichas condiciones, que afecten al sistema de núcleos de población o que afecten a la distribución territorial de infraestructuras, equipamientos o servicios.

1.1.2.- Instrumentos establecidos en la ley

La Ley recoge unos instrumentos de ordenación territorial de carácter supramunicipal o de interés comunitario con el fin de integrar de forma adecuada el territorio en el desarrollo regional. Estos instrumentos, recogidos en el Título II y Título VI, serán necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de dicha Ley.

Como apoyo a la acción planificadora se regula en el Título I la creación de un SISTEMA TERRITORIAL DE REFERENCIA, que recogerá toda la información existente relacionada con la organización territorial de la Región de Murcia (el medio físico, los procesos de transformación que inciden sobre el territorio, etc.), previéndose su actualización periódica.

Los instrumentos que regula la Ley son:

1./ LAS DIRECTRICES DE ORDENACION TERRITORIAL que constituyen el principal instrumento de planificación y coordinación territorial. Serán de obligado cumplimiento y su contenido servirá de base para la elaboración de los planes y programas económicos de la Región.

Se clasifican, dependiendo de su ámbito territorial o de su contenido material, en:

a./ Directrices Regionales de Ordenación Territorial, *"referidas, con carácter general, a aquellas actuaciones con incidencia en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia"*.

b./ Directrices Subregionales o Comarcales de Ordenación Territorial, *"referidas a un territorio menor al de la Región o a una comarca respectivamente"*.



Actualmente existe un proyecto, cuya aprobación está paralizada, de Directrices de Ordenación Territorial del Área del Mar Menor.

Según definición dada por la Exposición de Motivos de la Ley 4/92 los PORN tienen carácter de Directriz Subregional. Sin embargo, los PORN tienen un tratamiento diferenciado en la Ley 4/92, al desarrollar la Legislación estatal básica (Ley 4/89 de 27 de marzo) que los define como instrumentos de planificación y gestión de los recursos y espacios naturales, y que hacen posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento socioeconómico y la promoción social.

c./ Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial, "*destinadas a regular y orientar el efecto territorial de actividades sectoriales en el ámbito de la totalidad de la Comunidad o en un ámbito más reducido determinado al efecto*".

La Ley recoge el contenido mínimo que deberán contener estas Directrices de Ordenación del Territorio, así como los documentos en que se concretará dicho contenido.

2./ LOS PROGRAMAS DE ACTUACION TERRITORIAL se elaborarán en desarrollo de las Directrices, recogiendo las actuaciones con incidencia en el territorio que vayan a realizarse por los diversos organismos y entidades públicas. Dichas actuaciones se programarán temporal y presupuestariamente, para una mejor ejecución.

3./ LAS ACTUACIONES DE INTERES REGIONAL son aquellas actuaciones concretas sobre el territorio que, declaradas como tales por el Consejo de Gobierno previa solicitud de entidades o personas públicas o privadas, hayan de beneficiar a la Región de Murcia. Excepcionalmente, la declaración de interés regional podrá venir contenida en los documentos de planificación o programación territorial de ámbito supramunicipal.

En la Disposición Transitoria Segunda, se establece un plazo de cinco años para que el Consejo de Gobierno desarrolle los instrumentos de ordenación del territorio previstos en la Ley.

Con independencia de los instrumentos descritos anteriormente, pero sí como elemento de apoyo de los mismos, la Ley recoge las EVALUACIONES DE IMPACTO, clasificándolas en dos tipos:

a./ EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. Establece como actividades que habrán de someterse a este tipo de evaluaciones, aparte de las



contempladas en la Legislación Nacional, aquellas determinadas por las Directrices de Ordenación Territorial y los planes urbanísticos. En la Disposición Adicional Cuarta, se prevé que en el plazo de un año el Gobierno Regional regule los nuevos supuestos sujetos a Evaluaciones de Impacto Ambiental. El contenido y procedimiento general de la Evaluación de Impacto será el establecido en el RD Legislativo 1302/86, de 28 de junio, y en el RD 1331/88, de 30 de septiembre (Artículo 4.4 de la Ley Nacional 4/89 y Artículo 5 de la Ley Regional 4/92).

b./ EVALUACIONES DE IMPACTO TERRITORIAL. Es una nueva figura creada por la esta Ley, por lo tanto las actuaciones sometidas a estas evaluaciones, así como su contenido y procedimiento, deberán determinarse reglamentariamente.

1.1.3.- Relacion entre los diferentes instrumentos de ordenacion territorial desde la optica de la Ley regional 4/92, de 30 de julio.

a./ Los instrumentos de planeamiento de ámbito municipal deberán adaptarse a las directrices de regulación, protección y usos del espacio rural (art.22).

b./ Los planes urbanísticos o sectoriales y los programas de actuación territorial vigentes en el momento de la promulgación del Decreto de aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio, deberán adaptarse a éstas (art.19.4).

c./ Con arreglo al procedimiento del Artículo 180 de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), deberán solventarse los conflictos que pudieran plantearse entre las previsiones del planeamiento urbanístico, las Directrices de Ordenación del Territorio y los proyectos de obras promovidos por organismos o entidades de derecho público de cualquier ámbito (art.44).

d./ Por su parte los PORN constituyen el principal instrumento de planificación y gestión de los recursos naturales de la Región de Murcia (Artículo 45 de la ley 4/92), por lo que según el Artículo 46.2 de la Ley 4/92: "*Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los PORN deberán adaptarse a éstos*".



1.1.4.- Tratamiento de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por la Ley regional 4/92.

Los PORN reciben un tratamiento especial dentro de la Ley porque, a pesar de tratarse de un instrumento de ordenación del territorio, les dedica un título aparte, el Título VI ("Protección de los Espacios Naturales").

Este título se divide en cuatro capítulos que vienen a adaptar la Ley 4/89 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres al territorio murciano. Esta Ley contempla una serie de artículos como normativa básica, es decir, de obligatoria aplicación por parte de las Comunidades Autónomas.

La Ley regional 4/92 ha adaptado básicamente:

- el Título II de la Ley estatal, relativo al Planeamiento de los Recursos Naturales,
- el Título III de la Ley estatal, relativo a la Protección de los Espacios Naturales (aunque no en su totalidad) y
- el Título VI de la Ley estatal, relativo al Régimen Sancionador.

En cuanto a los efectos y rango de los PORN, en ambas normativas (estatal y autonómica) queda regulado de la misma forma. Y así, los efectos serán los que fijen "*sus propias normas de aprobación*", es decir, los que establezca el Decreto por el que ha de ser aprobado el PORN.

En cuanto al rango de los PORN, éstos son considerados como instrumentos de ordenación del territorio por la Ley 4/92, con carácter de Directrices Subregionales de ordenación territorial, tal y como se establece en la Exposición de Motivos de la citada Ley Regional.

En cuanto al contenido específico de los PORN, al no estar desarrollado por la Ley regional habrá que acudir a la Ley 4/89 de 27 de marzo en su Artículo 4. En este aspecto, se dice que el PORN ha de tener un contenido "*integral*", es decir, que abarque todo cuanto pueda influir en la consecución de sus fines. Es decir, no abarcará con detalle todas aquellas materias a las que afecte, pero sí fijará el marco o parámetro en el cual deben desenvolverse el resto de los instrumentos derivados o adaptados a él.

La Ley regional 4/92 regula un procedimiento para la elaboración y aprobación de los PORN, ajustándose al Artículo 6 de la Ley 4/89. La tramitación de los PORN es competencia de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Naturaleza que de oficio o a instancia de parte iniciará el procedimiento. Se necesitará un informe preceptivo del Consejo Asesor de Medio Ambiente y su aprobación inicial corresponde a la Consejería de Medio Ambiente. Después del trámite de información pública (de dos meses de duración y que será acompañado de campañas de divulgación del contenido), la propia Agencia Regional elaborará el PORN definitivo que habrá de ser aprobado mediante Decreto por el Consejo de Gobierno.

Esta tramitación difiere de la establecida para una Directriz Subregional o Comarcal debido, en parte, a que el procedimiento de elaboración de un PORN tiene unos requisitos mínimos y obligatorios contemplados en la Ley 4/89, de ahí que sea necesariamente diferente. De cualquier manera el efecto es el mismo.

En lo referente al régimen sancionador, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones del Título VI de la Ley 4/89 de 27 de marzo, aplicándose en lo no previsto, los Artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Por último, y en cuanto a los Espacios Naturales Protegidos:

- La Ley Autonómica da cierta normativa referente a la Declaración de los Espacios Naturales Protegidos y a su gestión, destacándose la exigencia de declaración:

* por Ley Regional: los Parques Regionales y las Reservas Naturales

* por Decreto del Consejo de Gobierno: los Monumentos Naturales y los Paisajes Protegidos

- No se incrementa la lista de regímenes de protección de los espacios naturales en relación con la Ley 4/89 (sólo destacar que la categoría de "Parque" de la Ley 4/89 es equivalente a la de "Parque Regional" de la Ley regional), aunque sí admite la posibilidad de *"que en determinadas áreas del mismo se constituyan otros núcleos de protección, siempre que adopten alguna de las modalidades establecidas en esta Ley"*.

- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda y del Título Tercero de la Ley Estatal, en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Regional 4/92 se procede a la reclasificación y a la declaración de los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.



1.2.- RELACION CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

1.2.1. Planificación urbanística y territorial

Los instrumentos de planificación territorial y física derivan por una parte de la vigente Ley del Suelo y sus figuras de desarrollo, y por otra, en el ámbito de la Región de Murcia, de las disposiciones y figuras establecidas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En relación a la legislación regional, el presente PORN tiene carácter de Directrices sectoriales de ordenación territorial. No habiendo sido desarrolladas hasta la fecha ninguna de las restantes figuras de ordenación establecidas por esta Ley, no se plantean fenómenos de compatibilidad o incompatibilidad; en su caso, habida cuenta de que las disposiciones de los PORN constituyen un "límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones" (art. 5.2 de la Ley estatal 4/1989 citada), las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones. A tal fin, se establece que en el trámite de aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, el informe preceptivo de la ARMAN a que hace referencia el artículo 35.1 de dicha Ley deberá tener carácter vinculante, resolviendo las discrepancias si las hubiera el Consejo de Gobierno.

En relación a la Planificación urbanística, el mismo artículo 5.2. de la citada Ley establece la relación entre el PORN y las figuras de planeamiento territorial o urbanístico al disponer expresamente que " Los PORN (...) serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física (...) Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los PORN deberán adaptarse a estos."

Mientras dicha adaptación no tenga lugar, los PORN se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes. En idéntico sentido se pronuncia el Artículo 19.2 de la misma Ley en relación con los PRUG, al establecer su primacía sobre el planeamiento urbanístico.

En la Ley 4/1992 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia se recoge también esta necesidad de adaptación de los planes urbanísticos o sectoriales y los programas de actuación territorial vigentes en el momento de aprobación de los PORN (Artículos 19.4 y 46.2), así como la primacía



de los PRUG sobre el planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio (Artículo 49.3).

Como se indica anteriormente, las disposiciones del planeamiento urbanístico que entren en contradicción con el PORN quedan en suspenso en tanto se procede a su adaptación. Las formulaciones del planeamiento urbanístico que se lleven a cabo tendrán como límite lo dispuesto en este instrumento ambiental y, como cauce, las directrices que éste establezca.

Sin embargo, no se debe adoptar una actitud radical en base a la imposición de normas ambientales que contradigan el planeamiento urbanístico, porque pueden generar no sólo presiones y malestares sociales, sino también, obligaciones indemnizatorias, que pueden dificultar la ejecución del PORN o del PRUG.

Considerando que los PORN actúan eminentemente en suelos no urbanizables, en aquellos casos en los que afecte a un suelo urbano o en su caso apto para urbanizar se seguirá el siguiente razonamiento:

Es necesario diferenciar entre planificación territorial en general y planificación urbanística concreta. En el citado Artículo 5.2. de la Ley 4/89 de 27 de marzo, se categoriza a los PORN como instrumentos de ordenación territorial o física. Por su parte, la Ley del Suelo regula los instrumentos necesarios para "establecer el régimen urbanístico de la propiedad del suelo".

Por tanto, a pesar de ser el PORN un instrumento de ordenación territorial, no tiene autoridad ni rango suficiente para calificar o recalificar el suelo, mientras que los instrumentos de la Ley del Suelo sí. No se presenta un conflicto de competencias, sino que sería preciso distinguir lo siguiente: El PORN, como instrumento de ordenación territorial ligado a los recursos naturales dictará las normas y directrices necesarias para ordenar estos recursos, y en aquellos casos en los que exista algún conflicto en suelos urbanos o urbanizables, en cuanto a su reclasificación, el PORN sólo podrá establecer directrices indicativas y, en todo caso, los plazos para llevar a cabo la modificación y las normas que se deban aplicar.

1.2.2. Planificación sectorial.

La relación del PORN con otros planes o programas sectoriales que no sean materias reguladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, está establecida en el artículo 5.3 de la citada Ley. Dicha disposición establece el carácter indicativo de los PORN



respecto de cualesquiera otra actuaciones, planes o programas sectoriales, aplicándose subsidiariamente sus determinaciones.

Por contra, las actuaciones o planificación de otros instrumentos que versen sobre materias reguladas por la Ley 4/1989 citada (aprovechamiento de recursos naturales, espacios naturales, ecosistemas, fauna y flora silvestres, caza, montes y paisaje) la primacía de las determinaciones del PORN es absoluta. Esta primacía del PORN sobre dichos instrumentos o actuaciones sectoriales se plasma de diversas formas:

- Constituyendo el PORN un límite obligatorio que no podrá ser modificado ni alterados por otros instrumentos o actuaciones.
- Debiéndose adaptar dichos otros instrumentos a las disposiciones del PORN.
- Resolviéndose cualquier contradicción entre el instrumento sectorial y el PORN en favor de la prevalencia de este último.

1.2.3. Planificación ambiental.

Los PORN regulan la gestión de los recursos naturales y la protección de los espacios naturales y la vida silvestre, por lo que se configuran como el cuerpo de la planificación ambiental, de la cual emanan los siguientes instrumentos de desarrollo:

- Plan Rector de Uso y Gestión: la relación entre el PORN y, en este caso, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar es una relación directa, en el sentido de que el PORN se concibe como la norma general que, para el ámbito concreto del Parque Regional, es desarrollado por una norma de carácter especial como es el PRUG.

Por ello el PRUG, en los ámbitos de su competencia y a través de su normativa y sus instrumentos de desarrollo, respetará y desarrollará en detalle las disposiciones del PORN para el Parque Regional.

- Evaluación de impacto ambiental: el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como instrumento de control de la repercusión de las actuaciones públicas y privadas en el medio ambiente, está regulado con carácter general en la normativa estatal y regional sobre la materia. No obstante, en el ámbito del PORN, este instrumento de planificación es competente para concretar las actividades a las que deba aplicarse el régimen de evaluación de impacto ambiental (art. 4.4. de la Ley estatal 4/1989 citada).



MEMORIA JUSTIFICATIVA

En virtud de ello, el PORN determina las actividades sujetas al régimen de evaluación de impacto ambiental en su ámbito.



1.3.- EFECTOS E INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD.

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, considera en su artículo 33 lo siguiente:

- "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad por lo dispuesto por las leyes"

El derecho de propiedad queda garantizado desde el rango constitucional, sin embargo, el "interés general" o "interés social" mantiene preferencia, es decir, el carácter absoluto con el que se define el derecho de propiedad queda limitado por el interés general.

Esta idea queda reflejada y refrendada en varias sentencias del Tribunal Constitucional. Así, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de marzo de 1987 afirma que:

"... el derecho de propiedad privada que la Constitución reconoce y protege tiene una vertiente institucional, precisamente derivada de la función social que cada categoría o tipo de bienes sobre los que se ejerce el señorío dominical está llamado a cumplir, lo que supone, como ya sabemos, la definitiva incorporación del interés general o colectivo junto al puro interés individual del titular en la propia definición de cada derecho de propiedad, o, si se prefiere, en la delimitación concreta de su contenido.....Así ocurre en el caso de la propiedad urbana cuyas leyes de ordenación están muy lejos de establecer sólo medidas de policía concretas, sino que muy al contrario, establecen por sí mismas o por remisión a los instrumentos normativos de planeamiento, los deberes y límites intrínsecos que configuran la función social de la propiedad del suelo, desde el punto de vista de la ordenación del territorio".

Respecto a los derechos de propietarios rurales, que son los más numerosos en el ámbito de estos planes, cabe citar entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de Octubre de 1989, en la que se afirma lo siguiente:



MEMORIA JUSTIFICATIVA

"No parece dudoso que, por lo que se refiere a la actividad empresarial agrícola, su ejercicio debe quedar condicionado por las restricciones que a la libertad de explotación o no explotación de la tierra, y por los deberes positivos que en relación con la misma, se interpongan por la Administración, de acuerdo con las leyes, en virtud de la función social de la propiedad rústica. En efecto, puesto que tales restricciones y deberes tienen como finalidad obtener un adecuado aprovechamiento de la tierra no tendría sentido, antes bien sería contradictorio, que pudiendo recaer sobre el propietario, no fueran lícitas respecto del empresario, coincida o no con él. En otros términos, las limitaciones a la actividad empresarial agrícola, desde el punto de vista y disfrute de la propiedad rústica, son determinadas por la función social de ésta misma".

Estas citas reflejan la facultad de la Administración para definir el contenido de la propiedad de acuerdo con la Ley. Así, de la misma manera que en la doctrina legal y jurisprudencial se admite hoy pacíficamente que la concreción del contenido de la propiedad del suelo se lleva a cabo a través del planeamiento urbanístico, se aplicará por analogía esta definición a la ordenación de los recursos naturales y protección ambiental, siendo los PORN y PRUG, los medios para concretar las previsiones de la legislación básica en la materia, contenida en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, desarrollada parcialmente en la Región de Murcia a través de la Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio.

Así, la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, contempla la posibilidad de concretar el contenido del derecho de propiedad en los artículos siguientes:

En el Artículo 4.3 que establece como objetivo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales "determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación" y en el punto 4, al señalar el contenido mínimo de los PORN establece la necesidad de que incluya entre sus normas " las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse".

Y en el Artículo 13.2: "En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con la finalidad de que hay justificado su creación".

La jurisprudencia y la doctrina legal configuran el derecho de propiedad como un conjunto de facultades y deberes, lo que significa que en aplicación de la ley que en cada caso resulte aplicable se puede imponer no sólo limitaciones y normas sino también exigir el cumplimiento de obligaciones positivas.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

La tendencia actual en la política de gestión de los espacios naturales implica modelos de colaboración entre administración y propietarios que hacen normalmente innecesaria la actividad expropiatoria por parte de la Administración. Dicha potestad sólo podría ser necesaria en casos muy extremos e improbables y siempre que sea estrictamente imprescindible, habiéndose agotado cualesquiera otras vías de resolución. En este caso, según el artículo 3 de la Ley 4/1989 citada, las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social a todos los efectos, y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes y derechos que puedan resultar afectados.

Por otra parte, la declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados (art. 10.3. de la Ley 4/1989 citada).

Por otra parte, reconociendo la Constitución Española la función social de la propiedad, también consagra en el tercer párrafo de su artículo 33 el principio de que "nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

Ahora bien, diversos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales, así como la propia formulación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico, establecen que en suelo no urbanizable, por razón de su especial protección o la utilización racional de los recursos naturales, pueden establecerse limitaciones a cualquier actividad que implique transformación de su destino y naturaleza.

La ordenación de usos y el establecimiento de limitaciones a través del PORN sólo podrán ser indemnizable cuando se produzca una lesión efectiva que se establece cuando concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que se produzca una lesión patrimonial efectiva sobre derechos que puedan demostrarse como adquiridos por el propietario.
- Que supongan una restricción de los aprovechamientos reales en el momento de la aprobación del PORN. Las indemnizaciones sólo surgirán en el caso de limitaciones que restrinjan o eliminen usos existentes, no potenciales.
- Que los aprovechamientos se desarrollen de forma legal.

En relación con el aprovechamiento urbanístico, en suelo no urbanizable y urbanizable no programado sólo serían indemnizables las limitaciones de



MEMORIA JUSTIFICATIVA

aprovechamientos preexistentes legalmente. En suelo urbanizable programado, la adquisición de derechos urbanísticos, según la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico, se produce de forma gradual a medida que se van cumpliendo las obligaciones impuestas por la Ley; en caso de incumplimiento de la ejecución del Plan Parcial o su no existencia no generaría derechos de indemnización.

Finalmente, atendiendo a lo determinado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la facultad de la Administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, en las transmisiones onerosas intervivos de terrenos situados en el interior de los mismos.



2. JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

2.1.- INTRODUCCION

El territorio de la Comunidad de Murcia contiene numerosos espacios naturales que, por sus características singulares y valores ecológicos, deben ser preservados del deterioro derivado de actividades económicas y comportamientos humanos desprovistos de sensibilidad medioambiental, que amenazan y, en ocasiones, rompen el equilibrio secular de los ecosistemas que sustentan.

El presente PORN de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar pretende establecer una protección de sus recursos naturales que permita perpetuar el patrimonio natural heredado por esta generación, que sea compatible con un proceso de desarrollo económico y social ordenado y configurado por la integración de la política medioambiental en las políticas sectoriales y que tenga un ámbito de aplicación de máxima intensidad sobre el Espacio Natural Protegido.

En esta consideración, la declaración de las Salinas de San Pedro del Pinatar y sistemas ecológicos adyacentes como Parque Regional, viene justificado por el conjunto de características singulares que presenta y por sus reconocidos valores ecológicos, y en particular:

1. Aunque no es un ecosistema plenamente natural, la actuación del hombre ha propiciado la aparición de un complejo ambiental de alto valor en el que se han desarrollado diversos sistemas ecológicos, contribuyendo a su mantenimiento y siendo su garantía de conservación.
2. Desempeña un papel esencial en la conservación de uno de los ecosistemas característicos de la Región de Murcia y del litoral mediterráneo en su conjunto, asegurando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones de especies y la continuidad de las diferentes funciones de regulación del medio ambiente.
3. Permite conservar las comunidades vegetales o animales, impidiendo la desaparición de especies de gran interés y manteniendo muestras selectas de material genético.
4. Posibilita la investigación científica, la educación ambiental, el estudio y control de los parámetros ambientales.
5. Contribuye al mantenimiento y mejora de los sistemas hidrológicos.



6. Contribuye al control de la erosión y sedimentación.
7. Tiene las características adecuadas para coadyuvar:
 - a) Al progreso de las poblaciones y comunidades locales del espacio y su entorno, sirviendo como elemento dinamizador del desarrollo ordenado de la zona.
 - b) Al aprovechamiento de los recursos naturales sin poner en peligro su papel de regulación ambiental.
8. Sus valores culturales, históricos y antropológicos son una muestra expresiva y valiosa de la herencia cultural.
9. Alberga valores paisajísticos de especial calidad.
10. Contiene elementos naturales que destacan por su rareza y singularidad.

2.2.- OBJETIVOS DEL PORN

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres en su Título II, alude al planeamiento de los recursos naturales y crea, como instrumento novedoso en el ordenamiento jurídico nacional, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Los PORN se configuran por la Ley como instrumentos flexibles que *"permitirán, con diverso nivel de intensidad, un tratamiento prioritario e integral en determinadas zonas para la conservación y recuperación de los recursos naturales y especies a proteger"*.

En el Artículo 4, apartado 3, se establecen los objetivos a los que ha de dirigirse todo PORN y que se relacionan a continuación:

- a. *Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.*
- b. *Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.*
- c. *Señalar los regímenes de protección que procedan.*
- d. *Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.*



- e. *Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.*

Igualmente, en el apartado 4 de este mismo Artículo, se establece el contenido mínimo de los PORN, que ha de ser el siguiente:

- a. *Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.*
- b. *Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.*
- c. *Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.*
- d. *Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en esta Ley.*
- e. *Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicársales el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.*
- f. *Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el artículo 4.3.e).*

A su vez, la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en su Capítulo I "*De los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales*", Artículo 45, establece lo siguiente:

"De acuerdo con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el principal instrumento de



planificación y gestión de dichos recursos en la Región de Murcia y, en especial, de sus espacios naturales".

Los PORN se configuran por tanto como instrumentos de planificación esenciales, obligatorios y ejecutivos en las materias que vienen reguladas en la Ley 4/89, constituyendo sus disposiciones un límite para cualquier otro instrumento de ordenación territorial.

2.2.1. PROPUESTA DE ORDENACION

La ordenación de recursos naturales se hace efectiva en este PORN a través de su Normativa, compuesta por la Memoria de Ordenación, en la que se incluyen la *Normativa Preliminar*, *Normas Generales* (de Régimen Jurídico, Regímenes de Protección, sobre Usos y Aprovechamientos y sobre Evaluación de Impacto Ambiental), *Normas Particulares* (por zonas), *Directrices* (sobre Ordenación Territorial y Planeamiento Urbanístico, planes y actuaciones sectoriales, planeamiento ambiental, fomento del desarrollo socioeconómico), y los *Anexos* correspondientes.

El contenido de las Disposiciones, Normas y Directrices que contiene este PORN se configura con los siguientes contenidos:

TITULO I: Normativa preliminar

Establece la naturaleza, ámbito territorial, contenido, efectos, vigencia y revisión del PORN, así como las normas relativas a Utilidad Pública e Interés Regional, y a Autorizaciones e Informes.

TITULO II: Normas Generales de Protección

El PORN incluye las previsiones que resultan necesarias para regular la configuración territorial, así como los usos y actividades que pueden desarrollarse en su ámbito.

El Capítulo I (Regímenes de Protección) determina los espacios naturales protegidos presentes en el ámbito del PORN, y regula la catalogación de hábitats y especies en cuanto a su protección y grado de amenaza.

Las Normas Relativas a la Protección de los Recursos Naturales (Capítulos II a VI) establecen las determinaciones que resultan de aplicación directa para la protección de los distintos recursos naturales: Paisaje, Flora y Fauna, Suelo, Recursos Hídricos, Fachada Litoral.



TITULO III. Normas generales de usos y aprovechamientos

Establecen la regulación con carácter general de las actividades y usos del suelo en las materias en las que el PORN tiene carácter ejecutivo.

TITULO IV: Normas sobre el Régimen de Evaluación de Impacto Ambiental

Este Título regula para el ámbito del PORN la aplicación de dicho procedimiento, así como la evaluación de impacto territorial.

TITULO V: Normas Particulares (Espacio Natural Protegido y resto del PORN)

Especifica las medidas particulares de regulación de usos y actividades en las distintas zonas del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, y en el resto del ámbito del PORN).

TITULO VI: Normas sobre la Ordenación Territorial y el Planeamiento Urbanístico

Establece las determinaciones relativas al régimen y planeamiento urbanístico y territorial

TITULO VII: Directrices sobre los planes y actuaciones sectoriales

Establece las directrices sobre planes y actuaciones sectoriales en materias en las que el PORN no es directamente ejecutivo, y las Directrices para el desarrollo de las políticas sectoriales en las que el Plan si es ejecutivo.

TITULO VIII: Directrices sobre Planeamiento Ambiental del Espacio Natural Protegido

Establece las determinaciones precisas para la planificación y gestión del Parque Regional, en forma de directrices para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión y los planes sectoriales que desarrollan éste.

TITULO IX: Directrices para el fomento del Desarrollo Socioeconómico

Recoge las indicaciones, en forma de directrices, sobre este particular.

ANEXOS:

Recogen las actividades sometibles a Evaluación de Impacto Ambiental en su procedimiento normal (Anexo 1), el listado de actividades cuya autorización deberá venir precedida de Una Memoria Ambiental (Anexo 2a), los contenidos mínimos de



dicha Memoria (Anexo 2b). El Anexo cartográfico recoge los planos necesarios para la comprensión de la zonificación y los límites.

2.2.2. ZONIFICACION

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, establece que es competencia de los PORN, entre otras, la de establecer la aplicación de alguno de los regímenes de protección establecidos en la Ley en base a alguna de las figuras de espacio natural protegido. Por otra parte, ofrece la posibilidad de constituir Zonas Periféricas de Protección.

Igualmente, es función del PORN la de determinar las limitaciones específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.

En función de ello, la Zonificación realizada en este PORN se ha concretado en dos niveles:

a) Otorgando la categoría y figura de protección de los diversos espacios, a través de la determinación de los espacios a proteger como Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

b) Determinando las distintas zonas en que se puede sectorizar el espacio natural protegido, a efectos de regular a detalle los usos y actividades en las distintas zonas y los criterios de gestión que habrán de seguirse, en base a sus características homogéneas, potencialidades y requerimientos de ordenación.

La zonificación realizada ha sido resultado de la aplicación de diversos análisis y criterios puestos a punto durante los estudios básicos para la elaboración de este PORN.

Las distintas zonas dentro del espacio natural protegido, se definen a través de su vocación de uso fundamental, estableciendo la regulación de usos por medio de la definición de actividades compatibles e incompatibles.



2.2.2.1. ZONA DE RESERVA

La calificación como Reserva se aplica a áreas de interés relevante, entendidas éstas como lugares cuyas manifestaciones vegetales, faunísticas, geomorfológicas, etc., únicas, raras, frágiles o amenazados.

Dentro del ámbito de este Parque Regional se localiza un área con esta calificación (Reserva Salinera).

2.2.2.2.- ZONA DE CONSERVACION PRIORITARIA

Las zonas de conservación prioritaria son áreas definidas por un alto valor natural, al que se suele unir un especial valor científico, cultural o paisajístico. En estos espacios se puede producir un cierto grado de aprovechamiento productivo, extensivo y regulado, mientras que el uso público debe estar muy restringido y sin infraestructuras.

2.2.2.3.- ZONA DE CONSERVACION COMPATIBLE

Se define como aquel territorio en el que la conservación y mejora de sus valores naturales puede ser compatible con un cierto grado de uso extensivo o de aprovechamiento primario.

2.2.2.4.- ZONA DE USO INTENSIVO

Espacios con importantes alteraciones antrópicas, en los que se permite el mantenimiento de las actividades tradicionales, incluyendo instalaciones industriales, portuarias, servicios y equipamientos del Parque.

2.2.2.5.- ZONA DE USO PUBLICO VIAL

Corresponden a los principales ejes de comunicación del Parque y tienen como finalidad básica la regulación del flujo de vehículos y visitantes.

Las actuaciones de mejora deben procurar su integración natural y paisajística dentro del espacio donde se insertan. A la vez debe limitarse el uso, e incluso cerrarse, el resto de vías de comunicación existentes dentro del ámbito del espacio natural protegido.



SINTESIS DE LA ZONIFICACION

| <i>Zona</i> | <i>Superficie (Ha)</i> |
|----------------------------------|----------------------------|
| RESERVA SALINERA | 463,70 |
| CONSERVACION PRIORITARIA | 300,60 |
| CONSERVACION COMPATIBLE | 59,32 |
| USO INTENSIVO GENERAL | 33,11 |
| USO PUBLICO VIAL | - |
| TOTAL PARQUE REGIONAL | 856,73 |
| RESTO DEL AMBITO DEL PORN | 15,93 |
| TOTAL AMBITO PORN | 872,66 |



RESERVA SALINERA

CARACTERISTICAS GENERALES

Zona de interés relevante puesto que abarca áreas con actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados. Existe por tanto, un aprovechamiento productivo que no sólo es compatible con la conservación, sino que ha propiciado y mantiene el alto valor ecológico del conjunto del espacio natural, albergando cierto número de hábitats, especies o comunidades con excepcionales valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos.

En conjunto, es una zona inundada por agua marina, destinada a la producción de sal, con varias áreas diferenciadas. Por una parte, las lagunas de almacenaje y las charcas calentadoras, son las que mantienen destacables valores naturales asociados a las masas de agua y elementos terrestres que las delimitan o se localizan en su interior, como las motas e isletas. Por otro lado, pero íntimamente relacionadas a éstas, los estanques de cristalización son áreas donde el proceso de obtención de sal requiere una mayor mecanización y presencia humana, lo que reduce los valores naturales comparados con las anteriores áreas, aunque mantiene comunidades de alto interés científico.

FLORA Y FAUNA

Las especies vegetales que aparecen en las charcas salineras constituyen comunidades de gran interés, aunque no están sujetas a ningún tipo de protección.

Pero es en el aspecto referido a la fauna donde esta zona tiene su gran importancia. Por una parte, aparece como área preferente para nidificación, reproducción, alimentación o reposo de diferentes especies de aves que aparecen con la categoría "de interés especial" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y varias en el Anexo I de la Directiva Aves. Y por otra parte, hay que destacar la presencia del Fartet (*Aphanius iberus*), especie endémica de la Península y catalogada "en peligro de extinción", alcanzando su protección el nivel internacional (Directiva Hábitats).

VALORACION AMBIENTAL

En conjunto, el ecosistema de salinas alcanza un alto grado de interés ecológico y presenta una buena conservación de sus valores naturales, y un alto nivel de protección como hábitat prioritario (Lagunas Litorales) en la Directiva Hábitats. Gran parte de estos valores se basan en el proceso derivado de su aprovechamiento, que además de poseer interés por sí mismo, sustenta unos valores naturalísticos que reproducen o modulan fenómenos naturales responsables de la organización original de todo el Espacio Natural en su conjunto.



CONFLICTOS AMBIENTALES

Aunque esta unidad se caracteriza por constituir un ecosistema consolidado, el desarrollo de determinados usos le proporciona un cierto grado de fragilidad. El más significativo de éstos es el recreativo, mediante:

- el tránsito de visitantes que se introducen en su interior destruyendo a su paso especímenes, nidos o huevos, además de otras molestias que provocan el abandono de la reproducción.
- la destrucción casual o intencionada de las instalaciones salineras como motas, muros, etc..

El uso salinero, también puede producir un efecto perturbador, a menudo inevitable, mediante la elevación del nivel de agua o la eliminación de motas e islas para la ampliación de los estanques. Algunas especies son susceptibles a la elevada concentración salina de las aguas y espumas, cuando se concentran para criar en zonas tranquilas próximas a los cristalizadores. También hay especies (fundamentalmente gaviotas) que pueden interferir con el proceso productivo, al reposar en la zona de cristalización. En general, estos conflictos son susceptibles de solución mediante medidas correctoras.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|---|--|
| <p>1. Usos y actividades relacionados con la obtención, recolección y transporte de la sal, es decir, aquellos usos y actividades indisolubles del adecuado funcionamiento de la actividad salinera.</p> <p>2. Acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.</p> <p>3. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de las poblaciones.</p> <p>4. El uso didáctico restringido, con mecanismos de amortiguación y control.</p> <p>5. Los cultivos marinos siempre que tengan carácter extensivo y no supongan una alteración de las condiciones fisicoquímicas de las masas de agua, de la morfometría de las cubetas o del gradiente espacial de salinidad. Todo ello, sin perjuicio del Estudio de Impacto Ambiental favorable al que tienen obligación de someterse.</p> <p>6. Movimiento de tierras para la reforma de las instalaciones, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente a la planificación de las obras.</p> | <p>1. Cualquier uso o actividad que incida negativamente sobre el desarrollo de la explotación salinera o que pueda conducir a su sustitución o abandono.</p> <p>2. Todas aquellas que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las labores relacionadas con la explotación, así como las actuaciones de conservación y regeneración.</p> <p>3. Se prohíbe explícitamente:</p> <ul style="list-style-type: none">- La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas- La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, salvo que sean imprescindibles para la explotación.- Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.- La navegación, pesca, baño y cualquier tipo de actividad deportiva en las masas de agua, así como la navegación aérea deportiva, publicitaria o de exhibición.- La circulación de público no autorizado, a pie o en cualquier otro medio de transporte, por el interior del recinto salinero, tanto por su carácter privado, como para evitar daños a las instalaciones, y perjuicios a la fauna y vegetación asociada.- Encender hogueras, barbacoas o similares. |



ZONA DE CONSERVACION PRIORITARIA

CARACTERISTICAS GENERALES

Zona de alto valor natural y paisajístico, tanto en su conjunto como de forma individual para cada una de las diferentes áreas que la conforman, lo que conlleva una singularidad importante en sus hábitats y especies. Carece de aprovechamientos productivos, salvo en las Encañizadas donde subsiste la pesca, como práctica tradicional y de escaso impacto.

El uso público debe ser muy restringido y limitarse a los espacios delimitados, acondicionados y señalizados para tal fin, como sendas y observatorios orientados a la educación y divulgación ambiental.

FLORA Y FAUNA

Los ecosistemas que se desarrollan en esta zona son los más representativos de la ribera de la laguna y mantienen una importante riqueza ecológica, tanto en sus comunidades vegetales y de fauna, como en las representaciones de hábitats protegidos.

Entre las comunidades vegetales destacan las formaciones de Tayaales (*Tamarix boveana*) en la unidad de arenales, estrictamente protegidas a escala regional, y que además constituyen el Hábitat Prioritario denominado "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-tamaricetea)". Existen importantes comunidades de aves que las utilizan como áreas de nidificación, entre las que destacan las especies de larolimícolas, conjunto de aves acuáticas protegidas a escala nacional (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas) e internacional (Directiva de Aves).

La variedad e importancia ecológica de los hábitats que se desarrollan en estos espacios queda patente al incluir, entre otros, Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*), Estepas salinas (*Limonietalia*), Matorrales de enebro (*Juniperus spp.*), Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Arthrocnemetalia fruticosum*) y Praderas de *Posidonia oceanica* considerados en la categoría de Prioritarios (Directiva Hábitats).

VALORACION AMBIENTAL

Las unidades de arenales y los tres humedales incluidos en esta zona constituyen áreas de gran singularidad ecológica, biológica, paisajística y cultural, destacando el sector de las Encañizadas con una buena conservación de sus valores naturales muy relacionada con el aprovechamiento pesquero. Los arenales y saladares reciben también una valoración alta, manteniendo un buen estado de conservación de sus recursos naturales, aunque requiere acciones preferentes al configurarse como ecosistemas de gran fragilidad.



CONFLICTOS AMBIENTALES

Se distinguen los relacionados con los usos recreativos y los derivados de diversas actuaciones. El tránsito de visitantes afecta especialmente a las unidades de arenales y saladares, con el consiguiente abandono de basuras y comportamientos poco respetuosos hacia estos ecosistemas. También afecta a las Encañizadas, debido al tránsito de embarcaciones deportivas y bañistas.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|---|--|
| <p>1. Estarán permitidas y se promoverán:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural. <p>2. Estará permitido:</p> <ul style="list-style-type: none">- El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de poblaciones.- La pesca tradicional en las Encañizadas, conforme a la ordenación espacial y temporal de esta actividad que establezca la Consejería de Medio Ambiente- Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico y de educación ambiental, contando siempre con mecanismos de amortiguación y control. | <p>1. No se permitirá ninguna actividad o uso que implique una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.</p> <p>2. Particularmente, no se permitirá en estos espacios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen.- La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.- La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.- Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.- Los aprovechamientos de cualquier tipo (exceptuando la pesca tradicional en la Encañizada).- La navegación a través de la Encañizada, excepto para la actividad pesquera tradicional.- La circulación en cualquier tipo de vehículo o medio de transporte, así como el aparcamiento de los mismos.- La circulación a pie y la estancia fuera de los itinerarios establecidos y debidamente delimitados por la Consejería de Medio Ambiente como de interés didáctico.- Práctica de acampada y pernocta.- Hacer fuego. |



ZONA DE CONSERVACION COMPATIBLE

CARACTERISTICAS GENERALES

Se compone de varios sectores diferenciados, en los que confluyen uso público, labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural, e investigación controlada. El uso público de carácter extensivo se diversifica incluyendo actividades recreativas, educativas y científicas para las que se organizan distintos espacios (playa y zona interpretativa en la Charca Regenerada junto al aparcamiento principal).

Las unidades de playa se destinan principalmente a actividades recreativas y de esparcimiento para las que no se permite la presencia de instalaciones permanentes. A este tipo de actividades se destina también la zona de uso terapéutico utilizada para baños de lodo con finalidad curativa. En ambos espacios, el desarrollo de estas actividades ha de ser compatible con la vocación de conservación inherente al conjunto del Espacio Natural.

La Charca regenerada por la Consejería de Medio Ambiente es el espacio que se destina preferentemente al desarrollo de actividades educativas, científicas y de observación, unido a su reconocimiento como enclave que mantiene unas especiales condiciones favorables para actuaciones relacionadas con la conservación y regeneración del complejo ambiental.

FLORA Y FAUNA

Las unidades de playa albergan comunidades características a las que se asocian taxocenosis de aves marinas y larolimícolas, que utilizan el medio litoral para alimentarse gracias a su riqueza en invertebrados, o como zona de desplazamiento o reposo. Estos grupos de aves, especialmente las limícolas, se encuentran protegidas a escala nacional e internacional (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y Directiva de Aves).

La Charca regenerada para reintroducción del Fartet (*Aphanius iberus*), y los arenales adyacentes, constituyen un espacio en el que se localizan representaciones de la flora y la fauna específica del conjunto del humedal. La Charca es frecuentada por diversas especies de aves, limícolas principalmente, y en su entorno se desarrollan comunidades vegetales representativas del Espacio Natural.

VALORACION AMBIENTAL

La valoración general de las playas mantiene una estrecha relación con su estado de conservación y la incidencia de la demanda recreativa que soporta, con unos máximos de perturbación que se concretan en la época estival. Son espacios bien conservados, con alto valor paisajístico al pertenecer a una franja de litoral no urbanizada, lo que les confiere un carácter único en el área del Mar Menor.

La Charca regenerada mantiene funciones de conservación y uso científico, de especial importancia para el mantenimiento de los valores ambientales del humedal en su conjunto. La zona de baños de lodo se delimita con la finalidad de establecer un espacio restringido para un uso que ha venido desarrollándose en un sector especialmente sensible, al ser utilizado por comunidades de aves acuáticas para su reposo, nidificación y alimentación.



CONFLICTOS AMBIENTALES

Las playas se caracterizan por presentar cierto grado de consolidación, si bien son susceptibles a la intensidad del uso recreativo, que se manifiesta principalmente en época estival, y a diversas actuaciones antrópicas. Su medio natural ha tenido como principales factores de degradación el tránsito y estacionamiento de vehículos a motor, las prácticas de acampada y el abandono de basuras. Se incluyen también actuaciones que han modificado su equilibrio natural provocando procesos de erosión (Puerto de San Pedro).

En la Charca regenerada se han detectado incursiones de visitantes incontrolados que provocan molestias a la fauna y la destrucción de las comunidades vegetales, así como la pesca nocturna ilegal de mugílidos.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|---|--|
| <p>1. Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.</p> <p>2. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad y las tareas de seguimiento de poblaciones.</p> <p>3. Las instalaciones destinadas a permitir un uso didáctico, con mecanismos de amortiguación y control, con la excepción de la zona de playas.</p> <p>4. Uso recreativo extensivo que, en la zona de playas, tendrá prioridad sobre los usos científicos y educativos aunque no sobre la función de conservación, por lo que no se permiten más instalaciones permanentes que las de vigilancia y limpieza.</p> <p>5. En la zona de playas también se permitirán las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">- La circulación a pie y la estancia en la playa por períodos de menos de un día.- La limpieza de playas, siempre y cuando se ajuste a las prescripciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente en cuanto al momento, técnicas a utilizar, y conveniencia de respetar ciertas zonas o elementos.- Las obras de defensa y recuperación de la playa, de acuerdo con las directrices establecidas por la Consejería de Medio Ambiente, en zonas afectadas por erosión costera. | <p>1. Quedan prohibidas todas aquellas actividades y usos que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación, regeneración, y adecuación para el uso público.</p> <p>2. Queda expresamente prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cualquier tipo de equipamiento permanente o temporal de uso público que no sirva de vigilancia, limpieza, uso didáctico o científico, o uso recreativo orientado a la interpretación y disfrute del Parque Regional, quedando prohibida de forma explícita la instalación de "chiringuitos", duchas, servicios, instalaciones náuticas, de alquiler de embarcaciones y otras similares.- La circulación de cualquier vehículo a motor, fuera de las zonas de uso intensivo vial, exceptuando los de servicios, vigilancia y limpieza debidamente autorizados, así como el aparcamiento de vehículos fuera de las áreas acondicionadas para tal fin.- La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.- Hacer fuego.- La acampada o pernocta.- Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.- La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, excepto las imprescindibles para la ejecución de las adecuaciones recreativas e interpretativas previstas. |



ZONA DE USO INTENSIVO GENERAL

CARACTERISTICAS GENERALES

Espacios con importantes alteraciones antrópicas en los que se permite el mantenimiento de las actividades tradicionales, al objeto de conservar una cierta calidad y homogeneidad del paisaje que se deriva del desarrollo de alguno de estos usos.

Se incluyen las instalaciones portuarias y los terrenos inmediatos en los que se localizan las edificaciones de la Compañía Salinera destinadas al procesado, almacenamiento, carga y distribución de la sal, así como a la administración de la misma. En este sector es donde se ha destinado la mayor superficie dedicada al uso intensivo general, manteniendo el mismo enclave en el que se desarrollaron las primeras edificaciones relacionadas con la explotación de las salinas.

Los servicios relacionados con el uso público se concentrarán en estos terrenos próximos al Puerto. Respecto al uso recreativo de las playas y para el desarrollo de deportes náuticos, las instalaciones necesarias para el desarrollo de ambos tienen un espacio destinado a tal fin en este sector.

La Planta Experimental de Cultivos Marinos y el aparcamiento acondicionado por la Consejería de Medio Ambiente localizado en sus proximidades, componen el segundo enclave en importancia en cuanto a la superficie delimitada para el desarrollo de usos intensivos.

Finalmente, y como espacio que soporta un importante uso intensivo recreativo, se ha delimitado un sector entorno al Molino Quintín. El uso intensivo que en él se desarrolla viene determinado por ser el espacio adyacente a la zona de baños de lodo, y en él tendrán su localización los servicios y equipamientos asociados a dicho uso recreativo.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|--|--|
| <p>1. Se permitirán todos aquellos usos y actividades que estén relacionados y sean necesarios para las actividades asociadas, sin perjuicio del espíritu conservacionista y de protección que ha de regir cualquier actividad que se realice dentro del Espacio Natural Protegido.</p> <p>2. Para los servicios asociados al uso público, se realizará una ordenación espacial de las actividades y equipamientos colectivos (paseos, aparcamientos...), adecuando la capacidad de acogida a las dimensiones de cada área y a la capacidad de carga de los espacios adyacentes (playas, zonas de baño etc.).</p> <p>3. Se permitirá una presencia permanente de vehículos, previa delimitación y señalización de zonas de aparcamiento.</p> <p>4. Se priorizará la utilización de las edificaciones ya existentes para información y administración del Espacio Natural, unido a la conservación del patrimonio arquitectónico.</p> | <p>1. En las zonas industriales y portuarias, quedarán prohibidos aquellos usos y actuaciones que afecten negativamente a la actividad de la zona, o que supongan nuevas alteraciones sobre el ecosistema.</p> <p>2. En las zonas de servicios no se permitirán aquellos usos y actividades que supongan un perjuicio para la seguridad o salud pública de los usuarios.</p> |



ZONA DE USO PUBLICO VIAL

CARACTERISTICAS GENERALES

Corresponde a los ejes principales de entrada y salida del Espacio Natural y tienen como finalidad básica la regulación del flujo de vehículos y visitantes.

A pesar de ser una zona de uso público destinada al tránsito de vehículos, las actuaciones dirigidas a procurar su integración en el interior de un Espacio Natural Protegido han de ser tenidas en cuenta.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|--|--|
| <p>1. Se permite la circulación de vehículos a motor por estas zonas exclusivamente.</p> <p>2. Podrán realizarse obras de conservación o mejora del firme, siempre que dicha obra se someta a Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>3. Se permitirá el uso de las señalizaciones necesarias para estos viales, siempre que respeten las condiciones de homogeneidad establecidas por la Consejería de Medio Ambiente para todo el Espacio.</p> <p>4. La Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con otros organismos implicados, podrá aplicar medidas correctoras del impacto sobre el medio de la circulación de vehículos.</p> | <p>1. No estará permitido el aparcamiento de vehículos, salvo en las áreas debidamente acondicionadas para tal fin.</p> <p>2. No podrán realizarse ampliaciones o variaciones del trazado existente.</p> <p>3. Cualquier tipo de equipamiento o instalación permanente o temporal, que no sirva para la finalidad definida para la zona.</p> <p>4. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.</p> |



RESTO DEL AMBITO DEL PORN

CARACTERISTICAS GENERALES

Está compuesto por una zona de carrizales y saladares que se destina a una función mixta, de recuperación de formaciones vegetales características de humedales, junto a la creación de un área recreativa y de zona verde (Parque Lineal) orientada de forma temática a la interpretación de estos humedales y el Parque Regional. El desarrollo de estas actividades ha de ser compatible con la vocación de conservación inherente al conjunto del Espacio Natural.

FLORA Y FAUNA

El sector de carrizales y saladares situado junto al límite noroeste del Parque Regional constituye una formación muy escasa en el conjunto del PORN, con especies de aves (Avetorillo, pájaros insectívoros) y otros vertebrados (micromamíferos) e invertebrados poco frecuentes en otras zonas del espacio natural, y que le confieren un alto interés biológico, ecológico y científico.

VALORACION AMBIENTAL

El área de carrizales y saladares merece especial consideración por constituir uno de los hábitats más representativos de la ribera del Mar Menor sometido a importantes factores de degradación.



CONFLICTOS AMBIENTALES

En el área de carrizal confluyen un conjunto de factores que han motivado su destrucción parcial, entre los que destacan su expansión y los problemas de encharcamiento, debido a la ausencia de drenaje de las áreas agrícolas circundantes, que han provocado la pérdida de cultivos y el peligro de inundaciones en edificaciones cercanas, etc. A los intentos legítimos de favorecer el drenaje de la zona se han sumado acciones ilegales de vertido de escombros, enseres y basuras, lo que ha provocado la aparición de roedores y ha favorecido la proliferación de mosquitos.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|--|---|
| <p>1. Se considerarán prioritarias las acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales naturales (carrizales y saladares), y a su integración en el diseño del parque lineal</p> <p>2. Se consideran compatibles:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Las obras de drenaje y canalización que impidan el encharcamiento de terrenos adyacentes, así como intervenciones para la gestión hídrica del área encaminadas a mejorar las condiciones para la flora y la fauna.b. Los tratamientos selectivos contra insectos (mosquitos).c. Las instalaciones y adecuaciones necesarias para garantizar el uso recreativo e interpretativo, sin perjuicio del mantenimiento de los valores biológicos, ecológicos y paisajísticos del conjunto de la zona <p>3. En el caso de la depuradora, se permitirán las actividades necesarias para su funcionamiento, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por el presente Plan.</p> <p>4. En la parcela de El Saladar, afectada parcialmente por el trazado de un vial previsto en el planeamiento urbanístico de San Pedro del Pinatar, se considera compatible su ejecución, como parte de la ordenación del área en su conjunto.</p> | <p>1. Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquéllos que puedan incidir negativamente sobre el Parque Regional, como vertidos a cauces de aguas que desemboquen en el el mismo, tratamientos fitosanitarios no autorizados, y otras prohibiciones recogidas en este P.O.R.N.</p> |



RESERVA SALINERA

CARACTERISTICAS GENERALES

Zona de interés relevante puesto que abarca áreas con actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados. Existe por tanto, un aprovechamiento productivo que no sólo es compatible con la conservación, sino que ha propiciado y mantiene el alto valor ecológico del conjunto del espacio natural, albergando cierto número de hábitats, especies o comunidades con excepcionales valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos.

En conjunto, es una zona inundada por agua marina, destinada a la producción de sal, con varias áreas diferenciadas. Por una parte, las lagunas de almacenaje y las charcas calentadoras, son las que mantienen destacables valores naturales asociados a las masas de agua y elementos terrestres que las delimitan o se localizan en su interior, como las motas e isletas. Por otro lado, pero íntimamente relacionadas a éstas, los estanques de cristalización son áreas donde el proceso de obtención de sal requiere una mayor mecanización y presencia humana, lo que reduce los valores naturales comparados con las anteriores áreas, aunque mantiene comunidades de alto interés científico.

FLORA Y FAUNA

Las especies vegetales que aparecen en las charcas salineras constituyen comunidades de gran interés, aunque no están sujetas a ningún tipo de protección.

Pero es en el aspecto referido a la fauna donde esta zona tiene su gran importancia. Por una parte, aparece como área preferente para nidificación, reproducción, alimentación o reposo de diferentes especies de aves que aparecen con la categoría "de interés especial" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, y varias en el Anexo I de la Directiva Aves. Y por otra parte, hay que destacar la presencia del Fartet (*Aphanius iberus*), especie endémica de la Península y catalogada "en peligro de extinción", alcanzando su protección el nivel internacional (Directiva Hábitats).

VALORACION AMBIENTAL

En conjunto, el ecosistema de salinas alcanza un alto grado de interés ecológico y presenta una buena conservación de sus valores naturales, y un alto nivel de protección como hábitat prioritario (Lagunas Litorales) en la Directiva Hábitats. Gran parte de estos valores se basan en el proceso derivado de su aprovechamiento, que además de poseer interés por sí mismo, sustenta unos valores naturalísticos que reproducen o modulan fenómenos naturales responsables de la organización original de todo el Espacio Natural en su conjunto.



CONFLICTOS AMBIENTALES

Aunque esta unidad se caracteriza por constituir un ecosistema consolidado, el desarrollo de determinados usos le proporciona un cierto grado de fragilidad. El más significativo de éstos es el recreativo, mediante:

- el tránsito de visitantes que se introducen en su interior destruyendo a su paso especímenes, nidos o huevos, además de otras molestias que provocan el abandono de la reproducción.
- la destrucción casual o intencionada de las instalaciones salineras como motas, muros, etc..

El uso salinero, también puede producir un efecto perturbador, a menudo inevitable, mediante la elevación del nivel de agua o la eliminación de motas e islas para la ampliación de los estanques. Algunas especies son susceptibles a la elevada concentración salina de las aguas y espumas, cuando se concentran para criar en zonas tranquilas próximas a los cristalizadores. También hay especies (fundamentalmente gaviotas) que pueden interferir con el proceso productivo, al reposar en la zona de cristalización. En general, estos conflictos son susceptibles de solución mediante medidas correctoras.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|---|--|
| <p>1. Usos y actividades relacionados con la obtención, recolección y transporte de la sal, es decir, aquellos usos y actividades indisolubles del adecuado funcionamiento de la actividad salinera.</p> <p>2. Acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.</p> <p>3. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de las poblaciones.</p> <p>4. El uso didáctico restringido, con mecanismos de amortiguación y control.</p> <p>5. Los cultivos marinos siempre que tengan carácter extensivo y no supongan una alteración de las condiciones fisicoquímicas de las masas de agua, de la morfometría de las cubetas o del gradiente espacial de salinidad. Todo ello, sin perjuicio del Estudio de Impacto Ambiental favorable al que tienen obligación de someterse.</p> <p>6. Movimiento de tierras para la reforma de las instalaciones, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente a la planificación de las obras.</p> | <p>1. Cualquier uso o actividad que incida negativamente sobre el desarrollo de la explotación salinera o que pueda conducir a su sustitución o abandono.</p> <p>2. Todas aquellas que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las labores relacionadas con la explotación, así como las actuaciones de conservación y regeneración.</p> <p>3. Se prohíbe explícitamente:</p> <ul style="list-style-type: none">- La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas- La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, salvo que sean imprescindibles para la explotación.- Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.- La navegación, pesca, baño y cualquier tipo de actividad deportiva en las masas de agua, así como la navegación aérea deportiva, publicitaria o de exhibición.- La circulación de público no autorizado, a pie o en cualquier otro medio de transporte, por el interior del recinto salinero, tanto por su carácter privado, como para evitar daños a las instalaciones, y perjuicios a la fauna y vegetación asociada.- Encender hogueras, barbacoas o similares. |



ZONA DE CONSERVACION PRIORITARIA

CARACTERISTICAS GENERALES

Zona de alto valor natural y paisajístico, tanto en su conjunto como de forma individual para cada una de las diferentes áreas que la conforman, lo que conlleva una singularidad importante en sus hábitats y especies. Carece de aprovechamientos productivos, salvo en las Encañizadas donde subsiste la pesca, como práctica tradicional y de escaso impacto.

El uso público debe ser muy restringido y limitarse a los espacios delimitados, acondicionados y señalizados para tal fin, como sendas y observatorios orientados a la educación y divulgación ambiental.

FLORA Y FAUNA

Los ecosistemas que se desarrollan en esta zona son los más representativos de la ribera de la laguna y mantienen una importante riqueza ecológica, tanto en sus comunidades vegetales y de fauna, como en las representaciones de hábitats protegidos.

Entre las comunidades vegetales destacan las formaciones de Tayaales (*Tamarix boveana*) en la unidad de arenales, estrictamente protegidas a escala regional, y que además constituyen el Hábitat Prioritario denominado "Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-tamaricetea)". Existen importantes comunidades de aves que las utilizan como áreas de nidificación, entre las que destacan las especies de larolimícolas, conjunto de aves acuáticas protegidas a escala nacional (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas) e internacional (Directiva de Aves).

La variedad e importancia ecológica de los hábitats que se desarrollan en estos espacios queda patente al incluir, entre otros, Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*), Estepas salinas (*Limonietalia*), Matorrales de enebro (*Juniperus spp.*), Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Arthrocnemetalia fruticosum*) y Praderas de *Posidonia oceanica* considerados en la categoría de Prioritarios (Directiva Hábitats).

VALORACION AMBIENTAL

Las unidades de arenales y los tres humedales incluidos en esta zona constituyen áreas de gran singularidad ecológica, biológica, paisajística y cultural, destacando el sector de las Encañizadas con una buena conservación de sus valores naturales muy relacionada con el aprovechamiento pesquero. Los arenales y saladares reciben también una valoración alta, manteniendo un buen estado de conservación de sus recursos naturales, aunque requiere acciones preferentes al configurarse como ecosistemas de gran fragilidad.



CONFLICTOS AMBIENTALES

Se distinguen los relacionados con los usos recreativos y los derivados de diversas actuaciones. El tránsito de visitantes afecta especialmente a las unidades de arenales y saladares, con el consiguiente abandono de basuras y comportamientos poco respetuosos hacia estos ecosistemas. También afecta a las Encañizadas, debido al tránsito de embarcaciones deportivas y bañistas.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|---|--|
| <p>1. Estarán permitidas y se promoverán:</p> <ul style="list-style-type: none">- Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural. <p>2. Estará permitido:</p> <ul style="list-style-type: none">- El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de poblaciones.- La pesca tradicional en las Encañizadas, conforme a la ordenación espacial y temporal de esta actividad que establezca la Consejería de Medio Ambiente- Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico y de educación ambiental, contando siempre con mecanismos de amortiguación y control. | <p>1. No se permitirá ninguna actividad o uso que implique una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.</p> <p>2. Particularmente, no se permitirá en estos espacios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen.- La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.- La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.- Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.- Los aprovechamientos de cualquier tipo (exceptuando la pesca tradicional en la Encañizada).- La navegación a través de la Encañizada, excepto para la actividad pesquera tradicional.- La circulación en cualquier tipo de vehículo o medio de transporte, así como el aparcamiento de los mismos.- La circulación a pie y la estancia fuera de los itinerarios establecidos y debidamente delimitados por la Consejería de Medio Ambiente como de interés didáctico.- Práctica de acampada y pernocta.- Hacer fuego. |



ZONA DE CONSERVACION COMPATIBLE

CARACTERISTICAS GENERALES

Se compone de varios sectores diferenciados, en los que confluyen uso público, labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural, e investigación controlada. El uso público de carácter extensivo se diversifica incluyendo actividades recreativas, educativas y científicas para las que se organizan distintos espacios (playa y zona interpretativa en la Charca Regenerada junto al aparcamiento principal).

Las unidades de playa se destinan principalmente a actividades recreativas y de esparcimiento para las que no se permite la presencia de instalaciones permanentes. A este tipo de actividades se destina también la zona de uso terapéutico utilizada para baños de lodo con finalidad curativa. En ambos espacios, el desarrollo de estas actividades ha de ser compatible con la vocación de conservación inherente al conjunto del Espacio Natural.

La Charca regenerada por la Consejería de Medio Ambiente es el espacio que se destina preferentemente al desarrollo de actividades educativas, científicas y de observación, unido a su reconocimiento como enclave que mantiene unas especiales condiciones favorables para actuaciones relacionadas con la conservación y regeneración del complejo ambiental.

FLORA Y FAUNA

Las unidades de playa albergan comunidades características a las que se asocian taxocenosis de aves marinas y larolimícolas, que utilizan el medio litoral para alimentarse gracias a su riqueza en invertebrados, o como zona de desplazamiento o reposo. Estos grupos de aves, especialmente las limícolas, se encuentran protegidas a escala nacional e internacional (Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y Directiva de Aves).

La Charca regenerada para reintroducción del Fartet (*Aphanius iberus*), y los arenales adyacentes, constituyen un espacio en el que se localizan representaciones de la flora y la fauna específica del conjunto del humedal. La Charca es frecuentada por diversas especies de aves, limícolas principalmente, y en su entorno se desarrollan comunidades vegetales representativas del Espacio Natural.

VALORACION AMBIENTAL

La valoración general de las playas mantiene una estrecha relación con su estado de conservación y la incidencia de la demanda recreativa que soporta, con unos máximos de perturbación que se concretan en la época estival. Son espacios bien conservados, con alto valor paisajístico al pertenecer a una franja de litoral no urbanizada, lo que les confiere un carácter único en el área del Mar Menor.

La Charca regenerada mantiene funciones de conservación y uso científico, de especial importancia para el mantenimiento de los valores ambientales del humedal en su conjunto. La zona de baños de lodo se delimita con la finalidad de establecer un espacio restringido para un uso que ha venido desarrollándose en un sector especialmente sensible, al ser utilizado por comunidades de aves acuáticas para su reposo, nidificación y alimentación.



CONFLICTOS AMBIENTALES

Las playas se caracterizan por presentar cierto grado de consolidación, si bien son susceptibles a la intensidad del uso recreativo, que se manifiesta principalmente en época estival, y a diversas actuaciones antrópicas. Su medio natural ha tenido como principales factores de degradación el tránsito y estacionamiento de vehículos a motor, las prácticas de acampada y el abandono de basuras. Se incluyen también actuaciones que han modificado su equilibrio natural provocando procesos de erosión (Puerto de San Pedro).

En la Charca regenerada se han detectado incursiones de visitantes incontrolados que provocan molestias a la fauna y la destrucción de las comunidades vegetales, así como la pesca nocturna ilegal de mugílidos.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|---|--|
| <p>1. Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.</p> <p>2. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad y las tareas de seguimiento de poblaciones.</p> <p>3. Las instalaciones destinadas a permitir un uso didáctico, con mecanismos de amortiguación y control, con la excepción de la zona de playas.</p> <p>4. Uso recreativo extensivo que, en la zona de playas, tendrá prioridad sobre los usos científicos y educativos aunque no sobre la función de conservación, por lo que no se permiten más instalaciones permanentes que las de vigilancia y limpieza.</p> <p>5. En la zona de playas también se permitirán las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">- La circulación a pie y la estancia en la playa por períodos de menos de un día.- La limpieza de playas, siempre y cuando se ajuste a las prescripciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente en cuanto al momento, técnicas a utilizar, y conveniencia de respetar ciertas zonas o elementos.- Las obras de defensa y recuperación de la playa, de acuerdo con las directrices establecidas por la Consejería de Medio Ambiente, en zonas afectadas por erosión costera. | <p>1. Quedan prohibidas todas aquellas actividades y usos que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación, regeneración, y adecuación para el uso público.</p> <p>2. Queda expresamente prohibido:</p> <ul style="list-style-type: none">- Cualquier tipo de equipamiento permanente o temporal de uso público que no sirva de vigilancia, limpieza, uso didáctico o científico, o uso recreativo orientado a la interpretación y disfrute del Parque Regional, quedando prohibida de forma explícita la instalación de "chiringuitos", duchas, servicios, instalaciones náuticas, de alquiler de embarcaciones y otras similares.- La circulación de cualquier vehículo a motor, fuera de las zonas de uso intensivo vial, exceptuando los de servicios, vigilancia y limpieza debidamente autorizados, así como el aparcamiento de vehículos fuera de las áreas acondicionadas para tal fin.- La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.- Hacer fuego.- La acampada o pernocta.- Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.- La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, excepto las imprescindibles para la ejecución de las adecuaciones recreativas e interpretativas previstas. |



ZONA DE USO INTENSIVO GENERAL

CARACTERISTICAS GENERALES

Espacios con importantes alteraciones antrópicas en los que se permite el mantenimiento de las actividades tradicionales, al objeto de conservar una cierta calidad y homogeneidad del paisaje que se deriva del desarrollo de alguno de estos usos.

Se incluyen las instalaciones portuarias y los terrenos inmediatos en los que se localizan las edificaciones de la Compañía Salinera destinadas al procesado, almacenamiento, carga y distribución de la sal, así como a la administración de la misma. En este sector es donde se ha destinado la mayor superficie dedicada al uso intensivo general, manteniendo el mismo enclave en el que se desarrollaron las primeras edificaciones relacionadas con la explotación de las salinas.

Los servicios relacionados con el uso público se concentrarán en estos terrenos próximos al Puerto. Respecto al uso recreativo de las playas y para el desarrollo de deportes náuticos, las instalaciones necesarias para el desarrollo de ambos tienen un espacio destinado a tal fin en este sector.

La Planta Experimental de Cultivos Marinos y el aparcamiento acondicionado por la Consejería de Medio Ambiente localizado en sus proximidades, componen el segundo enclave en importancia en cuanto a la superficie delimitada para el desarrollo de usos intensivos.

Finalmente, y como espacio que soporta un importante uso intensivo recreativo, se ha delimitado un sector entorno al Molino Quintín. El uso intensivo que en él se desarrolla viene determinado por ser el espacio adyacente a la zona de baños de lodo, y en él tendrán su localización los servicios y equipamientos asociados a dicho uso recreativo.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|--|--|
| <p>1. Se permitirán todos aquellos usos y actividades que estén relacionados y sean necesarios para las actividades asociadas, sin perjuicio del espíritu conservacionista y de protección que ha de regir cualquier actividad que se realice dentro del Espacio Natural Protegido.</p> <p>2. Para los servicios asociados al uso público, se realizará una ordenación espacial de las actividades y equipamientos colectivos (paseos, aparcamientos...), adecuando la capacidad de acogida a las dimensiones de cada área y a la capacidad de carga de los espacios adyacentes (playas, zonas de baño etc.).</p> <p>3. Se permitirá una presencia permanente de vehículos, previa delimitación y señalización de zonas de aparcamiento.</p> <p>4. Se priorizará la utilización de las edificaciones ya existentes para información y administración del Espacio Natural, unido a la conservación del patrimonio arquitectónico.</p> | <p>1. En las zonas industriales y portuarias, quedarán prohibidos aquellos usos y actuaciones que afecten negativamente a la actividad de la zona, o que supongan nuevas alteraciones sobre el ecosistema.</p> <p>2. En las zonas de servicios no se permitirán aquellos usos y actividades que supongan un perjuicio para la seguridad o salud pública de los usuarios.</p> |



ZONA DE USO PUBLICO VIAL

CARACTERISTICAS GENERALES

Corresponde a los ejes principales de entrada y salida del Espacio Natural y tienen como finalidad básica la regulación del flujo de vehículos y visitantes.

A pesar de ser una zona de uso público destinada al tránsito de vehículos, las actuaciones dirigidas a procurar su integración en el interior de un Espacio Natural Protegido han de ser tenidas en cuenta.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|--|--|
| <p>1. Se permite la circulación de vehículos a motor por estas zonas exclusivamente.</p> <p>2. Podrán realizarse obras de conservación o mejora del firme, siempre que dicha obra se someta a Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>3. Se permitirá el uso de las señalizaciones necesarias para estos viales, siempre que respeten las condiciones de homogeneidad establecidas por la Consejería de Medio Ambiente para todo el Espacio.</p> <p>4. La Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con otros organismos implicados, podrá aplicar medidas correctoras del impacto sobre el medio de la circulación de vehículos.</p> | <p>1. No estará permitido el aparcamiento de vehículos, salvo en las áreas debidamente acondicionadas para tal fin.</p> <p>2. No podrán realizarse ampliaciones o variaciones del trazado existente.</p> <p>3. Cualquier tipo de equipamiento o instalación permanente o temporal, que no sirva para la finalidad definida para la zona.</p> <p>4. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.</p> |



RESTO DEL AMBITO DEL PORN

CARACTERISTICAS GENERALES

Está compuesto por una zona de carrizales y saladares que se destina a una función mixta, de recuperación de formaciones vegetales características de humedales, junto a la creación de un área recreativa y de zona verde (Parque Lineal) orientada de forma temática a la interpretación de estos humedales y el Parque Regional. El desarrollo de estas actividades ha de ser compatible con la vocación de conservación inherente al conjunto del Espacio Natural.

FLORA Y FAUNA

El sector de carrizales y saladares situado junto al límite noroeste del Parque Regional constituye una formación muy escasa en el conjunto del PORN, con especies de aves (Avetorillo, pájaros insectívoros) y otros vertebrados (micromamíferos) e invertebrados poco frecuentes en otras zonas del espacio natural, y que le confieren un alto interés biológico, ecológico y científico.

VALORACION AMBIENTAL

El área de carrizales y saladares merece especial consideración por constituir uno de los hábitats más representativos de la ribera del Mar Menor sometido a importantes factores de degradación.

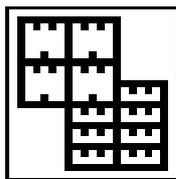


CONFLICTOS AMBIENTALES

En el área de carrizal confluyen un conjunto de factores que han motivado su destrucción parcial, entre los que destacan su expansión y los problemas de encharcamiento, debido a la ausencia de drenaje de las áreas agrícolas circundantes, que han provocado la pérdida de cultivos y el peligro de inundaciones en edificaciones cercanas, etc. A los intentos legítimos de favorecer el drenaje de la zona se han sumado acciones ilegales de vertido de escombros, enseres y basuras, lo que ha provocado la aparición de roedores y ha favorecido la proliferación de mosquitos.



| USOS Y ACTIVIDADES COMPATIBLES | USOS Y ACTIVIDADES INCOMPATIBLES |
|--|---|
| <p>1. Se considerarán prioritarias las acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales naturales (carrizales y saladares), y a su integración en el diseño del parque lineal</p> <p>2. Se consideran compatibles:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Las obras de drenaje y canalización que impidan el encharcamiento de terrenos adyacentes, así como intervenciones para la gestión hídrica del área encaminadas a mejorar las condiciones para la flora y la fauna.b. Los tratamientos selectivos contra insectos (mosquitos).c. Las instalaciones y adecuaciones necesarias para garantizar el uso recreativo e interpretativo, sin perjuicio del mantenimiento de los valores biológicos, ecológicos y paisajísticos del conjunto de la zona <p>3. En el caso de la depuradora, se permitirán las actividades necesarias para su funcionamiento, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por el presente Plan.</p> <p>4. En la parcela de El Saladar, afectada parcialmente por el trazado de un vial previsto en el planeamiento urbanístico de San Pedro del Pinatar, se considera compatible su ejecución, como parte de la ordenación del área en su conjunto.</p> | <p>1. Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquéllos que puedan incidir negativamente sobre el Parque Regional, como vertidos a cauces de aguas que desemboquen en el el mismo, tratamientos fitosanitarios no autorizados, y otras prohibiciones recogidas en este P.O.R.N.</p> |



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO Nº 44/1995, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia reclasificó como parque regional el espacio natural de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar y estableció la obligación de tener iniciado el trámite de aprobación, en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor, de los planes de ordenación de los recursos naturales de determinados espacios, entre los que se encuentra Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Iniciado el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, por Resolución de 22 de Septiembre de 1993, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, y cumplimentados los trámites a que se refiere el art. 47 de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio, procede ahora su aprobación definitiva.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, cuya normativa (Memoria de Ordenación) se recoge como anexo al presente decreto.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 26 de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

LA PRESIDENTA

EL CONSEJERO DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo: María Antonia Martínez García

Fdo: Antonio Soler Andrés.

INDICE

MEMORIA DE ORDENACION: NORMATIVA

TITULO I.- NORMATIVA PRELIMINAR

TITULO II.- NORMAS GENERALES DE PROTECCION

CAPITULO I.- REGIMENES DE PROTECCION (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CATALOGACION DE ESPECIES AMENAZADAS)

CAPITULO II.- NORMAS PARA LA PROTECCION DEL PAISAJE

CAPITULO III.- NORMAS PARA LA PROTECCION DE LA FLORA Y DE LA FAUNA

CAPITULO IV.- NORMAS PARA LA PROTECCION DEL SUELO

CAPITULO V.- NORMAS PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE USOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I.- ACTIVIDADES AGRICOLAS

CAPITULO II.- ACTIVIDADES GANADERAS

CAPITULO III.- APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SELVICOLA

CAPITULO IV.- APROVECHAMIENTO CINEGETICO

CAPITULO V.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES

CAPITULO VI.- ACTIVIDADES PESQUERAS

CAPITULO VII.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS

CAPITULO VIII.- OTROS USOS

TITULO IV.- NORMAS SOBRE EL REGIMEN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO I.- EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO II.- EVALUACION DE IMPACTO TERRITORIAL

TITULO V. NORMAS PARTICULARES (ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y RESTO DEL PORN)

CAPITULO I.- REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE LAS SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR

CAPITULO II.- ZONA DE RESERVA SALINERA

CAPITULO III.- ZONA DE CONSERVACION PRIORITARIA

CAPITULO IV.- ZONA DE CONSERVACION COMPATIBLE

CAPITULO V.- ZONA DE USO INTENSIVO GENERAL

CAPITULO VI.- ZONA DE USO PUBLICO VIAL

CAPITULO VII.-RESTO DEL AMBITO DEL PORN

TITULO VI.- NORMAS SOBRE LA ORDENACION TERRITORIAL Y EL PLANEAMIENTO URBANISTICO

TITULO VII.- DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPITULO I.- DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS

CAPITULO II.- DIRECTRICES PARA LA REGULACION FORESTAL

CAPITULO III.- DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES

CAPITULO IV.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS

CAPITULO V.- DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURISTICAS

CAPITULO VI.- DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELECTRICOS

CAPITULO VII.- DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO

CAPITULO VIII.- DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS

SOLIDOS

CAPITULO IX.- DIRECTRICES REALTIVAS A LOS PLANES DE DEFENSA Y RECUPERACION DE LA COSTA

TITULO VIII.- DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

TITULO IX.- DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONOMICO

ANEXOS

ANEXO I. ACTIVIDADES SUJETAS AL REGIMEN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

ANEXO II. ACTIVIDADES SUJETAS AL REGIMEN DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA QUE PRECISAN MEMORIA AMBIENTAL

Anexo IIa. Listado de actividades y proyectos

Anexo IIb. Contenido mínimo de la memoria ambiental

ANEXO CARTOGRAFICO

TITULO I: NORMATIVA PRELIMINAR.

Artículo 1: Fundamento legal.

1. El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2: Ambito territorial del PORN.

1. El ámbito territorial del presente PORN está comprendido en los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier.

2. Sus límites geográficos son los siguientes:

Al Norte, queda delimitado por una línea recta que, partiendo de la orilla del Mediterráneo, sigue el borde externo del canal perimetral de las Salinas, prolongándose hacia el oeste hasta enlazar con el límite exterior de la banda de 100 metros, medidos a partir del borde externo de dicho canal (calificada como Parque Urbano de tipo lineal del sistema general de espacios libres en el Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar).

Al Oeste, sigue por el límite de dicha banda hasta contactar con la parcela pública de El Saladar (antiguo campo de fútbol), que bordea por sus lados norte y oeste, hasta contactar con la carretera de acceso al Puerto de San Pedro del Pinatar, que sigue hacia el este hasta el borde externo del canal perimetral, dónde toma hacia el sur, siguiendo por el límite externo de dicho canal, hasta el Molino de Quintín. Desde este molino continúa en dirección sur por el borde externo de la mota divisoria entre el Mar Menor y las charcas salineras, incluyendo el Molino de la Calcetera y recogiendo los islotes del Ventorrillo y las encañizadas de la Torre y el Charco.

Al Sur limita con la línea que divide las Encañizadas con la Urbanización Veneziola de La Manga del Mar Menor (en el término municipal de San Javier), que sigue hacia el este hasta entrar en contacto con la orilla del Mar Mediterráneo.

Al Este bordea los Escullos de la zona de las Encañizadas hasta Punta de Algas, y continúa por la línea de costa hasta alcanzar su unión en el límite norte en la Playa del Mojón.

Artículo 3: Contenido.

El presente Plan se compone de los siguientes documentos:

- I- Memoria Descriptiva
- II- Memoria Justificativa
- III- Memoria de Ordenación
- IV- Anexos

Artículo 4: Organo competente.

El órgano competente para la ejecución de las disposiciones del presente PORN es la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos, entidades y Administraciones.

Artículo 5: Descentralización y colaboración con entidades locales.

La Consejería de Medio Ambiente elaborará en el plazo de un año propuestas para la aplicación de instrumentos de descentralización y colaboración con las entidades locales a que se refiere la Ley 7/1983, de 7 de octubre, en relación a las competencias de la propia Consejería y dentro del ámbito del PORN.

Artículo 6: Efectos.

1. En relación con sus instrumentos de desarrollo:

Las disposiciones y previsiones del PORN serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución de los mismos.

2. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico:

a. Las determinaciones del PORN serán directamente aplicables desde el momento de su entrada en vigor, y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial o urbanístico existente, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último, en particular del Plan Especial de Protección de las Salinas de San Pedro del Pinatar, coto y playas de La Llana y del Mojón, aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 24 de mayo de 1985.

b. Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en el momento de la aprobación del PORN, deberán adaptarse a las previsiones del mismo en el plazo de dos años desde su aprobación.

c. En el supuesto de que no se lleve a cabo la adaptación del planeamiento territorial o urbanístico en los plazos establecidos por este PORN, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo III del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. En relación con los instrumentos y normas sectoriales, las normas del PORN tendrán carácter indicativo y se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 7: Vigencia y revisión.

1. El presente PORN entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El PORN tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser revisado en cualquier momento, para lo que se seguirán los mismos trámites que se han seguido para su aprobación, conforme al artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio.

3. Serán circunstancias que justifiquen su revisión, entre otras:

a) Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones del medio físico que impliquen cambios sustanciales en los elementos de diagnóstico que han servido de base para la elaboración del PORN, en especial la ocurrencia de episodios catastróficos, de origen natural o antrópico, que afecten a la integridad del medio o de las comunidades bióticas representativas, y desborden las medidas de protección previstas en el presente PORN.

b) Cuando la evolución socioeconómica o circunstancias de cualquier índole conlleven el desarrollo de nuevas actividades en la zona que no se contemplen en el PORN en vigor y que supongan una amenaza del equilibrio ecológico en este espacio.

c) Cuando por Ley de la Asamblea Regional o Decreto del Consejo de Gobierno se declaren nuevos espacios naturales protegidos dentro del ámbito del PORN, se reclasifiquen los actuales o se proceda a la modificación de sus límites.

Artículo 8: Utilidad Pública e Interés Regional.

1. Las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. La declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la de utilidad pública en los términos previstos por el artículo 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

3. Las actuaciones encaminadas a cumplir las previsiones del presente PORN podrán ser declaradas como actuaciones de interés regional, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 9: Autorizaciones e Informes.

1. De conformidad con la Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el PORN podrá limitar de forma justificada los usos y actividades efectuados dentro de su ámbito, en función de la conservación de los valores naturales existentes en el mismo. En consecuencia se recogen en el presente Plan, las actuaciones que se someten a autorización o informe, preceptivo y vinculante, de la Consejería de Medio Ambiente.

2. El régimen de autorizaciones por la Consejería de Medio Ambiente seguirá el procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

Artículo 10: Autorizaciones con Memoria Ambiental.

1. Los proyectos y actividades, tanto públicas como privadas, comprendidas en el Anexo 2a, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente previa presentación por el promotor de una Memoria Ambiental, junto con el resto de documentación pertinente. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente contendrá en su caso los condicionantes preceptivos para la ejecución del proyecto o actividad.

2. La Memoria Ambiental deberá ser redactada por técnico competente y contendrá, al menos, las especificaciones que se establecen en el Anexo IIb.

TITULO II: NORMAS GENERALES DE PROTECCION

CAPITULO I: REGIMENES DE PROTECCION (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CATALOGACION DE ESPECIES).

Artículo 11: Régimen de protección de los Espacios Naturales Protegidos.

El Parque Regional de las "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", reclasificado y declarado como espacio natural protegido por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, comprende una extensión de 856 hectáreas en los términos municipales de San Pedro del Pinatar y San Javier, con la misma superficie y límites contemplados en el Plan Especial de Protección denominado "Salinas de San Pedro del Pinatar, Coto de las Palomas y de la Llana y el Mojón", aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de 24 de mayo de 1985, que se reflejan en el anexo cartográfico.

Artículo 12: Especies protegidas de fauna.

1. Se consideran especies protegidas en el ámbito del PORN las siguientes:

a. Las contempladas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas creado por el Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, en particular las siguientes:

a.1. ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION

- Peces:

Aphanius iberus (Fartet)

- Aves:

Marmaronetta angustirostris (Cerceta Pardilla)

a.2. ESPECIES DE INTERES ESPECIAL

- Reptiles:

Hemidactylus turcicus (Salamanquesa Rosada)
Chalcides bedriagai (Eslizón Ibérico)
Acanthodactylus erythrurus (Lagartija Colirroja)
Podarcis hispanica (Lagartija Iberica)
Psammodromus algirus (Lagartija Cenicienta)
Psammodromus hispanicus (Lagartija Colilarga)
Coluber hippocrepis (Culebra de Herradura)
Elaphe scalaris (Culebra de Escalera)
Natrix maura (Culebra Viperina)

- Aves:

Podiceps nigricollis (Zampullín Cuellinegro)
Phalacrocorax carbo (Cormorán Grande)
Ixobrychus minutus (Avetorillo)
Egretta garzetta (Garceta Común)
Ardea cinerea (Garza Real)
Platalea leucorodia (Espátula)
Phoenicopterus ruber (Flamenco)
Tadorna tadorna (Tarro Blanco)
Circus aeruginosus (Aguilucho Lagunero)
Hieraetus pennatus (Aguila Calzada)
Pandion haliaetus (Aguila Pescadora)
Falco tinnunculus (Cernícalo)
Falco peregrinus (Halcón Común)
Porzana porzana (Polluela Pintoja)
Haematopus ostralegus (Ostrero)
Himantopus himantopus (Cigüeñuela)
Recurvirostra avosetta (Avoceta)
Burhinus oedicephalus (Alcaraván)
Glareola pratensis (Canastera)
Charadrius hiaticula (Chorlitejo Grande)
Charadrius dubius (Chorlitejo Chico)
Charadrius alexandrinus (Chorlitejo Patinegro)
Pluvialis squatarola (Chorlito Gris)
Calidris canutus (Correlimos Gordo)
Calidris alba (Correlimos Tridáctilo)
Calidris minuta (Correlimos Menudo)
Calidris temminckii (Correlimos de Temminck)
Calidris ferruginea (Correlimos Zarapitín)
Calidris alpina (Correlimos Común)
Philomachus pugnax (Combatiente)
Limosa limosa (Aguja Colinegra)
Limosa lapponica (Aguja Colipinta)
Numenius phaeopus (Zarapito Trinador)
Numenius arquata (Zarapito Real)
Tringa erythropus (Archibebe Oscuro)
Tringa nebularia (Archibebe Claro)
Tringa ochropus (Andarríos Grande)
Actitis hypoleucos (Andarríos Chico)
Arenaria interpres (Vuelvepiedras)
Phalaropus lobatus (Falaropo Picofino)
Larus audouinii (Gaviota de Audouin)
Larus genei (Gaviota Picofina)
Gelochelidon nilotica (Pagaza Piconegra)
Sterna caspia (Pagaza Piquirroja)
Sterna sandvicensis (Charrán Patinegro)
Sterna hirundo (Charrán Común)
Sterna albifrons (Charrancito)
Chlidonias hybridus (Fumarel Cariblanco)

Chlidonias niger (Fumarel Común)
Cuculus canorus (Cuco)
Tyto alba (Lechuza Común)
Athene noctua (Mochuelo Común)
Asio flammeus (Lechuza Campestre)
Caprimulgus europaeus (Chotacabras Gris)
Apus apus (Vencejo Común)
Apus pallidus (Vencejo Pálido)
Alcedo atthis (Martín Pescador)
Upupa epops (Abubilla)
Galerida cristata (Cogujada Común)
Calandrella rufescens (Torrera Marismeña)
Calandrella brachydactyla (Torrera Común)
Alauda arvensis (Alondra Común)
Riparia riparia (Avión Zapador)
Ptyonoprogne rupestris (Avión Roquero)
Delichon urbica (Avión Común)
Hirundo rustica (Golondrina Común)
Anthus pratensis (Bisbita Común)
Motacilla flava (Lavandera Boyera)
Motacilla cinerea (Lavandera Cascadeña)
Motacilla alba (Lavandera Blanca)
Prunella modularis (Acentor Común)
Cercotrichas galactotes (Alzacola)
Erithacus rubecula (Petirrojo)
Luscinia megarhynchos (Ruiseñor Común)
Luscinia svecica (Pechiazul)
Phoenicurus ochruros (Colirrojo Tizón)
Phoenicurus phoenicurus (Colirrojo Real)
Saxicola rubetra (Tarabilla Norteña)
Saxicola torquata (Tarabilla Común)
Oenanthe oenanthe (Collalba Gris)
Oenanthe hispanica (Collalba Negra)
Cettia cetti (Ruiseñor Bastardo)
Cisticola juncidis (Buitrón)
Acrocephalus melanopogon (Carricerín Real)
Acrocephalus scirpaceus (Carricero Común)
Acrocephalus arundinaceus (Carricero Tordal)
Hippolais pallida (Zarcero Pálido)
Hippolais polyglotta (Zarcero Común)
Sylvia melanocephala (Curruca Cabecinegra)
Sylvia undata (Curruca Rabilarga)
Sylvia communis (Curruca Zarcera)
Sylvia atricapilla (Curruca Capirotada)
Sylvia conspicillata (Curruca Tomillera)
Phylloscopus trochilus (Mosquitero Musical)
Phylloscopus collybita (Mosquitero Común)
Regulus regulus (Reyezuelo Sencillo)
Muscicapa striata (Papamoscas Gris)
Ficedula hypoleuca (Papamoscas Cerrojillo)
Parus major (Carbonero Común)
Remiz pendulinus (Pájaro Moscón)
Lanius excubitor (Alcaudón Real)
Lanius senator (Alcaudón Común)
Fringilla coelebs (Pinzón Vulgar)
Emberiza schoeniclus (Escribano palustre)

b. Las contempladas en el ANEXO II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Para fauna contempla:

- Peces:

Aphanius Iberus (Fartet) mencionado anteriormente.

c. Las contempladas en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats: especies estrictamente protegidas

- Reptiles:

Chalcides bedriagai (Eslizón Ibérico), también mencionado con anterioridad.

d. Las contempladas en el Anexo I de la Directiva 79/409/ CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las Aves Silvestres, recientemente actualizada mediante Directiva de Aves de 6 de marzo de 1991. En particular se incluyen las siguientes especies, consideradas ya anteriormente:

Platalea leucorodia (Espátula)
Phoenicopterus ruber (Flamenco)
Tadorna tadorna (Tarro Blanco)
Marmaronetta angustirostris (Cerceta Pardilla)
Porzana porzana (Polluela Pintoja)
Circus aeruginosus (Aguilucho Lagunero)
Pandion haliaetus (Aguila Pescadora)
Recurvirostra avosetta (Avoceta)
Himantopus himantopus (Cigüeñela)
Philomachus pugnax (Combatiente)
Phalaropus lobatus (Falaropo Picofino)
Sterna sandvicensis (Charrán Patinegro)
Sterna albifrons (Charrancito)
Sterna hirundo (Charrán Común)
Larus genei (Gaviota Picofina)
Gelochelidon nilotica (Pagaza Piconegra)
Sterna caspia (Pagaza Piquirroja)
Larus audouinii (Gaviota de Audouin)
Alcedo atthis (Martín Pescador)
Sylvia undata (Curruca Rabilarga)
Calandrella brachydactyla (Terrera Común)
Burhinus oedicnemus (Alcaraván)
Luscinia svecica (Pechiazul)
Acrocephalus melanopogon (Carricerín Real)

2. En cualquier caso, la Consejería de Medio Ambiente elaborará un catálogo actualizado de las especies de fauna amenazada presentes en el ámbito del PORN, que recogerá información acerca de su amenaza, las causas de su situación actual y las medidas de protección requeridas.

3. A partir de dicho catálogo se redactarán los correspondientes planes de recuperación y conservación. Para los casos que así se crea necesario se podrá proponer, justificadamente, la reintroducción de especies extinguidas.

Artículo 13: Especies protegidas de flora

1. Se consideran especies protegidas en el ámbito del PORN las siguientes:

a. Las contempladas en la Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia, que se clasifican en los siguientes apartados:

a.1. ESPECIES DE FLORA SILVESTRE ESTRICTAMENTE PROTEGIDAS

Tamarix boveana (Taray)

a.2. ESPECIES DE FLORA SILVESTRE PROTEGIDAS

Pistacia lentiscus (Lentisco)

Juniperus lycia (Sabina Negral)
Rhamnus lycioides (Espino Negro)
Lycium intricatum (Cambrón)

b. Las contempladas en la legislación nacional sobre la materia, en particular las que se incluyan en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, creado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, o las que se incluyan en el catálogo regional que se elabore en relación a lo dispuesto en el artículo 30.2 de la citada ley.

2. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se elaborará un catálogo actualizado de las especies vegetales amenazadas localizadas en el interior del ámbito del PORN, con información acerca de su categoría de amenaza, causas de su situación actual y medidas de protección requeridas. Y a partir de este catálogo, se redactarán los correspondientes planes de recuperación y conservación necesarios.

Artículo 14: Hábitats protegidos

1. Se consideran hábitats protegidos en el ámbito del PORN conforme a la Directiva 92/43/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- En Aguas Marinas y Medios Mareales:

Praderas de Posidonia
Lagunas Litorales

- En Marismas y Pastizales Salinos Mediterráneos y Termoatlánticos:

Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)
Matorrales halófilos (*Arthrocnemetea fruticosi*)
Matorrales halonitrófilos (*Salsolo peganetalia*)

- En Estepas Continentales:

Estepas salinas (*Limonietalia*)

- En Dunas Marítimas Mediterráneas:

Dunas fijas de *Crucianellion maritimi*
Matorrales de enebro (*Juniperus spp.*)
Matorral esclerófilo de dunas

- En Bosques Mediterráneos de Hoja Caduca:

Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-tamaricetea*)

2. La Consejería de Medio Ambiente evaluará el estado de conservación de cada una de estas comunidades, especialmente aquellas que corresponden a fases terminales de la sucesión, y garantizará su conservación y regeneración mediante programas específicos de actuación, que podrán establecer, entre otras medidas, restricciones en el acceso de vehículos, personas y ganado.

CAPITULO II: NORMAS PARA LA PROTECCION DEL PAISAJE.

Artículo 15: Publicidad.

1. Queda prohibido en todo el ámbito del PORN, la colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, con fines publicitarios, sea cual fuere el soporte utilizado (incluido los vuelos publicitarios). La infracción de dicha prohibición será responsabilidad de la empresa anunciadora.

2. Se exceptúan de dicha prohibición:

- a. Las señalizaciones, símbolos, carteles y cualquier otro elemento relacionado con la gestión y uso público del Parque Regional, realizados por la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras autorizados por aquélla.
- b. Las señalizaciones relacionadas con las actividades económicas privadas realizadas en el interior del PORN, siempre que sean autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente. Las señalizaciones existentes en el momento de aprobación del PORN, deberán homogeneizarse al diseño y materiales propios del espacio, mediante acuerdos con dicha Consejería de Medio Ambiente.
- c. La instalación de elementos publicitarios o de señalización temporales, relacionados con acontecimientos deportivos o de otra índole, autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, en cuyo caso el promotor de la actividad estará obligado a proceder a su completa retirada tras la finalización del evento que los justifique.
- d. La colocación de carteles publicitarios en vías periféricas que sirvan de límite al PORN, previa autorización por la Consejería de Medio Ambiente, siempre que se orienten hacia el exterior de éste, y no oculten elementos paisajísticos singulares.

Artículo 16: Patrimonio de Interés Cultural y Etnográfico.

1. La Consejería de Medio Ambiente, en cooperación con la Consejería de Cultura y Educación y otros organismos competentes, promoverá la elaboración de un Catálogo de Elementos de Interés Cultural del ámbito del PORN, en el que se incluirá, obligatoriamente, los elementos de interés arqueológico, histórico, antropológico y paleontológico, y en particular los siguientes conjuntos:

- Encañizada y edificaciones asociadas.
- Molinos.
- Edificaciones y otros elementos arquitectónicos asociados a la explotación salinera
- Restos arqueológicos catalogados en el ámbito del PORN

2. El Catálogo de Elementos de Interés Cultural recogerá, como mínimo, los siguientes aspectos para cada uno de los elementos catalogados:

- a) Localización y descripción de cada elemento.
- b) Causas que justifiquen su catalogación.
- c) El uso principal al que fuere destinado. Dicho uso podrá verse modificado por la inclusión del elemento en cuestión en el Plan de Uso Público, siempre que el nuevo uso al que se le destine no implique la pérdida de los valores que motivó su catalogación.
- d) Las directrices de actuación encaminadas a su restauración, conservación y adecuado uso.

3. Una vez elaborado dicho Catálogo, todos los elementos incluidos en él tendrán la consideración de protegidos, promoviendo la Consejería de Medio Ambiente su conservación y recuperación. A tal efecto, se instará al organismo competente a la declaración de dichos elementos bajo alguna de las figuras de la Ley de Patrimonio Histórico-Artístico, con el fin de que sus propietarios puedan, en su caso, acogerse a las medidas de fomento contempladas en dicha ley. Se prohibirá el uso, reforma o restauración que no respete sus características originales.

4. Igualmente se establecerán acuerdos con los organismos públicos o privados, que ostenten la titularidad de dichos conjuntos, para su restauración orientada a la utilización en funciones de gestión o administración del Parque Regional.

5. La Consejería de Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería de Cultura y Educación la incoación de expediente para la declaración como Bienes de Interés Cultural de los Elementos de Interés Cultural que se considere oportuno.

6. Corresponde al la Dirección General de Cultura la autorización de las obras que afecten a inmuebles declarados Monumentos, y a Jardines Históricos, así como a aquéllos comprendidos en su entorno como establece el art. 19.1 de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, de 25 de Junio: "En los monumentos declarados Bienes de Interés Cultural no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de esta Ley. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración". En estos casos la Consejería de Cultura recabará

informe de la administración del Parque, para aquellos expedientes que puedan afectar a materias objeto del presente PORN.

7. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico se comunicará a la Corporación Municipal pertinente, quien ordenará la inmediata paralización de dicha obra o actividad y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Educación para que proceda a la adopción de las medidas protectoras oportunas.

Artículo 17: Símbolos y elementos conmemorativos.

Será autorizable por la Consejería de Medio Ambiente la instalación de monumentos, placas o cualquier otro símbolo conmemorativo siempre que se ajusten a las características del entorno y remitan a hechos o personas relacionadas con el área y su historia, sin perjuicio de los trámites exigidos por otras Administraciones.

Artículo 18: Jardines y espacios públicos.

1. Los jardines y espacios públicos deberán ajustarse a las características paisajísticas propias de la zona, incorporándose preferentemente especies vegetales autóctonas y especies no autóctonas de interés. El proyecto de diseño correspondiente deberá ser informado favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente

2. Los jardines y zonas verdes privadas situadas en suelo no urbanizable resultarán, en todo caso, ligadas a las edificaciones residenciales, y no podrán ocupar una superficie superior a tres veces la edificada. Fuera de este ámbito, cualquier actuación tendrá la consideración de agrícola o forestal y se regirá por las determinaciones recogidas en el presente PORN.

3. Los conjuntos ajardinados existentes en el interior del ámbito del PORN, tendrán la consideración de protegidos, procediéndose a su incorporación al Catálogo de Elementos de Interés Cultural del mismo, excepto los que se encuentren en zonas de regeneración de la vegetación natural.

Artículo 19: Construcciones y edificaciones.

1. En el ámbito del PORN, se prohibirán aquellas construcciones que no estén relacionadas con las actividades consideradas como compatibles en cada una de las zonas establecidas.

2. Las construcciones y edificaciones de nueva planta, así como las rehabilitadas, deberán ajustarse, en cuanto a su volumen, altura, formas y acabados exteriores, a las características dominantes en los conjuntos edificados existentes en el ámbito del PORN, y en concreto, al documento de tipologías constructivas características de la zona, que elaborarán conjuntamente las Administraciones Ambiental y Urbanística.

3. Se prohíbe la instalación de viviendas portátiles (módulos, vagonetas, remolques, viviendas prefabricadas, etc.) o construidas con materiales de desecho en suelo no urbanizable.

Artículo 20: Otras actuaciones e infraestructuras.

1. Se prohíbe la implantación de usos y actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico.

2. Los vallados de terrenos, así como la instalación de antenas repetidoras, muros, pantallas u otros elementos manifiestamente incompatibles con el entorno, requerirá autorización previa presentación de la Memoria Ambiental. Estarán exentos de la presentación de dicha Memoria, aunque no de la solicitud de autorización, los vallados cuando afecten a una superficie inferior a 20 hectáreas.

3. Los proyectos de las nuevas infraestructuras deberán contener, en todo caso, las disposiciones necesarias para su integración paisajística.

4. Se prohíbe, con las excepciones contempladas en el presente PORN, la construcción, ampliación o modificación del trazado de los accesos rodados en el ámbito del Parque Regional, y se somete a autorización previa presentación de Memoria Ambiental la mejora del firme de los caminos, pistas y carreteras ya existentes, que no implique la modificación de su trazado y anchura.

5. Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros, u otras residuos sólidos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin, así como el abandono de cualquier elemento inservible.
6. Queda prohibido la instalación en el ámbito del PORN de cualquier tipo de vertedero de residuos sólidos, controlado o no, excepto en el caso de residuos procedentes de explotaciones agropecuarias reutilizables como abonado orgánico, que deberán depositarse en lugar controlado hasta su incorporación al terreno.
7. Se prohíbe la instalación de nuevos trazados de tendidos eléctricos, subterráneos o aéreos, dentro del espacio natural, salvo cuando sean imprescindibles para la actividad de la compañía explotadora de las salinas.
8. Como norma general, las infraestructuras que fueren necesarias para el desarrollo de las actividades consideradas como compatibles en las distintas zonas del ámbito del PORN (suministro de agua o energía eléctrica, vías de comunicación, etc.) deberán aprovechar el trazado de las actuales, o apoyarse en él para su instalación, sin perjuicio de las autorizaciones exigidas por el presente Plan.
9. Aquellas áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica u otras causas, se podrán declarar, temporalmente, áreas en restauración. Las restauraciones paisajísticas podrán conllevar la restricción del uso público.

CAPITULO III: NORMAS PARA LA PROTECCION DE LA FLORA Y DE LA FAUNA.

SECCION I: NORMAS PARA LA PROTECCION DE LA FLORA Y VEGETACION

Artículo 21: Normas Generales para la protección de la flora.

1. Se prohíbe con carácter general la corta, arranque, pisoteo o desarraigo intencionado de especies vegetales protegidas, así como de sus partes, frutos y elementos de diseminación, y cualquier aprovechamiento que suponga una destrucción de la cubierta vegetal del ámbito del PORN, sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.
2. Se exceptuará de esta prohibición las actividades que se realicen como consecuencia de:
 - a. Remodelación y mantenimiento de instalaciones salineras y canales perimetrales de drenaje
 - b. Eliminación de especies alóctonas
 - c. Regeneración de la vegetación natural y mejora del hábitat para la fauna
 - d. Adecuación o construcción de infraestructuras para uso público
3. El desarrollo de las tres últimas actividades del apartado anterior necesitarán autorización de la Consejería de Medio Ambiente, cuando no sean realizadas directamente por ésta, pudiendo exigirse una Memoria Ambiental. La compañía explotadora de las salinas, por su parte, comunicará a la Consejería de Medio Ambiente, en el marco de la regulación de la Zona de Reserva Salinera, la planificación general de actuaciones, y aquéllas intervenciones puntuales que pudieran afectar a la vegetación, con el fin de determinar las posibles medidas correctoras o de restauración a aplicar, cuando se considere conveniente. Igualmente, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar comunicará previamente a la Consejería de Medio Ambiente las actuaciones de limpieza del canal perimetral, al objeto de acordar los períodos y métodos para su realización, al objeto de evitar molestias a la fauna del Parque Regional que utiliza dicho canal.
4. La recolección, incluso casual, de especímenes vegetales quedará prohibida explícitamente dentro del ámbito del PORN, salvo que por motivos didácticos, científicos, de conservación o de aprovechamiento y manejo tradicional la Consejería de Medio Ambiente así lo autorice. Para ello el interesado presentará una solicitud en la que deberán constar los siguientes datos: taxones vegetales, número de ejemplares o equivalentes al peso, período y área de recolección o modos de uso.

Artículo 22: Normas para las especies vegetales protegidas

1. Las especies figuran en el Capítulo I del presente Título, más las que se deriven de la elaboración del Catálogo citado en el mismo Capítulo, se consideran **especies autóctonas protegidas**, y deberán ser respetadas de forma estricta dentro del ámbito del PORN. Estas especies tendrán la consideración de prioritarias para ser utilizadas en tareas de regeneración de la vegetación. El carrizo (*Phragmites australis*) también podrá ser utilizado en dichas tareas, aunque

podrá ser objeto de manejo o control, previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente por motivos de conservación, funcionamiento de las salinas o de sus canales perimetrales.

2. **Especies no autóctonas de interés** son aquellas que, sin ser autóctonas del Parque Regional, no se incluyen entre las especies exóticas de eliminación deseable. Podrán ser utilizadas en trabajos de ajardinamiento por lo que deberán ser respetadas en los conjuntos ajardinados y zonas repobladas ya existentes, salvo en aquellas zonas destinadas a la regeneración de la vegetación autóctona. En este contexto, se dará un tratamiento particular a la masa de Pino Carrasco (*Pinus halepensis*) de las dunas de Cotorrillo.

3. Tendrán la consideración de "especies exóticas de eliminación deseable", las siguientes:

Agave sp.pl.
Carpobrotus acinaciformis
Carpobrotus edulis
Pittosporum tobira
Eucalyptus sp.pl.
Nicotiana glauca

Para estas especies, y otras que en su caso lo exigieran, se desarrollarán planes específicos de control de su expansión, para su eliminación gradual y su sustitución por especies autóctonas, dentro del Plan Sectorial de Conservación y Restauración de los Valores Naturales y Culturales propuesto por el presente PORN.

4. La Consejería de Medio Ambiente establecerá restricciones al paso en determinadas zonas al objeto de proteger la flora y vegetación en regeneración.

SECCION II: NORMAS PARA LA PROTECCION DE LA FAUNA

Artículo 23: Normas generales para la protección de la fauna

1. Se prohíbe la caza, captura, destrucción intencionada de especímenes de cualquiera de las especies de fauna, así como la destrucción o alteración negativa de sus hábitats, lugares de reproducción, nidos, huevos, larvas o juveniles, incluyendo las molestias a sus poblaciones. A tal efecto se respetarán de forma rigurosa las prohibiciones y limitaciones permanentes de acceso a determinadas áreas, y las que eventualmente se establezcan con carácter temporal o provisional.

2. Se someterá a informe previo de la Consejería de Medio Ambiente, la recolección o captura de especímenes para fines científicos o fotográficos. Se dará prioridad a aquellos proyectos de investigación que utilicen técnicas incruentas.

3. La Consejería de Medio Ambiente establecerá, dentro del Plan de Uso Público, un sistema de itinerarios fijos, observatorios y recorridos guiados, que permita que las actividades de observación de aves y otras especies de fauna se desarrollen sin interferencia con los ritmos de actividad y distribución espacial normales de éstas. A tal efecto, podrán establecerse también limitaciones temporales o permanentes al paso de personas, particularmente en áreas y períodos de nidificación de aves.

Artículo 24: Normas para las especies protegidas de fauna

1. Sin perjuicio de lo dictaminado en las Directrices del presente PORN, todas las infraestructuras que se construyan o reformen en el ámbito del PORN deberán incluir, en fase de proyecto, medidas correctoras frente a impactos sobre la fauna.

2. Se permitirán actuaciones localizadas y debidamente justificadas de control de poblaciones de especies animales exóticas o que constituyan plagas. Estas actuaciones deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente cuando no las realice ella misma, y se realizarán siempre con las técnicas de menor impacto sobre los ecosistemas afectados, priorizándose los métodos biológicos. Las fumigaciones aéreas quedarán prohibidas en todo el ámbito del PORN, cualquiera que sea su finalidad.

4. Salvo en los casos excepcionales y debidamente justificados, se prohíbe cualquier actuación, obra o trabajo que suponga el desplazamiento y funcionamiento de maquinaria pesada, ruidos intensos o movimientos de tierra, dentro del

Parque Regional, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre. Quedan exceptuadas de esta prohibición las actividades asociadas a la explotación salinera, si bien la compañía explotadora de las salina y la Consejería de Medio Ambiente podrán acordar el aplazamiento de determinadas actuaciones a realizar en dicho período, en el marco de la regulación específica de la Zona de Reserva Salinera.

CAPITULO IV: NORMAS PARA LA PROTECCION DEL SUELO.

Artículo 25: Normas Generales

Las Administraciones Públicas considerarán en todos sus proyectos de obras la necesidad de conservar y restaurar el equilibrio edafológico, en particular en aquellos de índole forestal o pecuaria.

Artículo 26: Movimientos de tierras

1. Cualquier obra o actividad que implique movimiento de tierra en el interior del ámbito del PORN en un volumen superior a 500 m³ requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. A tal efecto, el Ayuntamiento encargado de otorgar la licencia de obras comprobará fehacientemente que dicha autorización se ha producido.

2. No tendrán consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola normal, siempre que respeten la estructura tradicional de la misma, así como los relacionados con la remodelación y mantenimiento de instalaciones salineras, que serán realizados en el marco de la regulación específica de la Zona de Reserva Salinera.

CAPITULO V: NORMAS PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS.

Artículo 27: Normas Generales.

1. Queda prohibido, con las salvedades recogidas en el presente Plan, todo vertido de residuos solidos, así como el vertido de líquidos sin depuración previa, en las masas de agua superficiales o subterráneas.

2. Igualmente, quedan prohibidos los vertidos al Mar Menor y al Mediterráneo dentro de los límites del PORN, salvo los vertidos de salmueras realizados por la compañía salinera previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, según lo dispuesto en el presente Plan.

3. El aprovechamiento y gestión de las masas de agua minero-industriales correrá a cargo de la compañía salinera propietaria de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en el presente PORN y en la legislación vigente en la materia.

4. La Consejería de Medio Ambiente velará por la conservación de los valores naturales asociados a las aguas minero-industriales, pudiendo establecer con sus propietarios los acuerdos que se estimen pertinentes. En el resto de masas de agua del ámbito del PORN, previo acuerdo con las Administraciones competentes, se realizarán las siguientes actuaciones de gestión hídrica:

a. Se determinarán y establecerán los regímenes hídricos más apropiados para los humedales, de acuerdo con las necesidades de la avifauna acuática y otras especies de fauna y flora, y con el uso a que se destinen.

b. Se realizará un seguimiento periódico de la calidad fisico-química del agua y del sedimento en dichos humedales, así como en todas aquellas zonas de mayor uso por la fauna. Se prestará especial atención a la presencia de contaminación residual por plomo en el sedimento, adoptando medidas correctoras donde sea necesario.

TITULO III: NORMAS GENERALES DE USOS Y APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO I: ACTIVIDADES AGRICOLAS.

Artículo 28: Actividades agrícolas.

Quedan prohibidas de forma general en el ámbito del PORN las actividades agrícolas.

Artículo 29: Tratamientos fitosanitarios.

1. Los tratamientos fitosanitarios que sea preciso llevar a cabo se adecuarán a la normativa vigente para tal efecto, así como a las especificaciones señaladas por los órganos competentes en la materia.
2. Queda prohibida la fumigación aérea con productos fitosanitarios.

CAPITULO II: ACTIVIDADES GANADERAS.

Artículo 30: Actividades ganaderas.

1. Con carácter excepcional, y a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, podrá ser autorizada la utilización de determinadas zonas con fines ganaderos cuando sea necesario para ejercer una función de control de la vegetación.

CAPITULO III: APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SELVICOLA.

Artículo 31: Aprovechamiento forestal y selvícola.

1. Será competencia de la Consejería de Medio Ambiente las tareas de repoblación, regeneración y tratamiento selvícola de las masas arbóreas o arbustivas que se localicen en el ámbito del PORN. Se podrá delegar esta competencia, previo informe favorable de la actuación, en situaciones puntuales.
2. Los materiales cortados, siempre que fuere posible, se reutilizarán en equipamientos del Parque Regional como sendas, vallados, etc. Los elementos alóctonos o desechados se trasladarán a vertederos autorizados o se eliminarán de forma controlada (por quema, fragmentación, etc.).
3. Se prohíbe la utilización de especies exóticas, entendiéndose como tales aquellas que razonablemente no encuentran su hábitat en la zona.
4. Los tratamientos y repoblaciones se efectuarán mediante el empleo de técnicas que impliquen menor alteración del equilibrio edafológico y ecológico, utilizando preferentemente medios manuales, que permitan la mejora, conservación y utilización de los recursos.
5. Los tratamientos sanitarios forestales deberán realizarse de manera no agresiva con el medio, empleando en la medida de lo posible, la lucha biológica. Quedan prohibidos los pesticidas de alto espectro y gran persistencia o con efectos manifiestamente perjudiciales sobre los valores ecológicos de la zona.

CAPITULO IV: APROVECHAMIENTO CINEGETICO.

Artículo 32: Normas de aplicación directa.

Se prohíbe la caza en todo el ámbito del PORN.

CAPITULO V: ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES.

Artículo 33: Normas de aplicación directa.

1. Se prohíbe, dentro del marco de la legislación vigente, toda actividad de prospección, explotación, retirada o traslado entre zonas, de minerales o cualquier otro tipo de material litológico dentro del ámbito del PORN, exceptuándose las explotaciones existentes de aguas minero-industriales.
2. Excepcionalmente, y con la debida autorización otorgada por la Administración Regional, podrán realizarse prospecciones y sondeos con fines científicos.

3. Se prohíbe la desecación de charcas, lagunas o estanques salineros, salvo circunstancias excepcionales en que deba producirse de modo temporal. En este caso, las cubetas desecadas deberán conservar, siempre que sea posible, una lámina de agua de al menos 5 cm. en las zonas más someras.

4. Cualquier actuación que implique un cambio de uso de las charcas, lagunas y estanques, deberá someterse al procedimiento normal de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener las características palustres de las mismas, y unas condiciones fisicoquímicas y bióticas similares.

5. Conforme al Anexo I de este Plan, la expansión de la actividad salinera a expensas de otros ecosistemas se someterá al procedimiento normal de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de las autorizaciones requeridas por la legislación sectorial.

6. La compañía salinera pondrá en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente el momento y lugar del vertido de salmueras al Mar Menor, en función de lo estipulado en este Plan.

CAPITULO VI: ACTIVIDADES PESQUERAS

Artículo 34: Normas de aplicación directa.

1. Únicamente se autorizan las labores de pesca artesanal en la zona de la Encañizada, siempre que sea realizada por pescadores profesionales debidamente autorizados.

2. Se elaborará por la Administración competente, en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente y las Cofradías de Pescadores implicadas, un Plan de Ordenación y Recuperación de la Actividad Pesquera para la zona indicada en el punto anterior, que incluirá:

- a. El número y tipo de artes autorizadas
- b. Las especies autorizadas
- c. Las zonas y períodos en que puede permitirse la pesca
- d. La elaboración de un censo de pescadores profesionales locales que utilicen artes y aparejos tradicionales de forma artesanal y que faenen con habitualidad probada en la zona.

5. La pesca deportiva y profesional, en la zona marina del Mar Menor y Mediterráneo inmediata al Parque Regional, se regirá por las normas sectoriales vigentes.

CAPITULO VII: INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS.

Artículo 35: Infraestructuras viarias y transporte.

1. Se prohíbe la construcción o ampliación de carreteras y caminos dentro del ámbito del PORN, salvo las consideradas por la Consejería de Medio Ambiente como estrictamente indispensables para la gestión y conservación del mismo, y las que sean necesarias para el futuro desarrollo de la explotación salinera y las actividades portuarias, en cuyo caso deberán atenerse a lo establecido en el presente PORN.

2. Toda obra que se autorice:

a. Deberá tomar las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder al terminar las obras, a la restauración del terreno, mediante la plantación de especies fijadoras autóctonas.

b. Asimismo, se asegurará el drenaje de las cuencas vertientes en forma capaz para la correcta evacuación de la escorrentía.

3. Las vías definidas como "zonas de uso público vial" serán las únicas por las que el uso de vehículos a motor estará permitido al público. Los restantes accesos abiertos al público serán exclusivamente peatonales, prohibiéndose el paso de vehículos a motor, excepto los propios del personal de la Consejería de Medio Ambiente y los expresamente autorizados para el desarrollo de la actividad salinera o atención a las infraestructuras ubicadas en el interior del

Parque. El acceso a estas pistas y caminos por parte de peatones y bicicletas estará determinado por las indicaciones de los Planes de Conservación y Uso Público del Parque, instalándose señalización informativa de dicho régimen de uso.

Artículo 36: Equipamientos de Uso Público.

1. La Consejería de Medio Ambiente redactará, en desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión, un Plan de Uso Público para el Parque Regional cuyas directrices están recogidas en el artículo 97 del presente Plan.

2. Se prohibirá en el interior del Parque regional, las siguientes actividades:

a. El tránsito a pie, en automóvil o en cualquier otro medio de tracción animal o mecánica, fuera de las sendas o accesos debidamente autorizados, señalados y abiertos.

b. La ubicación de "chiringuitos", puestos de bebida, alquiler de patines, tablas de windsurf, motos de agua, temporales o permanentes o cualquier otra infraestructura recreativa, fuera de las zonas de servicios. Se exceptúan de esta prohibición las instalaciones de salvamento y socorro.

c. Cualquier actividad deportiva fuera de las sendas y zonas debidamente autorizadas y señaladas.

d. El baño y cualquier actividad náutica no autorizada (remo, piragüismo, windsurf, etc.) en el interior de las salinas y de la Encañizada, excepto el paso a remo de las embarcaciones de pescadores autorizados.

e. Cualquier actividad aérea, en particular vuelos publicitarios y acrobáticos, sobre el ámbito del PORN, con excepción de las maniobras obligadas de aterrizaje y despegue desde el Aeropuerto de San Javier.

f. La instalación o presencia de módulos, vagonetas, remolques, caravanas, viviendas prefabricadas y similares.

Artículo 37: Limitaciones generales.

1. En el interior del Parque Regional, se prohíben con carácter general las siguientes actividades:

a) La pernoctación en caravanas u otras estructuras móviles.

b) La acampada libre.

c) El funcionamiento de aparatos de música a elevado volumen o cualquier otra fuente generadora de ruidos estridentes.

d) El abandono de basura fuera de los contenedores y recipientes destinados a tal fin.

e) Encender fuego

f) La práctica de motocross y todo-terreno, y la circulación de vehículos por viales no permitidos, excepto los propios de la Administración Pública y los expresamente autorizados en razón de la propiedad u otro derecho dominical.

Artículo 38: Actividades deportivas

Las actividades deportivas organizadas a celebrar en el interior del Parque Regional deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente quien fijará, en su caso, las condiciones en que hayan de celebrarse.

Artículo 39: Otras infraestructuras.

1. La instalación, ampliación o reforma de infraestructuras de saneamiento y abastecimiento de agua deberá apoyarse en el trazado de las ya existentes, o en su caso apoyarse en los caminos y carreteras existentes, sin perjuicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se les deba exigir cuando se encuentren en alguno de los supuestos correspondientes.

2. Se adoptarán las medidas necesarias para facilitar la instalación de sistemas adecuados de saneamiento.

3. Se prohíbe, dentro del ámbito del PORN:

a. La instalación de vertederos controlados.

b. El depósito y vertido de residuos, tanto líquidos como sólidos, sea cual fuere su naturaleza y origen, sin perjuicio de lo establecido en el presente Plan.

4. Se prohíbe, dentro del Parque Regional, la instalación de tendidos eléctricos de nuevo trazado, subterráneos o aéreos, con excepción de los que sean imprescindibles para las necesidades de la explotación salinera, y sin perjuicio del régimen de evaluación o autorización que les corresponda. Respecto a la reforma o ampliación de dichos tendidos, se estará a lo dispuesto en el presente PORN.

CAPITULO VIII: OTROS USOS.

Artículo 40: Maniobras militares.

La realización de todo tipo de maniobras de carácter militar y ejercicios de mando, salvo en aquellos supuestos que contempla la Ley 4/1981, de 1 de julio, que regula los estados de alarma, de excepción y de sitio, requerirá comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente. Sin perjuicio de ello, el Plan Rector de Uso y Gestión determinará las zonas restringidas a estas prácticas.

Artículo 41: Otros usos en general

Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades que impliquen aterramientos y rellenos, drenajes, dragados de fondo o cualquier otra que altere la conservación y calidad de los ecosistemas.

TITULO IV: NORMAS SOBRE EL REGIMEN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

CAPITULO I: EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 42: Proyectos sometibles.

1. De conformidad con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en consonancia con la legislación específica en la materia, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actividades, proyectos, obras, instalaciones, planes o programas que figuran en el Anexo I de esta normativa.

2. De conformidad con la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su artículo 40.2, se considera "zona de sensibilidad ecológica" a los efectos de la citada ley, todo el ámbito del presente PORN.

3. En el caso de que la actividad no estuviese sometida a evaluación de impacto ambiental por la legislación estatal o regional, y si lo estuviera por esta normativa, la evaluación hará referencia, al menos, a lo que incida en el ámbito territorial del PORN.

Artículo 43: Organo competente

1. El órgano ambiental competente para las Evaluaciones de Impacto Ambiental es la Consejería de Medio Ambiente.

2. A los efectos de la emisión de la correspondiente Declaración o Estimación de Impacto Ambiental, la Consejería de Medio Ambiente constituirá una comisión técnica de impacto en la que deberá estar presente la persona que ocupe el cargo de Director-conservador del Parque Regional, u otro responsable de la gestión del mismo, con independencia del mecanismo habitual que tenga previsto la Consejería de Medio Ambiente para este cometido.

3. Con carácter previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, para proyectos sometidos al procedimiento normal y que afecten al interior del Parque Regional, deberá ser oída la Junta Rectora, quien emitirá un pronunciamiento no vinculante.

CAPITULO II: EVALUACION DE IMPACTO TERRITORIAL.

Artículo 44: Evaluaciones de impacto territorial.

1. Si en el ámbito del PORN se iniciara algún procedimiento de evaluación de impacto territorial, de los regulados en el artículo 5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la Consejería de Medio Ambiente deberá emitir informe previo al pronunciamiento de la Consejería competente en dicha evaluación. A tal fin, la Consejería competente remitirá el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, quién se pronunciará en el plazo de 30 días.

TITULO V: NORMAS PARTICULARES (ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y RESTO DEL PORN)

CAPITULO I: REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE LAS SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR.

Artículo 45: Zonificación

1. A los efectos de regular los usos y actividades de las distintas áreas del Parque Regional y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se zonifica interiormente el Parque en las siguientes Zonas, recogidas en el Anexo Cartográfico:

- a) Zona de Reserva Salinera
- b) Zona de Conservación Prioritaria
- c) Zona de Conservación Compatible
- d) Zona de Uso Intensivo
- e) Zona de Uso Público Vial

2. Los efectos de esta zonificación interior serán los que se deriven de esta normativa. El Plan Rector de Uso y Gestión y los planes e instrumentos que lo desarrollen tendrán en cuenta esta zonificación interior y definirán en detalle, en el ámbito de la competencia de cada uno de los Planes, la función, regulación y gestión de las diferentes zonas.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá redefinir en detalle la cartografía y denominación de las distintas zonas.

Artículo 46: Concepto de usos compatibles e incompatibles.

1. Se definen como usos compatibles aquellos que genéricamente se consideran adecuados para la Zona, en función de las características del tipo de uso, estado de conservación y vocación de uso de la Zona y el destino de la misma de acuerdo con la planificación.

2. Se definen los usos incompatibles, y en consecuencia prohibidos, por exclusión de los anteriores, como aquellos que se consideran inconvenientes para la Zona en función de su vocación de uso y sus necesidades de protección.

CAPITULO II: ZONA DE RESERVA SALINERA

Artículo 47: Definición General

1. Se consideran zonas de reserva salinera aquéllas áreas de interés relevante con actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados, y que albergan cierto número de hábitats, especies o comunidades con excepcionales valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos.

2. Se trata, por tanto, de aprovechamientos productivos compatibles con la conservación en los que el uso público está restringido, con finalidades específicas y las autorizaciones pertinentes, ya que su singularidad y fragilidad conlleva un alto nivel de restricción de usos.

Artículo 48: Características de la zona

1. Son zonas inundadas por agua marina, destinadas a la producción de sal (lagunas de almacenaje y charcas calentadoras), y que a la vez mantienen destacables valores naturales asociados a las masas de agua y elementos terrestres que las delimitan o se localizan en su interior.
2. En algunos sectores de estas zonas, puede ocurrir que el proceso de obtención de sal requiera una mayor mecanización, (estanques de cristalización). En conjunto albergan importantes poblaciones de aves acuáticas y marinas, a las que sirven como zona de alimentación y reproducción. Las masas de agua también contienen especies y comunidades de interés.
3. Son zonas que cumplen una importante función productiva y tienen un gran interés biótico, ecológico, paisajístico y científico por lo que se les otorga la calificación de **Reserva Salinera**.

Artículo 49: Espacios afectados

La Reserva Salinera abarca las siguientes zonas: lagunas de almacenaje, charcas calentadoras y estanques de cristalización.

Artículo 50: Usos y actividades compatibles

Se consideran usos y actividades compatibles:

1. Usos y actividades relacionados con la obtención, recolección y transporte de la sal, y en general aquellos usos y actividades indisociables del adecuado funcionamiento de la actividad salinera.
2. Acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
3. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de las poblaciones.
4. El uso didáctico restringido, con mecanismos de amortiguación y control.
5. Los cultivos marinos siempre que tengan carácter extensivo y no modifiquen sensiblemente las condiciones fisicoquímicas de las masas de agua, la morfometría de las cubetas y el gradiente espacial de salinidad. En cualquier caso, la transformación de una parte o la totalidad de las cubetas para este tipo de cultivos, sean extensivos, semiintensivos o intensivos, se someterá a Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Movimiento de tierras para la reforma de las instalaciones, previo conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente de la planificación de las obras. Esta comunicación se efectuará a través de los órganos de cooperación que se establezcan entre la compañía explotadora de las salinas y la Consejería de Medio Ambiente, en el marco del Convenio al que se refieren los artículos 82.2 y 106.

Artículo 51: Usos y actividades incompatibles

Se consideran usos y actividades incompatibles:

1. Cualquier uso o actividad que incida negativamente sobre el desarrollo de la explotación salinera o que pueda conducir a su sustitución o abandono.
2. Todas aquellas actividades que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las labores relacionadas con la explotación y las actuaciones de conservación y regeneración.
3. Se prohíbe en todo caso:
 - a. La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.
 - b. La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

c. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

d. La navegación, pesca, baño y cualquier tipo de actividad deportiva no autorizada en las masas de agua, así como la navegación aérea.

e. La circulación del público no autorizado, a pie o en cualquier otro medio de transporte, por el interior del recinto salinero, en atención a su carácter privado y para evitar daños a las instalaciones, posibles accidentes y perjuicios a la fauna.

f. Encender hogueras, barbacoas o similares.

Se exceptúan de la prohibición de los puntos a y b aquellas infraestructuras que resulten imprescindibles para la explotación salinera, y que no obstante estarán sometidas a los procedimientos de autorización o evaluación que les corresponda, conforme a lo establecido en el presente PORN.

CAPITULO III: ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA

Artículo 52: Definición general

1. Se consideran zonas de conservación prioritaria aquellas que contienen un alto nivel de valores naturales y paisajísticos, con una singularidad importante en sus hábitats y especies, en las que pueden desarrollarse determinados aprovechamientos productivos compatibles.

2. En estas superficies se articulan labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural con la investigación controlada y de seguimiento de la gestión.

3. El Uso Público está restringido ya que necesita autorización y tener una finalidad específica, excepto en aquellas áreas debidamente delimitadas, acondicionadas y señalizadas, (sendas y observatorios), por la Consejería de Medio Ambiente donde se concentrará el uso público con una finalidad didáctica.

4. Los usos tradicionales no deben ejercer mucha presión en el área.

Artículo 53: Características de la zona

1. Se trata de un área de conservación y regeneración con un valor ecológico alto y carente de usos productivos o con aprovechamientos tradicionales de escaso impacto.

2. Contiene importantes valores bióticos, ecológicos, paisajísticos y culturales, requiriendo una protección estricta acompañada de medidas localizadas de regeneración y mejora de los recursos naturales.

3. Debe dedicarse fundamentalmente a funciones de conservación, investigación y uso educativo controlado, por lo que se le otorga la calificación de **Zona de Conservación Prioritaria**.

Artículo 54: Espacios afectados

La Zona de Conservación Prioritaria abarca la Encañizada y la totalidad de los arenales incluyendo la zona de ecotono (contacto con las salinas), exceptuando la charca regenerada por la Consejería de Medio Ambiente para la reintroducción de Fartet (*Aphanius iberus*), y su entorno.

Artículo 55: Usos y actividades compatibles

1. Estarán permitidas y se promoverán las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.

2. Estará igualmente permitido:

a. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de poblaciones.

b. La pesca tradicional en la Encañizada, conforme a la ordenación espacial y temporal de esta actividad que establezca la Consejería de Medio Ambiente

c. Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico y de educación ambiental, contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.

Artículo 56: Usos y actividades incompatibles

1. No se permitirá ninguna actividad o uso que implique una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

2. Particularmente, no se permitirá en estos espacios:

a. Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen.

b. La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.

c. La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

d. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

e. Los aprovechamientos de cualquier tipo, exceptuando la pesca tradicional en la Encañizada.

f. La navegación a través de la Encañizada, excepto para la actividad pesquera tradicional.

g. La circulación en cualquier tipo de vehículo o medio de transporte, así como el aparcamiento de los mismos.

h. La circulación a pie y la estancia fuera de los itinerarios establecidos y debidamente delimitados por la Consejería de Medio Ambiente como de interés didáctico.

i. Práctica de acampada y pernocta.

j. Hacer fuego.

CAPITULO IV: ZONA DE CONSERVACION COMPATIBLE

Artículo 57: Definición general

1. Se consideran zonas de conservación compatible aquellas que contienen un alto nivel de valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, con una singularidad importante en sus hábitats y especies, y en las que puede darse un cierto grado de aprovechamiento productivo compatible superior al de otras zonas de conservación, dada la menor fragilidad que presentan estos ecosistemas.

2. En estas superficies se articulan labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural con la investigación controlada y de seguimiento de la gestión, así como con otros usos tales como el recreativo y terapéutico.

3. Conllevan un uso público extensivo al considerarse una cierta diversificación de las actividades que pueden ser desarrolladas, siempre y cuando respeten la finalidad de la conservación.

Artículo 58: Características de la zona

1. No tiene unas características totalmente homogéneas aunque siempre se compagina la prioridad de la conservación con la del uso público extensivo.

2. Se incluyen dos áreas dentro de esta zona:

a. Zona de playas: se caracterizan por su aceptable estado de conservación y por la singularidad paisajística de pertenecer a un litoral no urbanizado. La vocación de conservación de estas áreas debe hacerse compatible, al menos durante los períodos de mayor presencia humana, con un uso recreativo extensivo (baño), sin instalaciones permanentes.

b. Zona de regeneración: sectores de arenales y Charca regenerada gestionada y equipada para uso educativo, de conservación y científico.

3. En base a estas características se le otorga a esta zona la calificación de **Zona de Conservación Compatible**.

Artículo 59: Espacios afectados

Las áreas que incluye esta zonificación son las siguientes:

- a. Toda la fachada litoral de playa del espacio al Mediterráneo, exceptuando la zona portuaria.
- b. Charca regenerada por la Consejería de Medio Ambiente para reintroducción del Fartet (*Aphanius iberus*), junto con los arenales adyacentes.

Artículo 60: Usos y actividades compatibles

Se consideran usos y actividades compatibles:

1. Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
2. El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad y las tareas de seguimiento de poblaciones.
3. Las instalaciones destinadas a permitir un uso didáctico, con mecanismos de amortiguación y control, con la excepción de la zona de playas.
4. Uso recreativo extensivo que, en la zona de playas, tendrá prioridad sobre los usos científicos y educativos aunque no sobre la función de conservación, por lo que no se permiten más instalaciones permanentes que las de vigilancia, salvamento y limpieza.
5. En la zona de playas también se permitirán las siguientes actividades:
 - a. Circulación a pie y la estancia en la playa por períodos de menos de un día.
 - b. La limpieza de playas, siempre y cuando se ajuste a las prescripciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente en cuanto al momento, técnicas a utilizar, y conveniencia de respetar ciertas zonas o elementos.
 - c. Las obras de defensa y recuperación de la playa, de acuerdo con las directrices establecidas por la Consejería de Medio Ambiente, en zonas afectadas por erosión costera.

Artículo 61: Usos y actividades incompatibles

1. Quedan prohibidas todas aquellas actividades y usos que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.
2. Queda expresamente prohibido:
 - a. Cualquier tipo de equipamiento permanente o temporal de uso público que no sirva de vigilancia, salvamento, limpieza, uso didáctico o científico, quedando prohibida la instalación de "chiringuitos", duchas, servicios, instalaciones náuticas, de alquiler de embarcaciones y otras similares.

- b. La circulación de cualquier vehículo a motor, fuera de las zonas de uso intensivo vial, exceptuando los de servicios, vigilancia y limpieza debidamente autorizados, así como el aparcamiento de vehículos fuera de las áreas acondicionadas para tal fin.
- c. La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.
- d. Hacer fuego.
- e. La acampada o pernocta.
- f. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.
- g. La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

CAPITULO V: ZONA DE USO INTENSIVO GENERAL

Artículo 62: Definición general

Se consideran zonas de uso intensivo aquéllos espacios con importantes alteraciones de origen antrópico, integrados dentro del Parque Regional, en los que se permite el mantenimiento de los usos tradicionales al objeto de conservar una cierta calidad del paisaje relacionada con dichos usos.

Artículo 63: Características de la zona

1. Es una zona industrial-portuaria y de servicios.
2. Se incluyen las instalaciones portuarias de San Pedro del Pinatar y los terrenos inmediatos en los que se localizan las edificaciones de la Compañía Salinera destinadas al procesado, almacenamiento, carga y distribución de la sal, así como a la administración de la misma.
3. Concentra los servicios relacionados con el uso público, en especial el recreativo de las playas y otros elementos para servicios náuticos temporales o permanentes.
4. Estas características la definen como **Zona de Uso Intensivo General**.

Artículo 64: Espacios afectados

1. Abarca el Puerto de San Pedro y su zona inmediata, las edificaciones de la Compañía Salinera, la Planta Experimental de Cultivos Marinos, el aparcamiento de la Consejería de Medio Ambiente y el sector próximo de La Mota en torno al Molino Quintín.

Artículo 65: Usos y actividades compatibles

1. Se permitirán todos aquellos usos y actividades que estén relacionados y sean necesarios para las actividades asociadas, sin perjuicio del espíritu conservacionista y de protección que ha de regir cualquier actividad que se realice dentro del Parque Regional.
2. Para los servicios asociados al uso público, se realizará una ordenación espacial de las actividades y equipamientos colectivos (paseos, aparcamientos...), adecuando la capacidad de acogida a las dimensiones de cada área y a la capacidad de carga de los espacios adyacentes (playas, zonas de baño etc.).
3. Se permitirá una presencia permanente de vehículos, previa delimitación y señalización de zonas de aparcamiento.
4. Se priorizará la utilización de las edificaciones ya existentes para información y administración del espacio natural, unido a la conservación del patrimonio arquitectónico.

Artículo 66: Usos y actividades incompatibles

1. En las zonas industriales y portuarias, quedarán prohibidos aquellos usos y actuaciones que afecten negativamente a la actividad de la zona, o que supongan nuevas alteraciones sobre el ecosistema.
2. En las zonas de servicios no se permitirán aquellos usos y actividades que supongan un perjuicio para la seguridad o salud pública de los usuarios.

CAPITULO VI: ZONA DE USO PÚBLICO VIAL

Artículo 67: Definición general

Se considera zona de uso público vial aquéllos sectores con una fuerte presión de uso por el público, para el que deben procurarse actuaciones que mejoren su integración en el entorno, y su adecuación a la capacidad de recepción de las áreas a las que acceden.

Artículo 68: Características de la zona

Se trata de los ejes principales de comunicación del Espacio Natural Protegido y que tienen como finalidad básica la regulación del flujo de vehículos y visitantes, ajustando el número de visitantes a la capacidad de acogida del Parque Regional.

Artículo 69: Espacios afectados

Se regulan con esta figura dos viales:

- a. Vial de acceso a la zona portuaria.
- b. Vial de acceso a la orilla del Mar Menor en el área de La Mota, a través de la zona ancha de la mota de tierra que separa las salinas de la laguna, desde el Molino de Quintín hasta su estrechamiento.

Artículo 70: Usos y actividades compatibles

1. Se permite el uso de vehículos a motor por esta zona exclusivamente.
2. Podrán realizarse obras de mejora, conforme a lo establecido en el presente PORN.
3. Se permitirá el uso de las señalizaciones necesarias para estos viales, siempre que respeten las condiciones de homogeneidad impuestas por la Consejería de Medio Ambiente en todo el Espacio.

Artículo 71: Usos y actividades incompatibles

Se consideran usos y actividades incompatibles:

1. El aparcamiento de vehículos, salvo en las áreas debidamente acondicionadas para tal fin.
2. Las ampliaciones o variaciones del trazado existente, salvo en los casos exceptuados por el presente PORN.
3. Cualquier tipo de equipamiento o instalación permanente o temporal, que no sirva para la finalidad definida para la zona.
4. Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

CAPITULO VII: RESTO DEL AMBITO DEL PORN

Artículo 72: Definición general

Se configura como una zona de amortiguación, dónde se compatibilizará la recuperación de ecosistemas con el desarrollo de áreas de esparcimiento público que de forma preferente deberán estar orientadas a la interpretación y disfrute del Parque Regional adyacente.

Artículo 73: Características de la zona

Integrada por una franja del sector noroeste de saladares y carrizales adyacente al Parque Regional, espacio de transición hacia el entorno terrestre que, pese a estar muy degradado en algunos sectores por el vertido de escombros, es susceptible de recuperación para conservar este tipo de ecosistema remanente. Al mismo tiempo, permitirá desarrollar infraestructuras recreativas y didácticas orientadas a la interpretación de esta zona recuperada y del Parque Regional en su conjunto, logrando una relación más estrecha entre éste y las poblaciones de su entorno. Incluye también a la depuradora de aguas residuales de San Pedro del Pinatar.

Artículo 74: Espacios afectados

Incluye la franja de 100 metros calificada como parque urbano de tipo lineal en el planeamiento urbanístico municipal, más la parcela de propiedad pública denominada "El Saladar", situada al suroeste de dicha franja, en su prolongación hasta la carretera del puerto.

Artículo 75: Usos y actividades compatibles

1. Se considerarán prioritarias las acciones que conduzcan a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales naturales (carrizales y saladares), y a su integración en el diseño del parque lineal
2. Se consideran compatibles:
 - a. Las obras de drenaje y canalización que impidan el encharcamiento de terrenos adyacentes, así como intervenciones para la gestión hídrica del área encaminadas a mejorar las condiciones para la flora y la fauna.
 - b. Los tratamientos selectivos contra insectos (mosquitos).
 - c. Las instalaciones y adecuaciones necesarias para garantizar el uso recreativo e interpretativo, sin perjuicio del mantenimiento de los valores biológicos, ecológicos y paisajísticos del conjunto de la zona
3. En el caso de la depuradora, se permitirán las actividades necesarias para su funcionamiento, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por el presente Plan.
4. En la parcela de El Saladar, afectada parcialmente por el trazado de un vial previsto en el planeamiento urbanístico de San Pedro del Pinatar, se considera compatible su ejecución, como parte de la ordenación del área en su conjunto.

Artículo 76: Usos y actividades incompatibles

Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquéllos que puedan incidir negativamente sobre el Parque Regional, como vertidos a cauces de aguas que desemboquen en el el mismo, tratamientos fitosanitarios no autorizados, y otras prohibiciones recogidas en este P.O.R.N.

TITULO VI: NORMAS SOBRE LA ORDENACION TERRITORIAL Y EL PLANEAMIENTO URBANISTICO.

Artículo 77: Ordenación del territorio.

Las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito, regional, comarcal o sectorial, de las reguladas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones. A tal fin, en el trámite de aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, el informe preceptivo de la Administración Ambiental a que hace referencia el artículo 35.1 de dicha Ley tendrá carácter vinculante, resolviendo las discrepancias el Consejo de Gobierno.

Artículo 78: Ordenación urbanística.

1. La normativa y parámetros urbanísticos vigentes en todos los términos municipales del ámbito en general, no variarán en sus prescripciones actuales, con las excepciones contempladas en este artículo.
2. Por el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar:
 - a. Se mantendrá la clasificación como "parque urbano lineal", de la franja de 100 m junto al límite noroeste de las salinas,; en ella se compatibilizará la ejecución de dicho Parque con la conservación y recuperación de sus humedales característicos.
 - b. La parcela de El Saladar se incorporará a dicha franja de parque urbano, con la consideración de zona piloto de recuperación de humedales.
3. En el ejercicio de sus competencias, las administraciones municipales y autonómicas velarán por el incremento de la disciplina urbanística en el ámbito.
4. Las Administraciones competentes en materia ambiental y urbanística elaborarán conjuntamente un documento de tipologías constructivas características de la zona, a efecto de servir como indicación de las tipologías adecuadas al entorno para construcciones de nueva planta o rehabilitaciones. Por su parte, las Administraciones municipales tendrán en cuenta estas condiciones a la hora de otorgar licencias de obras en suelo no urbanizable y velarán por el cumplimiento integral de estas prescripciones.

Artículo 79: Régimen general urbanístico.

1. En el interior del Parque Regional:
 - a. No se permitirán otras construcciones que las propias de suelo no urbanizable de carácter rural, y las relacionadas con la actividad industrial salinera y portuaria en las zonas respectivas.
 - b. Cualquier edificación que se pretenda construir deberá justificar la indudable necesidad de su localización y requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente, que exigirá que se adapte a la tipología edificatoria predominante en el ámbito del PORN, empleando preferentemente los materiales tradicionalmente utilizados.
 - c. Cuando se considere conveniente, las construcciones y sus instalaciones anejas deberán generar pantallas vegetales de aislamiento visual, utilizando para ello, las especies autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente
 - d. La remodelación de las edificaciones existentes necesitarán autorización de la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio del correspondiente trámite de licencia municipal.
 - e. Se elaborará un inventario del patrimonio edificado, incluyendo los elementos de interés paisajístico y cultural (jardines, palmerales, molinos, casas de la encañizada, etc.) indicando su uso, propiedad, necesidades de conservación y restauración, y potencialidad de uso para la gestión, administración o proyección pública del Espacio Natural Protegido y su entorno. Dichos elementos pasarán a integrarse en el Catálogo de Bienes de Interés Cultural del Parque Regional.
 - f. El proyecto de ejecución del parque urbano lineal, deberá someterse a una exigencia especial de armonización ecológica y paisajística, y su aprobación requerirá informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente. El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar y la Consejería de Medio Ambiente cooperarán en la redacción de dicho proyecto, en la adquisición del suelo para su ejecución, en el desarrollo de ésta y en la gestión futura del mismo.

TITULO VII: DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES.

CAPITULO I: DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS.

Artículo 80: Directrices y criterios de aplicación.

1. Las administraciones competentes evitarán, en el entorno del PORN, las actuaciones que impliquen una transformación del uso del suelo y puedan perjudicar los valores naturales y culturales del Parque Regional. Se

seguirán las normas sobre cultivos establecidas por la clasificación urbanística de las zonas en que esté permitido el uso agrícola.

2. Las Administraciones Ambiental y Agraria facilitarán mediante líneas de asistencia técnica y económica el mantenimiento de los cultivos tradicionales en el entorno del PORN, de su estructura espacial y de sus valores naturalísticos asociados, incluyendo la restauración de setos vegetales de especies autóctonas y otros elementos del paisaje agrícola que favorezcan la distribución, migración y dispersión de la fauna.

3. La Consejería de Medio Ambiente fomentará la aplicación, en las zonas de uso agrícola del area de influencia del PORN, de las medidas agroambientales previstas en el Plan Zonal de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, y en los planes agroambientales específicos para humedales incluidos en el Convenio de Ramsar.

CAPITULO II: DIRECTRICES PARA LA REGULACION FORESTAL.

Artículo 81: Directrices y criterios de aplicación.

1. Se gestionará la apertura de viveros locales, o secciones en viveros próximos ya existentes, destinados a suministrar plantas procedentes de material genético autóctono para la restauración de la cubierta vegetal original, e incluso para trabajos de ajardinamiento.

2. Se realizarán los estudios necesarios por la Consejería de Medio Ambiente, para determinar el manejo del Pinar de las dunas de Cotorrillo, que permita la regeneración gradual de las comunidades forestales y preforestales autóctonas de dunas, sin detrimento de la heterogeneidad estructural requerida para la conservación de la fauna de este ecosistema.

CAPITULO III: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES.

Artículo 82: Directrices y criterios de aplicación.

1. Se realizarán por la Consejería de Medio Ambiente u otros organismos debidamente autorizados por ella, y previo acuerdo con la compañía salinera, las investigaciones necesarias para dar solución al problema de las salmueras, estudiándose la posibilidad de su reciclaje o uso alternativo.

2. La Consejería de Medio Ambiente promoverá un convenio con la compañía salinera, en el marco del Plan de Actuación Socioeconómica que se desarrolle en virtud de las directrices del presente PORN, con el fin de compatibilizar la conservación de los valores naturales y culturales del espacio con un mejor aprovechamiento de las aguas minero-industriales.

CAPITULO IV: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS.

Artículo 83: Directrices y criterios de aplicación.

1. La velocidad de los vehículos deberá limitarse a 40 Km./h en toda la red viaria del Parque, debiendo los organismos competentes adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha limitación.

2. La Consejería de Medio Ambiente estudiará la mortalidad de la fauna en dicha red, estableciéndose las medidas correctoras que se estimen oportunas.

CAPITULO V: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURISTICAS.

Artículo 84: Directrices y criterios de aplicación.

1. Se instará al organismo competente, a acotar zonas de fondeo de embarcaciones en el litoral mediterráneo y del Mar Menor inmediato al Parque Regional. Todas las actividades náuticas deberán concentrarse en las zonas de servicios: Puerto de San Pedro del Pinatar y junto al Molino de Quintín en el Mar Menor.

2. Se instará igualmente a los organismos competentes a ordenar el aparcamiento de vehículos en las zonas de uso intensivo general y uso público vial próximas a las playas y ribera del Mar Menor, incorporando las prescripciones derivadas del Plan de Uso Público en cuanto a la capacidad de acogida de estas últimas zonas.

3. El acceso público a dicho litoral del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería de Medio Ambiente, en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a los municipios.

4. Las actuaciones o proyectos turísticos a desarrollar por promotores públicos o privados se someterán a lo dispuesto en el presente Plan, y en particular a las normas específicas para cada una de sus zonas.

5. Se potenciará la acción pública en el desarrollo de formas de turismo compatible, y se promoverán convenios entre la Consejería de Medio Ambiente y los Ayuntamientos de la zona para dicho fin.

CAPITULO VI: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELECTRICOS.

Artículo 85: Directrices y criterios de aplicación.

1. Las nuevas líneas deberán aprovechar o apoyarse en los trazados existentes, siempre que se obtenga la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La instalación, ampliación o reforma de líneas en el ámbito del PORN, cualquiera que sea su tensión, estará sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización previa presentación de una Memoria ambiental, según lo establecido en el presente Plan.

3. En cualquier caso, los proyectos autorizados cumplirán los criterios de:

a. Respetar las zonas de alto valor ecológico.

b. Garantizar la seguridad de las personas.

c. Que los tendidos sean subterráneos, salvo que en aquellas zonas (por ejemplo, en el área de la Encañizada), en que su enterramiento pueda suponer un impacto mayor a su trazado aéreo.

d. Que se apoyen en infraestructuras existentes.

e. Cuando se considere conveniente, la Consejería de Medio Ambiente podrá exigir la inclusión en los proyectos de nuevos tendidos, de medidas orientadas a evitar impactos sobre la fauna, tales como apoyos seguros, señalizadores de cables, etc.

4. La Consejería de Medio Ambiente evaluará la incidencia de los tendidos aéreos actuales sobre la avifauna, dotándolos de las medidas correctoras que sean necesarias y procediendo a su sustitución gradual por los tendidos subterráneos, en donde fuere posible.

5. La Administración Regional fomentará la utilización de energías alternativas (solar y eólica) en cuantas instalaciones sea técnicamente posible y ambientalmente compatible.

CAPITULO VII: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO.

Artículo 86: Directrices y criterios de aplicación.

1. Con carácter general, las nuevas infraestructuras se apoyarán en las ya existentes, autorizándose las mínimas requeridas por las actividades consideradas como compatibles con las distintas zonas.
2. Los proyectos relacionados con el saneamiento y abastecimiento de aguas que afecten al interior del ámbito del PORN, habrán de ser informados por la Consejería de Medio Ambiente.

CAPITULO VIII: DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS SOLIDOS.

Artículo 87: Directrices y criterios de aplicación.

Se procederá a la inmediata eliminación de los vertederos incontrolados existentes dentro de los límites del PORN (particularmente en la franja del carrizal y en la zona de dunas), estableciéndose las medidas necesarias para el traslado de los residuos sólidos a vertederos controlados fuera de la zona y a la regeneración del área donde se hallaban.

CAPITULO VIII: DIRECTRICES RELATIVAS A LOS PLANES DE DEFENSA Y RECUPERACION DE LA COSTA

Artículo 88: Directrices y criterios de aplicación.

La Consejería de Medio Ambiente instará a la Administración competente la realización, con carácter de urgencia, de los estudios, proyectos y actuaciones encaminadas a frenar la erosión de las playas de la Barraca Quemada y La Llana, y a la recuperación de dichas playas y del cordón dunar asociado a ellas, garantizando la restauración ecológica de los ecosistemas sabulícolas, el mantenimiento de zonas suficientes para actividades de recreo extensivo, y la protección de las salinas frente a los temporales.

TITULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

SECCION I: DIRECTRICES GENERALES PARA LA PLANIFICACION Y GESTION

Artículo 89: Redacción de PRUG del Parque Regional.

1. En el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elaborará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.
2. La redacción del PRUG seguirá las directrices contenidas en este PORN.

Artículo 90: Presupuestos.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma se consignarán anualmente las cantidades necesarias para hacer frente al desarrollo del PRUG y los planes y programas de actuación.

Artículo 91: Director-conservador y unidad de gestión.

1. Conforme al artículo 50 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, el Parque Regional tendrá adscrito un director-conservador que asumirá la responsabilidad de dirigir y coordinar la gestión integral del espacio natural en colaboración con el equipo técnico.
2. Se entenderá como gestión integral, la planificación, coordinación, informe, ejecución técnica y presupuestaria, dirección del personal, aplicación normativa y administrativa, etc. en todas las materias que componen la gestión de este espacio natural.
3. La Unidad Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente responsable de los espacios naturales será competente, junto con el director-conservador, de la gestión integral del espacio, a efectos de garantizar la necesaria unidad de gestión.

Artículo 92: Organos de participación.

1. El órgano de participación y de colaboración en la gestión del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar es la Junta Rectora, en los términos previstos en el Decreto 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, modificado por Decreto 2/1995, de 3 de febrero.

SECCION II: DIRECTRICES PARA LA ELABORACION DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTION DEL PARQUE REGIONAL

Artículo 93: Contenido, alcance y efectos.

1. El contenido, alcance y efectos del PRUG serán los determinados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

2. La elaboración del PRUG puede redefinir en detalle la zonificación interior realizada por el PORN.

3. El PRUG será revisado periódicamente.

Artículo 94: Planes de desarrollo del PRUG.

1. El PRUG contendrá las determinaciones precisas para el desarrollo de las normas de su competencia:

a) Normas de gestión administrativa.

b) Normas de uso público.

c) Normas de investigación.

d) Normas urbanísticas.

e) Normas de gestión, aprovechamiento y mejora de los recursos naturales.

f) Normas de protección del paisaje y el patrimonio cultural.

g) Programa de actuaciones.

2. Igualmente, contendrá el desarrollo de los planes y programas a ejecutar en el Parque Regional. Estos planes y programas seguirán las directrices señaladas en este PORN, y serán, al menos, los siguientes:

a) Plan de Investigación.

b) Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales

c) Plan de Uso Público

d) Programa de Comunicación Ambiental

e) Programa de Evaluación y Seguimiento de la gestión

SECCION III. DIRECTRICES PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO DEL PRUG

Artículo 95: Plan de Investigación.

1. El Plan definirá los objetivos, contenidos, prioridades y plazos de la investigación efectuada en el Parque.

2. Directrices básicas para su elaboración:

- a. Inventario de los estudios e investigaciones realizadas en el Parque Regional, resaltando las carencias y líneas prioritarias de investigación.
- b. Establecimiento, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, de las líneas prioritarias aplicables a la gestión del espacio natural, en particular las relativas a la solución de conflictos del uso público y actividades económicas con los valores naturales.
- c. Establecimiento de convenios con Universidades y Centros de Investigación, para determinar la adecuación de las prioridades de la Consejería de Medio Ambiente a las líneas y ámbitos de trabajo de dichos organismos, y para la discusión de posibles fuentes de financiación, modalidades de organización, criterios de selección de proyectos, etc.
- e. Creación de un equipo de seguimiento de poblaciones animales y otros recursos bióticos del Parque Regional y su entorno, centralizado en el espacio, y encargado de la coordinación y apoyo a las actividades de esta índole que se desarrollen desde otras instancias públicas o privadas.

Artículo 96: Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales.

1. Los Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales tendrán los siguientes objetivos básicos:
 - a) Asegurar la preservación de la biodiversidad.
 - b) Asegurar la conservación y regeneración de los valores naturales (terrestres y marinos), favoreciendo las etapas más maduras de la sucesión de los ecosistemas.
 - c) Restauración y recuperación de las zonas degradadas, favoreciendo la sustitución de especies vegetales exóticas por comunidades psammofilas, halófilas y palustres autóctonas.
 - d) Favorecer ecosistemas y políticas de gestión que faciliten la autosostenibilidad con una mínima o nula intervención.
 - e) Mantener e incrementar la calidad estética de los paisajes.
 - f) Recuperación y conservación del patrimonio arquitectónico y etnográfico del Parque Regional, destinándolo en la medida de lo posible a funciones de administración, gestión y uso público del Parque Regional.
 - g) Armonización de la explotación salinera actual con la conservación de los valores naturales asociados.

2. Se concretarán, como mínimo, en los siguientes planes sectoriales temáticos:

- a. Plan de Conservación y Regeneración del Litoral que, a su vez, comprenderá:
 - Plan de Recuperación y Restauración de Arenales.
 - Plan de Recuperación y Regeneración de la Encañizada (en coordinación con el Plan de Ordenación y Recuperación de la Actividad Pesquera que se recoge en el presente PORN).
- b. Plan de Armonización de la explotación salinera.

Artículo 97: Plan de Uso Público

1. Serán objetivos del Plan de Uso Público:

- a. Revelar los valores del Parque Regional y la importancia de su conservación, mediante una serie de estrategias y programas específicos, que permitan un cambio de actitudes y comportamientos frente al medio.

b. La selección de estrategias y la planificación, diseño y ubicación de los equipamientos e infraestructuras dirigidas a facilitar y regular la visita, el recreo, la interpretación, la información y la educación ambiental, favoreciendo, en general, el contacto del usuario con la naturaleza a través de una relación positiva.

2. La elaboración del Plan de Uso Público se ajustará a las siguientes directrices:

a) Generales:

- Se realizará un inventario y evaluación de los recursos educativos e interpretativos del Parque Regional, y su distribución espacial, accesibilidad, vulnerabilidad, etc.

- Se diseñarán los Planes específicos que sean necesarios (visitas, interpretación, etc.).

b) En cuanto a accesos al Parque Regional y circulación interna:

- Se potenciará el acceso de vehículos por los Viales establecidos en la zonificación del Parque, estableciendo las señalizaciones oportunas.

- Se establecerá un mecanismo de información y control de accesos, especialmente en situaciones de alta afluencia de visitantes. Igualmente, se preverán las estrategias y mecanismos oportunos para restringir el acceso a zonas sensibles.

- Los caminos que no sean considerados como viales en el PORN podrán cerrarse al tránsito de vehículos. Esta medida deberán ir precedida y acompañada de estrategias de información.

- Se establecerá un sistema de acceso a las playas por medio de sendas y/o pasarelas señalizadas, y de itinerarios y sendas ecológicas que permanecerán abiertas al público, de forma permanente o bajo un horario. Serán regenerados y/o eliminados gradualmente aquellos que estime pertinente la Consejería de Medio Ambiente, en función de la conservación y protección de los valores naturales del Parque.

c) En cuanto a las zonas de uso recreativo:

- La demanda de uso público del Parque deberá orientarse y concentrarse prioritariamente en las playas y zona ribereña del Mar Menor (uso recreativo estacional) y las zonas de uso intensivo general (áreas de aparcamientos y servicios)

- Se deberá atender especialmente la señalización de accesos y puntos de aparcamiento; la información al visitante; la mejora y mantenimiento de instalaciones; el servicio de limpieza; la conservación de la calidad paisajística y ambiental del entorno.

- Se recomienda el diseño y la potenciación de actividades recreativas alternativas en estas zonas, dirigidas a satisfacer al visitante y disuadir el uso de otras áreas más sensibles (sendas peatonales o en bicicleta, recorridos interpretativos, etc.).

- Con el fin de atender las necesidades de uso público y establecer un marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada, se diseñarán los materiales (publicaciones, itinerarios autoguiados) y se definirán los equipamientos de uso público del Parque Regional, determinándose sus características y localización que, salvo las sendas e itinerarios de interpretación y observatorios, será de bajo valor ecológico.

d) En cuanto a actividades deportivas y relacionadas:

- El Plan establecerá el tipo de actividades deportivas permitidas, y su regulación, estableciendo las excepciones temporales, o relacionadas con la capacidad de carga, que sean necesarias.

e) Regulación de concesiones

- Se contemplarán los tipos y regulación de concesiones y autorizaciones relativas a establecimientos y servicios de utilización general, gozando de derecho preferente los Ayuntamientos y habitantes de los municipios del ámbito del PORN.

f) Seguimiento y control.

- Los diferentes planes, programas y actuaciones que contemple el Plan de Uso Público, deberán ser objeto de un programa de seguimiento y evaluación de su eficacia, así como del control del impacto que producen en el medio, debiendo modificarse cuando los objetivos de conservación y seguridad así lo aconsejen.

Artículo 98. Programa de Comunicación Ambiental.

1. Tendrá como objetivos la consecución de una mayor vinculación de la población local en la preservación del medio, así como lograr el mayor grado de aceptación social de las medidas de conservación y gestión del Parque Regional.

2. En particular, atenderá prioritariamente a garantizar y promover la participación ciudadana, en especial de los propietarios del ámbito del Parque Regional, así como colectivos específicos, tales como asociaciones deportivas, excursionistas, naturalistas, etc., generando, si fuese necesario, las estructuras comunicativas pertinentes con independencia de los oportunos órganos de participación del Parque.

Artículo 99: Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

1. Tendrá como objetivo establecer los mecanismos oportunos de control y evaluación continua de los distintos aspectos de la gestión del Parque Regional.

2. En particular, atenderá a los grados de eficacia y coordinación de la gestión, el nivel de satisfacción-insatisfacción de los usuarios de las infraestructuras y equipamientos del espacio, el nivel de conflictos generados por la gestión y las repercusiones ambientales de la gestión sobre los recursos y sistemas naturales.

TITULO IX: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONOMICO

Artículo 100: Desarrollo sostenible.

1. Las administraciones públicas fomentarán las actividades económicas y la ejecución de infraestructuras y equipamientos en el ámbito del PORN a efectos de garantizar el desarrollo sostenible entre la conservación del entorno y el aumento de la calidad de vida de la población.

2. Para su consecución, la Consejería de Medio Ambiente:

a. Promoverá intervenciones y planes sectoriales dirigidos al desarrollo económico integral del Parque, tanto a través de actuaciones públicas como mediante concertación con la iniciativa privada.

b. Desarrollará actuaciones destinadas a fomentar la calidad de vida y revitalización de las poblaciones de la zona.

c. Establecerá estructuras que faciliten la cooperación y planificación conjunta entre las partes interesadas para el logro de inversiones que favorezcan el desarrollo sostenible del Parque.

d. Instará al fomento de líneas prioritarias de investigación y desarrollo tecnológico de la zona, especialmente las dirigidas a una mejor y más racional utilización de los recursos.

e. Incentivará y apoyará los usos y costumbres que han dado lugar a manifestaciones culturales basadas en las costumbres populares y a la recuperación del patrimonio cultural.

Artículo 101: Plan de Actuación Socioeconómica.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá, de forma solidaria y con la participación de las Consejerías afectadas, la elaboración de un Plan de Actuación Socioeconómica para el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar y su zona de influencia socioeconómica, de acuerdo con el pronunciamiento de la Asamblea Regional de Murcia mediante Moción aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 7 de julio de 1994.

2. El Plan de Actuación Socioeconómica contendrá una indicación precisa de programas, actuaciones e inversiones en infraestructuras, política sectorial, política económica, gestión ambiental y empleo, y de sus líneas de financiación, así como de los plazos previstos para su desarrollo. En esta planificación se incluirán, en todo caso, actuaciones de ejecución inmediata, si son posibles en el marco presupuestario vigente en el momento de aprobación del PORN.

3. El plazo de elaboración del Plan de Actuación Socioeconómica será de nueve meses como máximo a partir de la aprobación del presente PORN. Se dispondrá de un avance, en un plazo menor, a fin de que sus principales determinaciones puedan ser recogidas en cualquier caso por el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año siguiente a la entrada en vigor del PORN.

4. El Plan de Actuación Socioeconómica se ejecutará a través de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, pudiendo allegar cuantos recursos financieros sea posible de los distintos fondos, programas y mecanismos de colaboración con la Unión Europea y la Administración Central del Estado.

5. Las directrices y contenidos básicos del Plan de Actuación Socioeconómica quedan expresamente establecidos en los artículos 100 y 102 a 108 del presente PORN para aquellas materias que afectan a competencias relativas a infraestructuras y adecuación de estructuras territoriales, actividad turística, empleo y gestión ambiental y otras políticas sectoriales con incidencia indirecta de las competencias exclusivas de la Consejería de Medio Ambiente.

6. Las directrices y contenidos básicos que afectan a materias con incidencia directa en competencias exclusivas de la Consejería de Medio Ambiente son las contenidas en los Título II, III y VII del presente PORN.

Artículo 102: Necesidades de infraestructuras.

Las administraciones competentes, coordinadas en su caso por la Consejería de Medio Ambiente, ejecutarán aquellas infraestructuras y equipamientos compatibles con las directrices del PORN que se consideren adecuadas para cumplir los objetivos reflejados en el artículo anterior.

Artículo 103: Relacionadas con la actividad turística.

1. Bajo las limitaciones y prescripciones contenidas en este PORN, se tenderá a la promoción del desarrollo de actividades turísticas a pequeña escala compatibles con las exigencias de protección de los espacios naturales protegidos. A tal fin:

a) Se desarrollarán determinados servicios del Parque Regional, como pueden ser Puntos de Información al Visitante, Centro de Interpretación, servicios de guías, alquiler de bicicletas, etc.

b) Se promoverán programas de subvenciones para la restauración de edificaciones o conjunto de edificaciones de interés cultural, así como la restauración y puesta en uso de construcciones infrautilizadas.

c) Se potenciarán las concesiones a promotores privados para desarrollar las actuaciones o proyectos turísticos en la zona, sin perjuicio de las determinaciones del presente PORN o de los Planes que lo desarrollen

Artículo 104: Relacionadas con la promoción y marketing.

1. Se promoverán iniciativas locales de mantenimiento, consolidación y reactivación de los productos de la zona (explotación salinera, pesca artesanal, etc.), que, a través de medidas como la denominación de origen o la vinculación simbólica directa con la imagen del Parque Regional, favorezcan la comercialización de los productos.

2. Se apoyará la comercialización y marketing de la actividad artesanal.

3. Se instará a las administraciones competentes para que favorezcan y difundan la distribución de los productos locales, así como el análisis de la demanda existente, para una mejor adecuación de la oferta, o la adecuación de nuevos productos.

4. Se favorecerá la participación de los productos de la zona en las ferias y exposiciones de carácter nacional o internacional, que permitan un mayor conocimiento de los mismos y abran nuevos mercados y canales de distribución, promoviendo el conocimiento y la divulgación de los atractivos artesanales de la zona.

Artículo 105: Relacionados con el incremento de rentas.

1. Se procurará que las rentas generadas por los servicios del Parque y su gestión reviertan en las poblaciones locales.

2. Se emprenderán las acciones necesarias para potenciar y canalizar las ayudas establecidas por la administración pública y la Unión Europea para los sectores productivos del Parque.

3. La administración del Parque Regional facilitará el desarrollo de la actividad salinera y otras tradicionales, así como el control de calidad de los productos resultantes, de modo que reviertan sus beneficios en el incremento del nivel de vida de los habitantes de la zona y, ante todo, no supongan una externalidad negativa sobre el espacio natural.

4. Se facilitará el conocimiento y acceso a la información por parte de los residentes en el Parque de las normas y vías de financiación existentes por las diversas administraciones, de forma que puedan ser beneficiarias de las mismas, siempre y cuando los objetivos de las ayudas sean compatibles con las medidas de protección.

5. Se priorizarán los recursos humanos de la zona a la hora de ejecutar determinadas actuaciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, especialmente en el marco de un mayor aprovechamiento y defensa de los recursos ambientales del área, integrando en lo posible la población residente en la mano de obra contratada.

6. Se priorizarán las distintas formas de economía social, en especial jóvenes de los núcleos de población de la zona, a la hora de contratar servicios públicos del Parque.

Artículo 106: Relacionados con la actividad salinera.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá un convenio con la compañía explotadora de las Salinas, para establecer una regulación general de la zona de reserva salinera que compatibilice el funcionamiento de la explotación con las necesidades de protección, conservación y recuperación de sus valores biológicos, ecológicos y paisajísticos asociados. No se incluirán en dicha regulación aquellas actividades que estén sometidas a autorización, Evaluación de Impacto Ambiental, o reguladas por otras normas incluida en el presente PORN

2. Igualmente, en el marco de dicho convenio se establecerán los mecanismos de apoyo e incentivación, y las compensaciones o exenciones que puedan articularse en relación con una gestión respetuosa con dichos valores.

3. La Consejería de Medio Ambiente y la compañía explotadora cooperarán en el marco de dicho convenio, en aquellas actuaciones de regulación, vigilancia, etc., que beneficien mutuamente a los intereses de ambas, así como en actuaciones de divulgación e interpretación de los valores naturales y culturales del Parque Regional. En este sentido, la Consejería fomentará aquellas modalidades de interpretación del proceso salinero, su fauna, flora, paisaje, cultura e historia, que no interfieran con el proceso productivo actual.

4. Ambas partes estudiarán, en el marco del Convenio, las posibilidades de conservación, restauración y uso de los edificios e instalaciones integrantes del patrimonio de interés cultural del Parque Regional que se localicen en el interior de la zona de Reserva Salinera.

5. A tales efectos, se establecerá un Comité conjunto de coordinación, con representantes de la Consejería y de la compañía explotadora, que con periodicidad anual establecerá las actuaciones a realizar en relación con los aspectos citados en los puntos anteriores. A través de dicho comité la compañía explotadora mantendrá informada a la Consejería de Medio Ambiente de la planificación general de actuaciones que tenga previstas, y que pudieran incidir sobre los valores naturales asociados a la explotación; el Comité estudiará las posibles medidas de corrección o armonización a aplicar, sin perjuicio al desarrollo normal de la explotación.

6. En tanto no se haya firmado dicho Convenio, y se haya constituido su Comité de coordinación, la compañía explotadora informará a la Consejería de su planificación general de actuaciones con posible incidencia sobre los valores naturales, y comunicará aquellas actuaciones puntuales que con carácter de urgencia tenga que abordar, al objeto de establecer, cuando sea posible, las oportunas medidas de corrección o minimización de su impacto.

Artículo 107: Recuperación de la actividad pesquera tradicional.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá, en colaboración con otros organismos con competencias en el tema, la recuperación de la actividad pesquera tradicional en la Encañizada, que se estructurará en el correspondiente Plan de Ordenación y Recuperación de la Actividad Pesquera, recogido en el artículo 34 del Título VI del presente PORN, en coordinación con el Plan de Recuperación y Regeneración de la Encañizada previsto como desarrollo del PRUG.

2. Además de lo indicado en el artículo 34 del presente PORN, el Plan de Ordenación y Recuperación de la Actividad Pesquera contemplará medidas de fomento e incentivación de la actividad pesquera tradicional, así como de incorporación de nuevas actividades económicas compatibles con la actividad pesquera, como visitas turísticas de carácter restringido, actividades educativas e interpretativas, etc. Igualmente, se identificarán el posible régimen de cesión, arrendamiento o concesión de las actividades pesqueras y otros usos compatibles que se puedan implantar en la zona.

Artículo 108: Exención de impuestos y tasas.

En beneficio de los propietarios privados y actividades económicas incluidas en el ámbito del PORN, las Administraciones competentes, a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, estudiarán las posibilidades de aplicar exenciones o bonificaciones de los impuestos y tasas que sean de aplicación.

ANEXOS

ANEXO I: ACTIVIDADES SUJETAS AL REGIMEN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Todas las actividades incluidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y especificadas en el Anexo 2 del Reglamento para su ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Se amplía el epígrafe 7 de dicho Anexo con la construcción de variantes y ampliación de autopistas, autovías y carreteras aunque no impliquen nuevo trazado.

Se amplía el epígrafe 10 de dicho Anexo con las presas de cualquier capacidad y parámetros, así como obras de regulación o canalización de cursos de agua temporales o permanentes y cualquier actividad que implique riesgo de interrupción grave de la red de drenaje.

2.- Instalaciones de industrias agroalimentarias: mataderos, instalaciones para descuartizamiento de animales y tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos.

3.- Transporte aéreo o subterráneo de energía eléctrica en alta o media-alta tensión.

4.- Planes y proyectos de puesta en regadío o modernización de regadíos tradicionales en una extensión superior a 25 hectáreas.

5.- Captación de aguas subterráneas y modificaciones sustanciales del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales.

6.- Instalaciones de acuicultura y piscicultura, parques de cultivo de bivalvos y similares, cualquiera que sea su superficie y naturaleza (extensivas, semiextensivas e intensivas).

7.- Instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de los municipios o ámbito territorial en el que esté incluido todo o parte del ámbito del PORN, incluidos sus Revisiones o sus modificaciones cuando afecten a suelo no urbanizable del ámbito del PORN, exceptuadas aquellas modificaciones que se realizaren en adaptación a las propias directrices del PORN.

8.- Planes y Programas de ámbito regional o subregional que incidan en la planificación o ejecución de infraestructuras y tengan incidencia sobre todo o parte del ámbito del PORN.

9.- La ampliación o sustitución de la actividad salinera.

10.- Instalaciones de telecomunicación u otros elementos destacables en el paisaje.

21.- Cualquier otra actividad, obra, proyecto, plan, programa o actividad, no incluida en el presente listado, que con posterioridad a la aprobación del PORN se incluya en los listados de la legislación general -Estatutal o Autonómica- sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

ANEXO II: ACTIVIDADES SUJETAS AL REGIMEN DE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA QUE PRECISARAN MEMORIA AMBIENTAL

Anexo IIa: Listado de actividades y proyectos.

- 1.- Embalses de riego de capacidad inferior a 50.000 m³.
- 2.- Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos, así como cualquier otro proyecto de intervención sobre suelo y vegetación natural que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea, siempre que se realicen sobre superficies menores de 10 hectáreas.
- 3.- Vallado de terrenos agrícolas, cuando la superficie afectada sea superior a 20 Ha, y vallados cinegéticos.
- 4.- Apertura de caminos en terrenos forestales.
- 5.- Mejora del firme en caminos, pistas y carreteras ya existentes, que no implique la modificación de su trazado y anchura.
- 6.- Proyectos de repoblación forestal y de corrección hidrológico-forestal sobre superficies inferiores a 50 hectáreas.
- 7.- El transporte de energía eléctrica, sea cual sea la tensión de la línea, y las instalaciones asociadas.
- 8.- La introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas. Se exceptúan expresamente las plantas destinadas a cultivo agrícola y vivero.
- 9.- Proyectos de instalación de núcleos zoológicos, así como de introducción, reintroducción o liberación de especies de fauna silvestre, alóctonas o autóctonas. Para las especies catalogadas, los correspondientes Planes, de acuerdo con su categoría, tendrán la consideración de Memoria Ambiental.

Anexo IIb: Contenido mínimo de la Memoria Ambiental.

- a) Descripción, características y naturaleza del proyecto, con expresión en su caso de las soluciones alternativas estudiadas, y con indicación de las principales razones que motivaran la elección de una de ellas.
- b) Descripción de los elementos ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.
- c) Descripción de los efectos que se prevean en los elementos ambientales anteriores, tanto positivos como negativos.
- d) Descripción detallada de las medidas correctoras a adoptar para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el medio ambiente. Se incluirán los costes económicos y calendario de ejecución de dichas medidas, así como las tareas de vigilancia previstas para evaluar su idoneidad.
- e) Documentación gráfica y planos suficientes para la comprensión de todos los aspectos del proyecto.

ANEXO CARTOGRAFICO